



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



aecid
Agencia Española
de Cooperación
Internacional
para el Desarrollo



• La protección de los derechos
• **DE LAS MUJERES RURALES**
• **EN AMÉRICA LATINA**

• Estado actual de la legislación y políticas existentes
• en el contexto de post pandemia COVID-19

Prólogo

Nadie duda que existe una necesidad y esta es visibilizar la importancia de las mujeres rurales para el cumplimiento del “Objetivo de Desarrollo Sostenible 2: Hambre Cero” (ODS2) y el “Objetivo de Desarrollo Sostenible 5: Igualdad de género y empoderamiento de la mujer” (ODS5).

Partiendo de esta premisa, conocer la realidad de las mujeres rurales en América Latina es el primer paso para plantear propuestas legislativas o de políticas públicas que supongan un cambio real y efectivo que las empodere y mejoren su situación.

La crisis originada por la pandemia por COVID-19 ha afectado de forma directa y negativa a más de la mitad de las agricultoras del mundo. Si la COVID ha producido un retroceso en derechos e igualdad en las mujeres de forma especial, más aún este efecto se muestra en las mujeres rurales. Esta realidad histórica que ha requerido siempre una especial atención hacia las mujeres que viven en el mundo rural se ha acrecentado con la pandemia.

Los obstáculos que deben enfrentar estas mujeres son múltiples entre ellos cabe destacar la violencia que en muchas ocasiones reciben atentando contra sus derechos políticos o de representación por su defensa y lucha por los derechos de la tierra, el medioambiente o la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Las medidas tomadas frente a la COVID han generado limitaciones propias de su sector como las restricciones a la circulación, el cierre de locales comerciales y mercados y la interrupción de sus cadenas de suministro y problemas que enfrentan al interior de sus hogares como el aumento del trabajo doméstico, los cuidados no remunerados y las tasas de violencia de género.

Lo anterior desencadena una serie de desigualdades como el trabajo informal, la sobrecarga de labores domésticas no remuneradas y la dificultad para acceder a recursos productivos como la tierra, el agua, insumos agrícolas, financiamiento, seguros y capacitación. Por lo que es urgente avanzar en regulaciones, leyes, políticas y programas que permitan a las mujeres rurales empoderarse y acceder de manera equitativa a recursos productivos, a la protección social, a la capacitación y a la toma de decisiones.

Creemos firmemente que el rol de los Parlamentos es clave para avanzar en la protección efectiva de los derechos de las mujeres rurales, ya que se trata del ámbito institucional en el que se aprueban las leyes, se asignan los presupuestos para aplicar leyes y políticas, se visibilizan temas, se demanda a los gobiernos la rendición de cuentas y se promueve el diálogo intersectorial.

El desarrollo de leyes y políticas en favor del ODS2 y ODS5 es fundamental para garantizar los derechos de las mujeres rurales. Por ello, en seguimiento a los compromisos asumidos en la Cumbre Parlamentaria Mundial contra el Hambre y la Malnutrición de 2018, desde la Alianza Parlamentaria Española por el Derecho a la Alimentación de las Cortes Generales del Reino de España trabajamos de la mano con el Frente Parlamentario de contra el Hambre de América Latina y Caribe (FPH-ALC) para posicionar en lo más alto de las agendas de nuestros países una gran realidad: que no alcanzaremos el Hambre Cero sin Igualdad de Género.

En dicho sentido, resulta esencial dar a conocer y difundir en nuestras agendas políticas el estudio “La protección de los derechos de las mujeres rurales en América Latina” elaborado por la FAO con apoyo de la Cooperación Española a través del proyecto de Apoyo a la Iniciativa América Latina y el Caribe sin Hambre 2025 y el Centro de Formación de la Cooperación Española en La Antigua Guatemala.

Se trata de un muy importante material que se pone a la entera disposición de todos los parlamentos de Iberoamérica, los ejecutivos, las organizaciones de la sociedad civil, la academia y la cooperación internacional, a fin de lograr poner en el centro el rol que juegan las mujeres rurales en nuestra alimentación.

Deseo agradecer en nombre de la Comisión de Cooperación del Senado de España y de forma especial de la Alianza Parlamentaria por el Derecho a la Alimentación española, de la cual formo parte el poder participar en la presentación de este estudio, a la FAO, al FPH-ALC y al Programa INTERCOONECTA de la Cooperación Española, pues sin ellos este estudio no hubiera sido posible de realizar ¡Vivan las mujeres rurales y las parlamentarias rurales que luchan cada día por un mundo mas justo, libre de hambre y desigualdad!

Elena Diego
*Presidenta Mesa Cooperación para
el Desarrollo en Senado España*





Agradecimientos

La presente publicación “La protección de los derechos de las mujeres rurales en América Latina: Estado actual de la legislación y políticas existentes en el contexto post-pandemia COVID-19” fue gestionada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) a través del proyecto de Apoyo a la Iniciativa América Latina y el Caribe sin Hambre 2025 y el Centro de Formación de la Cooperación Española en La Antigua Guatemala.

Se trata de un texto elaborado bajo la coordinación general de Luis Lobo Guerra, Oficial Técnico del Programa España – FAO para América Latina y el Caribe, y Jesús Molina Vázquez, Director del Centro de Formación de la Cooperación Española en La Antigua. La redacción del texto estuvo a cargo de la consultora, abogada e investigadora, especialista en derechos humanos y políticas públicas, Milena Pereira Fukuoka y contó con los aportes de Claudia Brito Bruno, Viviana Enríquez Mora y Catalina Ivanovic Willumsen, del área de género de la FAO, y Manuela Cuvi Rodríguez y Valeria Pasarín Linares, del Servicio de Derecho para el Desarrollo de la Oficina Jurídica de la FAO.

También es importante mencionar la labor de Bárbara Villar Lago, Daniela Marín Guzmán y Javiera Vega Rivadeneira, consultoras del Proyecto Apoyo a la Iniciativa América Latina y el Caribe, quienes contribuyeron en los procesos de recopilación de información, revisión final, publicación y difusión.

Del mismo modo, se destaca el apoyo especial del área de formación del Centro de Formación de la Cooperación Española de La Antigua Guatemala, coordinada por María Luisa Aumesquet Nosea, la participación de Yasmín Estrada Estrada y Alejandra Morales Godínez, quienes facilitaron las gestiones para hacer posible esta publicación, y la labor de Elizabeth Herrera Castellanos, quien apoyó la estrategia de comunicación de la misma.

Asimismo, fue de gran valor la contribución de las diferentes Representaciones Nacionales de la FAO involucradas. Se contó con aporte de los equipos de la FAO en Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Nicaragua, Perú y Uruguay.

La edición de estilo y diseño fueron realizadas por Francisca Campos Torrealba y Daniela Moraga Lovera, respectivamente.

Resumen

El desarrollo inclusivo y sostenible debe garantizar los derechos de las mujeres rurales, poniendo en relieve su papel como agentes claves y reconociendo plenamente el valor económico del trabajo remunerado y no remunerado.

Ante la discriminación histórica y estructural que sufren las mujeres rurales, el logro de la igualdad demanda una protección diferenciada. Este estudio identifica el estado actual de la legislación, las políticas y la institucionalidad que existe para la garantía específica de los derechos de las mujeres rurales en 11 países de América Latina.

En la primera parte, se caracteriza brevemente la situación de ellas en la Región y se presenta el marco normativo internacional vinculado al reconocimiento de sus derechos. En la segunda parte, se exponen avances en la protección de los derechos en los 11 países estudiados. Se comienza con el análisis de las leyes y planes específicos adoptados para proteger y promover los derechos de las mujeres rurales. A continuación, se presentan la legislación y las políticas existentes para proteger y hacer efectivos los derechos a recursos, a servicios productivos y a la participación. Luego, se abordan los programas creados en el contexto de la pandemia COVID-19.

Finalmente, se formulan conclusiones y brindan recomendaciones orientadas a la plena aplicación del marco de protección de los derechos existente en los países y a su fortalecimiento, considerando los desafíos que presenta el contexto de reconstrucción post-pandemia.

Índice

2	PRÓLOGO
4	AGRADECIMIENTOS
6	RESUMEN
10	SIGLAS
13	ANTECEDENTES Y PRESENTACIÓN
18	INTRODUCCIÓN
.....	
21	PARTE I. CONTEXTO GENERAL
22	Capítulo 1. <i>Situación de las mujeres rurales en América Latina</i>
22	1.1 Las mujeres rurales en América Latina y el Caribe
23	1.2 Brechas de género en materia de pobreza e inseguridad alimentaria
25	1.3 Indicadores de desigualdad de género en el ámbito agropecuario
26	1.4 Impactos de la pandemia de COVID-19
28	1.5 El empoderamiento económico de las mujeres rurales: cuestión de derechos y clave estratégica para la recuperación post-pandemia
31	Capítulo 2. <i>Marco normativo internacional vinculado a la garantía de los derechos de las mujeres rurales</i>
31	2.1 Marco jurídico
38	2.2 Compromisos internacionales y regionales
42	2.3 Leyes marco para la garantía de derechos



45	PARTE II. AVANCES EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES RURALES EN LA REGIÓN
46	Capítulo 3. <i>Legislación, planes y programas específicos para la garantía de los derechos de las mujeres rurales</i>
48	3.1 Leyes específicas
56	3.2 Planes específicos
56	<i>3.2.1 Protecciones en los planes de igualdad de género</i>
57	<i>3.2.2 Políticas de género en el ámbito agrario</i>
65	Capítulo 4. <i>Legislación y políticas para garantizar el derecho a recursos y servicios productivos</i>
65	4.1 Acceso a la propiedad de la tierra
65	<i>4.1.1 Obligatoriedad o fomento de la titulación conjunta de parcelas de tierra en los programas de reforma agraria y colonización rural</i>
73	<i>4.1.2. Asignación de recursos financieros destinados a aumentar la propiedad y el control de las tierras por parte de las mujeres rurales</i>
74	<i>4.1.2.1. Creación de fondos para compra de tierras y creación de bancos de tierras</i>
78	<i>4.1.2.2. Priorizaciones favorables a las mujeres rurales para el acceso a tierras</i>
82	4.2. Acceso a asistencia técnica, extensión rural, formación y tecnologías
88	4.3. Acceso a recursos financieros
98	4.4. Apoyo para la comercialización
107	4.5. Protección del derecho de acceso al agua
109	4.6. Protección del derecho a las semillas



115	Capítulo 5. <i>Legislación y políticas para garantizar el derecho a la participación</i>
115	5.1. Promoción de la organización y participación de las mujeres rurales
125	5.2. Creación de mecanismos institucionales
125	<i>5.2.1. Creación de instancias de dependencias, instancias, mecanismos para la promoción de los derechos de las mujeres rurales</i>
128	<i>5.2.2. Creación de instancias de coordinación de las políticas para mujeres rurales</i>
134	<i>5.2.3 Exigencias de participación de mujeres en las instituciones/organismos de administración y gestión de tierras</i>
138	Capítulo 6. <i>Protección de los derechos de las mujeres rurales en el contexto de la pandemia COVID-19</i>
141	6.1. Medidas gubernamentales implementadas para atender la situación de las mujeres durante la pandemia por COVID-19
141	<i>6.1.1. Protección frente a la violencia de género</i>
142	<i>6.1.2. Economía del cuidado</i>
143	<i>6.1.3. Protección social</i>
145	<i>6.1.4. Generación de empleo e ingresos de las mujeres</i>
146	<i>6.1.5. Apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres</i>
147	<i>6.1.6 Institucionalidad de género en la respuesta a la pandemia</i>
148	6.2. Protecciones específicas de los derechos de las mujeres rurales
.....	
153	CONCLUSIONES
157	RECOMENDACIONES
161	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS



Siglas

ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
ATER	Asistencia Técnica e Extensão Rural / Asistencia Técnica y Extensión Rural (Brasil)
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women / Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CELAC	Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños / Community of Latin American and Caribbean States
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIM	Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (OEA)
Comité-CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women/ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
Comité-DESC	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas
FAO	Food and Agriculture Organization of the United Nations / Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
FIDA	Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
FPH-ALC	Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y Caribe
IICA	Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura / Inter-American Institute for Cooperation on Agriculture
MERCOSUR	Mercado Común del Sur / Southern Common Market

OEA	Organización de los Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONU-Mujeres	Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
REAF	Reunión Especializada sobre Agricultura Familiar del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) para el Fortalecimiento de la participación de las organizaciones de pequeños agricultores en el diálogo sobre políticas en el marco de la Reunión / Commission on Family Farming of the Southern Cone Common Market (MERCOSUR) for the Strengthening of the Participation of Small Farmers' Organizations in Policy Dialogue within the Commission on Family Farming of MERCOSUR
RECMURIC	Red Centroamericana de Mujeres Rurales, Indígenas y Campesinas
UNICEF	United Nations Children's Fund / Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
WFP	World Food Programme/ Programa Mundial de Alimentos (PMA)



VII Encuentro del Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe - Centro de Formación de la Cooperación Española en Cartagena de Indias, Colombia.



©FAO/Mauricio Mireles



©FAO/Max Valencia

Antecedentes y presentación

El 15 de octubre de 2020, con motivo del Día Internacional de las Mujeres Rurales, las organizaciones y entidades públicas, privadas y multilaterales que impulsaron la Campaña “Mujeres rurales, mujeres con derechos” hicieron un llamado a empoderar económicamente a las mujeres para revertir el aumento de la pobreza y el hambre, debido al impacto de la pandemia de COVID-19 en América Latina y el Caribe (ALC).

Desde dicha articulación, se consideró prioritario promover la autonomía económica de las mujeres rurales, indígenas y afrodescendientes, mediante el desarrollo de regulaciones, políticas y programas que les permitan acceder de manera equitativa a recursos productivos, a protección social, a capacitación y, sobre todo, transformándolas en parte activa de las decisiones que afectan su futuro, el de sus familias y comunidades, durante la recuperación post-pandemia (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), 2020a).

El actual contexto demanda una enérgica reacción política, estatal, intersectorial y de la cooperación al desarrollo que posibilite responder a la urgencia y, al mismo tiempo, avanzar hacia el ejercicio igualitario de los derechos de mujeres y hombres como vía para la transformación en sociedades más equitativas y resilientes.

En este sentido, a través del liderazgo de mujeres legisladoras integrantes del Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe (FPH-ALC), se contempla en algunos congresos nacionales y parlamentos regionales, la generación de iniciativas de ley o la introducción de modificaciones a leyes ya existentes, en apoyo a las mujeres rurales¹. Con ello, se busca reconocer la labor de las mismas y fortalecer las garantías de sus derechos, priorizando políticas de Estado con enfoque de género para una recuperación transformadora.

El FPH-ALC nace en 2009, con el apoyo de la FAO, a través de su Proyecto de Apoyo a la Iniciativa América Latina y Caribe sin Hambre (Proyecto IALCSH), financiado por la Cooperación Española; esfuerzos que se han visto fortalecidos por el Programa “Mesoamérica sin Hambre AMEXCID-FAO”, iniciativa de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) del Gobierno de México, la FAO y los nueve países en los que el Programa tiene incidencia.

¹ A modo de ejemplo, se destaca el interés en redactar una ley modelo en favor de las mujeres rurales por parte del Parlamento del MERCOSUR (PARLASUR).



©FAO/Beatriz Lora

Actualmente, el FPH-ALC se compone por cinco Frentes Regionales² y 21 Frentes Nacionales³ y un Frente Territorial⁴.

El interés y compromiso del FPH-ALC se ha manifestado en múltiples oportunidades a través de la promoción y protección de los derechos de las mujeres rurales y en el impulso de iniciativas legislativas con enfoque de género⁵. Un hito relevante es la adhesión del FPH-ALC a

2 Frente Parlamentario Contra el Hambre del Parlamento Andino (PARLANDINO); Frente Parlamentario Contra el Hambre del Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO); Frente Parlamentario Contra el Hambre del Parlamento del MERCOSUR (PARLASUR); Frente Parlamentario Contra el Hambre del Parlamento Centroamericano (PARLACEN); y Frente Parlamentario Contra el Hambre del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL).

3 Frente Parlamentario contra el Hambre de Argentina; Frente Parlamentario contra el Hambre de Belice; Frente Parlamentario por la Soberanía Alimentaria y para Vivir Bien de Bolivia; Frente Parlamentario de Seguridad Alimentar e Nutricional de Brasil; Frente Parlamentario contra el Hambre y la Mal Nutrición de Chile; Frente Parlamentario contra el Hambre de Colombia; Frente Parlamentario contra el Hambre de Costa Rica; Frente Parlamentario Ecuador sin Hambre; Frente Parlamentario contra el Hambre de El Salvador; Frente Parlamentario contra el Hambre de Granada; Frente Parlamentario contra el Hambre de Guatemala; Frente Parlamentario contra el Hambre de Haití; Frente Parlamentario contra el Hambre de Honduras; Frente Parlamentario contra el Hambre de México; Frente Parlamentario contra el Hambre de Nicaragua; Frente Parlamentario contra el Hambre de Panamá; Frente Parlamentario contra el Hambre de Paraguay; Frente Parlamentario contra el Hambre de Perú; Frente Parlamentario contra el Hambre de República Dominicana; Frente Parlamentario contra el Hambre de San Vicente y las Granadinas; y Frente Parlamentario contra el Hambre de Uruguay.

4 <http://parlamentarioscontraelhambre.org/frentes/territoriales/lima/>

5 El Frente ha manifestado su compromiso con los derechos de las mujeres rurales en diversas declaraciones. Por ejemplo, mencionar lo expresado en la declaración del VIII Foro del Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe en 2017: “[...] Los FPH-ALC debemos desarrollar acciones afirmativas para garantizar la permanente participación de las mujeres en la búsqueda de soluciones para erradicar el hambre y la malnutrición”.

Asimismo, en la declaración de la Cumbre Mundial Parlamentaria contra el Hambre y la Malnutrición de 2018, al tiempo de reafirmar que todas las personas tienen derecho a una alimentación adecuada, segura,



Primera Cumbre Mundial contra el Hambre y la Malnutrición 2018.

la Campaña “Mujeres rurales, mujeres con derechos”, liderada desde la Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe. Además, destaca el trabajo coordinado entre el FPH-ALC y la Alianza Parlamentaria Española por el Derecho a la Alimentación, que articula a diversos grupos políticos parlamentarios de las Cortes Generales de España.

Por ello, con más de cinco años de trabajo conjunto y tras realizar la Primera Cumbre Mundial contra el Hambre y la Malnutrición (2018), los FPH-ALC y las Cortes Generales de España se encuentran en condiciones de elaborar una estrategia de colaboración directa, con vistas a fortalecer el impacto del trabajo en las redes parlamentarias y en las leyes y políticas que se impulsan en América Latina y el Caribe en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)⁶, especialmente en los ODS2, ODS5 y ODS17. En ese sentido, es preciso reconocer el constante compromiso de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en las temáticas vinculadas a dichos objetivos. El apoyo a la aplicación del derecho a una alimentación adecuada y la promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad de género, constituyen señas de identidad de la Cooperación Española⁷.

El presente estudio **“La protección de los derechos de las mujeres rurales en América Latina. Estado actual de la legislación y políticas existentes en el contexto post-pandemia COVID-19”** (en adelante, el Estudio) busca contribuir al empoderamiento de las mujeres

suficiente, saludable, nutritiva, y a no pasar hambre, se reconoció la necesidad de medidas legislativas y políticas específicas para garantizar el disfrute de esos derechos y alcanzar el Hambre Cero para el 2030, teniendo en cuenta especialmente a las mujeres y otros grupos sociales. Ver más en: <http://www.fao.org/about/meetings/global-parliamentary-summit/es/>

6 <https://www1.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>

7 Las actuales líneas de trabajo de la AECID en el sector género son participación social, política y cultural; lucha contra la violencia de género; derechos sexuales y reproductivos; mujer y construcción de paz; y derechos económicos y laborales de las mujeres.

rurales como dimensión estratégica para la recuperación en el contexto post-pandemia y, especialmente, al Frente Parlamentario Contra el Hambre de América Latina y el Caribe, en relación al fortalecimiento de sus derechos. Por su enfoque y contenido, el Estudio se vincula con la implementación de la Agenda 2030⁸ para el Desarrollo Sostenible del PNUD, con especial énfasis en los ODS 2 y ODS 5⁹.

En el Estudio se identifica el estado actual de la legislación, las políticas y la institucionalidad existente para la garantía de los derechos de las mujeres rurales en 11 países de la Región.

La información sistematizada permite avanzar en el conocimiento regional sobre el marco de garantías estructurales de los derechos, pudiendo servir de insumo para la elaboración de cuerpos legales y acciones legislativas que, posteriormente, podrían concretarse con el impulso de capítulos nacionales y regionales del FPH-ALC.

La investigación documental se realizó entre diciembre de 2020 y marzo de 2021. La labor de investigación comparada que sustenta el Estudio fue realizada en el marco del Plan Interconecta¹⁰ de la Agencia Española de Cooperación, formulado desde el Proyecto de Conocimiento para el Desarrollo (PCD)¹¹ para la Identificación de Estrategias de Reconstrucción ante el Escenario Post COVID-19 para América Latina y el Caribe. El Estudio se inscribe dentro del objetivo de esta cooperación, orientado a la identificación de soluciones innovadoras a problemas actuales y/o desafíos globales complejos derivados de COVID-19 y teniendo en cuenta a los sectores en situación de vulnerabilidad al impacto económico de la pandemia.

También, la realización del Estudio cuenta con el apoyo técnico del Proyecto IALCSH 2025, el Servicio de Derecho para el Desarrollo, y el área de Género (iniciativas de la Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe).

8 <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

9 ODS 2: *Hambre Cero*. Objetivo: *poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible*

ODS 5: *Igualdad de género*. Objetivo: *lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas*.

10 <https://www.aecid.es/ES/d%C3%B3nde-cooperamos/alc/programas-horizontales/interconecta>

11 <https://interconecta.aecid.es/la-cooperaci%C3%B3n-espa%C3%B1ola-impulsa-un-proyecto-para-afrontar-los-problemas-y-desaf%C3%ADos-derivados-de-la-pandemia-en-lac>



©FAO/Liber Santigeral



©FAO/Mónica Castaño

Introducción

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité-CEDAW) afirma que el desarrollo inclusivo y sostenible debe garantizar los derechos de las mujeres rurales, realizando su papel como agentes clave y reconociendo plenamente el valor económico de su trabajo remunerado y no remunerado (Organización de las Naciones Unidas (ONU), 2016).

Ante la discriminación histórica y estructural que han sufrido las mujeres rurales, el logro de la igualdad demanda una protección diferenciada. Conforme expresa el Comité-CEDAW, los Estados partes deberían adoptar leyes, políticas, normativas, programas, procedimientos administrativos y estructuras institucionales eficaces para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres rurales, con miras a garantizarles el ejercicio y disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales en pie de igualdad con los hombres (Organización de las Naciones Unidas (ONU), 2016). *Esta perspectiva de derechos humanos aborda el Estudio.*

En su primera parte, se caracteriza la situación de las mujeres rurales en América Latina y se presenta el marco normativo internacional vinculado al reconocimiento de sus derechos. En la segunda parte, expone los avances en la protección de los derechos de las mujeres rurales en los 11 países estudiados. Se analizan las leyes y planes específicos adoptados para proteger y promover los derechos de las mujeres rurales, incluyendo un abordaje acerca de los programas creados en el contexto de la pandemia COVID-19. Luego, presenta la legislación y las políticas existentes para proteger y hacer efectivos los derechos de las mujeres rurales en temas de recursos y servicios productivos y a la participación. Para terminar, aborda los programas creados en el contexto de la pandemia COVID-19 y su relación con las mujeres rurales.

Una cuestión de derechos

El acceso completo y equitativo a los recursos y servicios productivos, se encuentra directamente vinculado a la satisfacción del derecho humano a un nivel de vida adecuado, incluyendo el derecho a la alimentación adecuada; así como al derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias de las mujeres rurales.

El derecho a la participación de las mujeres rurales, por su parte, es un derecho político necesario para su empoderamiento y para el logro de garantías efectivas de otros derechos humanos, incluyendo el derecho a la mejora continua de las condiciones de existencia y el derecho al desarrollo.

Asimismo, el acceso desigual de las mujeres a los recursos y su propiedad, y la participación desigual de las mujeres en las organizaciones, son dos áreas de desigualdad de género que requieren ser abordadas si se aspira a lograr enfoques transformadores de género en el ámbi-

to agrario (FAO, Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y World Food Programme (WFP), 2020)¹².

Por todo ello, se considera que el empoderamiento económico y el político de las mujeres rurales, serían dimensiones claves para el diseño de estrategias de reconstrucción para América Latina y el Caribe ante el escenario post COVID-19.

En relación a las temáticas que se analizan dentro de cada derecho, las mismas también se basan en las disposiciones del documento *Recomendación general núm. 34 sobre los derechos de las mujeres rurales* del Comité-CEDAW e incluyen, también, tres indicadores comunes de la metodología de monitoreo del Indicador 5.a.2 de los ODS del PNUD¹³.

Por su parte, si bien el objetivo del Estudio no es evaluar el enfoque de género en los instrumentos normativos y de política, sí se destaca la importancia de fortalecer dicho enfoque en las legislaciones, políticas y programas. Por ello, se podría afirmar que para una adecuada incorporación del enfoque de género en legislaciones e instrumentos de política pública existen tres opciones:

- 1.** Transversalización de género: a partir del reconocimiento de las diferencias en la situación y necesidades de mujeres y hombres, se desarrollan aspectos y lineamientos de género en cada uno de los apartados del documento. Es decir, todo el documento presenta enfoque de género.
- 2.** Acciones afirmativas: el documento desarrolla en un apartado lineamientos/acciones específicas para la reducción de las brechas de género que enfrentan las mujeres productoras.
- 3.** Transversalización de género + acciones afirmativas: la propuesta más sólida en términos de género, en tanto asegura que las acciones a desarrollar a partir del marco incorporen enfoque de género y lineamientos/acciones que se hacen cargo de las brechas más relevantes.

12 Las otras áreas de desigualdad que suelen ser abordadas en los enfoques transformadores de género en el ámbito de la agricultura sostenible, la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición son las cargas de trabajo desiguales entre mujeres y hombres, especialmente, en lo que respecta al trabajo doméstico y de cuidados no remunerados; la falta de voz de las mujeres en la toma de decisiones del hogar; la violencia de género y otros aspectos del bienestar.

13 El indicador 5.a.2 analiza la proporción de países cuyo ordenamiento jurídico (incluido el derecho consuetudinario) garantizan la igualdad de derechos de la mujer a la propiedad o el control de las tierras. Con relación al derecho a recursos y servicios productivos se analiza el acceso a la propiedad de la tierra, observando la obligatoriedad o fomento de la titulación conjunta de lotes en los programas de reforma agraria y colonización rural, y la asignación de recursos financieros destinados a aumentar la propiedad y el control de las tierras por parte de las mujeres rurales (indicadores aproximados A y D del ODS 5.a.2); el acceso a asistencia técnica, extensión rural, formación y tecnologías; el acceso a recursos financieros; el apoyo para la comercialización; la protección y acceso al agua; la protección y acceso a las semillas. Respecto del derecho a la participación se analiza la promoción de la organización y participación de las mujeres rurales y la creación de mecanismos institucionales, observando con relación a este último aspecto la creación de dependencias, instancias, mecanismos para la promoción de los derechos de las mujeres rurales; la creación de instancias de coordinación de las políticas para mujeres rurales; y la exigencia de participación de mujeres en las instituciones/organismos de administración y gestión de tierras (indicador aproximado F del ODS 5.a.2). <http://www.fao.org/sustainable-development-goals/indicators/es/>

Respecto del alcance, el análisis se centra en las principales garantías estructurales de los derechos de las mujeres rurales en sentido amplio y de los dos derechos observados y antes mencionados (derecho a recursos y servicios productivos y derecho a la participación). Las garantías estructurales comprenden la ratificación o aprobación de instrumentos jurídicos internacionales básicos para facilitar la realización de un derecho humano; las normas jurídicas internas, las estrategias, planes, programas o políticas, y los mecanismos institucionales que se han establecido para la implementación del derecho¹⁴.

Por tratarse de una primera aproximación, este estudio se limita a las leyes, políticas e instituciones de carácter nacional, sin indagar en los niveles estatales, provinciales, departamentales y municipales.

Cabe precisar que, si bien la protección de los derechos de las mujeres rurales comprende los regímenes especiales de protección de derechos de las mujeres indígenas que viven en zonas rurales y de mujeres afrodescendientes rurales, en este Estudio se observan solo las protecciones a los derechos de las mujeres rurales establecidas en términos generales.

Con relación al alcance temporal, se incluyen todas las normas jurídicas, políticas, agencias públicas y mecanismos institucionales identificadas a febrero de 2021.

El Estudio abarca 11 países que cuentan con Frentes Parlamentarios contra el Hambre: **Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay, Honduras y Nicaragua.**

La propuesta metodológica de la investigación fue desarrollada en diciembre de 2020. Luego se diseñó una ficha país para sistematizar avances normativos, políticos e institucionales identificados en cada país. Entre enero y febrero de 2021 se revisaron las legislaciones vigentes, planes, programas, políticas, agencias y mecanismos institucionales establecidos, a través de la base de datos FAO LEX¹⁵ y de los repositorios públicos oficiales en línea existentes en cada país. Se completaron las fichas con las informaciones obtenidas y sus respectivas fuentes. En marzo de 2021 se analizaron los datos e informaciones por categorías y se redactó el informe final del Estudio.

14 Respecto de las garantías estructurales de los derechos humanos, véase: OEA, Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador, OEA/Ser.L/XXV.2.1, GT/PSS/doc.2/11 rev.2, Washington, 2011; ACNUDH, Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la medición y la aplicación. HR/PUB/12/5, Nueva York y Ginebra, 2012; Pérez Gómez, L. Desafíos para la planeación y evaluación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos y el uso de indicadores para su sistematización, en: PERSEO 57, Ciudad de México, UNAM, 2017.

15 <http://www.fao.org/faolex/es/>



Parte I

CONTEXTO GENERAL

Capítulo 1

Situación de las mujeres rurales en América Latina

.....

1.1 Las mujeres rurales en América Latina y El Caribe

En 2015, cerca del 21% de la población en América Latina y el Caribe era rural, representando poco más de 129 millones de personas, distribuidas en 33 países. De ese total, casi la mitad son mujeres; y de ellas, cerca del 20% pertenece a pueblos indígenas (Nobre, M; et al, 2017).

Las mujeres rurales latinoamericanas representan aproximadamente el 10% de la población total en la Región, con significativas diferencias entre países. Por ejemplo, mientras en Argentina y Uruguay las mujeres rurales no llegan al 4% de la población, en países como El Salvador y Honduras superan el 20% (FAO, 2013a).

Según la FAO (2017), 59 millones de mujeres viven en zonas rurales en América Latina y el Caribe, 20 millones son parte de la población económicamente activa y 4,5 millones son productoras agrícolas.

En el *Atlas de las Mujeres Rurales de América Latina y el Caribe*¹⁶, cuando se habla de mujeres rurales se hace referencia a “un concepto vivo, diverso y en expansión” que se viene desarrollando como una forma de dar visibilidad a las mujeres, sus similitudes y diversidades. La diversidad existente se manifiesta por su forma de vida, por las distintas generaciones que habitan campos, bosques, selvas y áreas próximas a los cursos de aguas; por su organización social con campesinas, indígenas y afrodescendientes; y por las actividades que desarrollan como agricultoras, recolectoras, pescadoras, asalariadas o quienes se desempeñan en actividades no agrícolas como en la artesanía.

Las mujeres trabajan como asalariadas en algunos momentos mientras que, en otros, trabajan en la unidad de producción familiar; procesando pescado, trabajando la huerta, criando animales o procesando tubérculos (FAO, 2013a). La variación de las actividades a lo largo de un año agrícola trae a debate el lugar de las mujeres en la pluriactividad como estrategia de mantenimiento de la agricultura familiar, la cual va más allá de la condición de ama de casa o de cuidadora (Nobre et al., 2017).

Junto con esas diversas características, las mujeres tienen en común la situación de subordinación en las relaciones de género prevaletentes en la Región y la asignación diferencial de roles establecidos para ellas por la sociedad (Parada, S. y Butto, A. 2018).

De este modo, al profundizar en los elementos comunes que caracterizan la vida de las mujeres rurales en América Latina y el Caribe se encuentran la sobrecarga de trabajo, debido a la división sexual del trabajo que les atribuye el cuidado de hijos/as, las personas mayores y personas enfermas; la invisibilización del trabajo que realizan en el ámbito productivo y para el autoconsumo; el bajo acceso a los medios de producción como la tierra, agua, semillas, insumos; la baja calidad para la producción agropastoril de las tierras que controlan; las dificultades que enfrentan para la participación política; la poca autonomía económica

¹⁶ Nobre, M; Hora, K; Brito, C; y Parada, S. 2017

y de decisión que conllevan los acuerdos patriarcales; la precariedad y temporalidad de los trabajos que realizan, lo que genera inseguridad económica; y el bajo nivel de cobertura en los sistemas de protección social (Nobre et al., 2017).

Respecto de la invisibilización del trabajo de las mujeres rurales, los resultados de las encuestas de uso del tiempo en la Región han permitido conocer que la mayoría de las mujeres rurales que aparecen como inactivas en la medición tradicional del empleo son, en su mayoría, trabajadoras invisibles para las estadísticas oficiales, pues participan del trabajo no remunerado o producen para el autoconsumo de su hogar (Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2019a).

Al mismo tiempo que se reconocen las brechas de género que afectan a las mujeres rurales, se amplía el consenso en la Región acerca del papel crucial que desempeñan las mujeres en el desarrollo de los territorios rurales. Además de participar en el proceso productivo, aseguran la estabilidad y la sobrevivencia de sus familias. De hecho, se estima que cerca de la mitad de los alimentos que consumen las familias rurales es generada directamente por las mujeres (Altmann Borbón y García Quesada, 2019).

Asimismo, se destaca la importancia e incidencia de la acción colectiva de las mujeres rurales, observándose en toda la Región su creciente protagonismo en la defensa de los territorios, la biodiversidad y el mantenimiento socioeconómico y cultural de las comunidades donde viven, ámbitos en los que buscan constantemente una solución de compromiso entre sus deseos, sus planes individuales y el buen vivir colectivo (Nobre et al., 2017).

1.2 Brechas de género en materia de pobreza e inseguridad alimentaria

Entre 2002 y 2014 se produjo un importante proceso de reducción de pobreza y de extrema pobreza en la Región, así como de diversos indicadores de desigualdad social. Lo anterior, no solo asociado a un contexto económico más favorable, sino también a uno político en el cual la erradicación de la pobreza y la disminución de la desigualdad social, así como la ampliación de la inclusión y la protección social, ganaron un espacio inédito en la agenda pública de muchos países de América Latina y, en cierta medida, del conjunto de la Región (CEPAL, 2019a).

En esos años, la tasa de pobreza (promedio regional) se redujo significativamente del 45,4% al 27,8%, consiguiendo 66 millones de personas superarla. Al mismo tiempo, la tasa de extrema pobreza disminuyó de un 12,2% a un 7,8% (CEPAL, 2019b).

Si bien hubo una caída en los indicadores (incidencia, brecha e intensidad), estos fueron acompañados de un incremento del índice de feminidad de la pobreza, siguiendo una tendencia desde 2002. Este indicador se emplea para comparar el porcentaje de mujeres pobres de 20 a 59 años respecto de los hombres pobres de la misma franja etaria. En la Región, entre 2007 y 2014, el índice de feminidad de la pobreza rural aumentó 6 puntos —de 108,7 a 114,7—, mientras que el índice de feminidad de la extrema pobreza lo hizo en casi 2 puntos —de 113 a 114,9— en el mismo período (Nobre et al., 2017; Brito e Ivanovic, 2019). Lo anterior indica que la pobreza no afecta por igual a los distintos subgrupos de la población latinoamericana.



Conforme a datos de 2017 y a estudios previos, CEPAL indicó que, en el agregado regional, la incidencia de la pobreza y de la extrema pobreza era mayor entre las personas residentes de zonas rurales, la población de menor edad, las personas menos escolarizadas, las mujeres en edad activa, las personas indígenas y la población afrodescendiente (CEPAL, 2019a).

Otro indicador clave, relacionado con la autonomía económica, es el de la población sin ingresos propios por sexo. En 2019, el porcentaje de mujeres sin ingresos propios alcanzó un promedio regional de 28,6%, mientras que los hombres alcanzaron el 10,4%, lo que significa que casi un tercio de las mujeres de la Región depende de otros para su subsistencia, lo que las hace más vulnerables y dependientes de los perceptores de ingresos que, por lo general, son hombres (CEPAL, 2021).

Importante destacar que, en todos los países de la Región durante las últimas dos décadas, se incrementaron los hogares encabezados por mujeres madres solteras. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) asegura que el 78,4% de los hogares monoparentales son dirigidos por mujeres que asumen las responsabilidades económicas y de cuidado de niñas, niños y personas mayores, enfermas o con discapacidad, y que realizan la mayor parte del trabajo de estos cuidados de manera no remunerada. Estos hogares, en general, tienen menos acceso a una vivienda segura y recursos asociados (agua potable, sanitización e higiene) y mayores niveles de pobreza (Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), 2020a).

Con relación a la inseguridad alimentaria, en 2019, la prevalencia de ella a nivel moderado o grave en América Latina fue del 32,4% en mujeres y del 25,7% en hombres, es decir, hubo casi 20 millones de mujeres afectadas más que los hombres. Aunque en todas las regiones del mundo la inseguridad alimentaria afecta en mayor medida a las mujeres, la diferencia es incluso mayor en América Latina (FAO, FIDA, OPS, WFP y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 2020).



©FAO/Cesar Garrido

Lo anterior se puede explicar, en parte, por las dificultades que tienen las mujeres de la Región para acceder a los recursos, insumos, mercados, créditos, servicios y oportunidades de empleo, lo que limita sus ingresos y medios de vida y se traduce en mayor pobreza e inseguridad alimentaria (FAO, OPS, UNICEF y WFP, 2018).

Desde la perspectiva nutricional, factor que también afecta de forma desigual a mujeres y hombres, la obesidad en mujeres de 18 años y más alcanzó al 27,9% entre 2016 y 2018, mientras que en hombres fue de 20,2%. Entonces, es posible estimar que, de los 105 millones de personas adultas en 2016, el 59% (correspondiente a 62 millones) son mujeres (FAO, OPS, WFP y UNICEF, 2019).

1.3 Indicadores de desigualdad de género en el ámbito agropecuario

Las dificultades más graves que afrontan las mujeres para acceder a los recursos productivos, los mercados y los servicios suponen un obstáculo a su productividad, reducen sus contribuciones al sector de la agricultura y al logro de los objetivos más generales de desarrollo económico y social, al tiempo que acentúan la pobreza y la inseguridad alimentaria (FAO, 2011). Estas disparidades son persistentes en la Región.

La tenencia de tierra es un indicador decisivo, toda vez que comporta aspectos simbólicos fundamentales en lo que refiere a la distribución del poder, la riqueza y el prestigio, dando cuenta no solo del orden económico de una sociedad, sino también de su orden cultural (Brito e Ivanovic, 2019).

La proporción de mujeres propietarias de tierras en la Región oscila desde un 7,8% en Guatemala a un 30,8% en Perú. Además, las tierras manejadas por mujeres suelen ser áreas menores y de inferior calidad para la producción agropastoril, que aquellas manejadas por hombres (Nobre et al., 2017). A su vez, de acuerdo con cifras de censos agropecuarios de algunos países, la proporción de mujeres que son jefas de explotación rondaría el 25% (Bárcena, 2019).

Un estudio realizado por el Programa de Asistencia Técnica y Extensión Rural (ATER), en 12 países de América Latina y el Caribe sobre la mujer productora, constató que frecuentemente las explotaciones con jefatura femenina acceden en menor porcentaje a los servicios de asistencia técnica rural (Nobre et al., 2017).

Factores estructurales e institucionales inciden en esta desigualdad. Por ejemplo, la baja titularidad de la tierra por parte de las mujeres; la tendencia a definir como población objetivo de los programas de ATER a las jefaturas de explotación, universo donde la proporción de mujeres es siempre muy inferior al índice de feminidad de la población; el “machismo” existente aún en la Región, donde esposos/compañeros no permiten que sus parejas mujeres participen por normas patriarcales socializadas; el manejo del tiempo que dificulta la participación de las mujeres, a lo que se suma la sobrecarga de trabajo; el carácter vertical y no participativo de la relación que los servicios de ATER tradicionales establecen con la población beneficiaria y los actores locales (Costa, 2017).

En materia del acceso al crédito, los datos todavía son bastante limitados. Los registros disponibles en los censos agropecuarios están asociados a las mujeres propietarias y/o responsables de los establecimientos agropecuarios. Aun así, entre los registros existentes, se percibe una baja cobertura de las agricultoras, destacándose una variación entre 4% y 13% de mujeres con acceso al crédito, según registros de Perú, Ecuador, Nicaragua, Brasil y Chile. Entre los elementos que dificultan el acceso de las mujeres a un crédito se encuentra el hecho de que sus actividades productivas principales están destinadas al autoconsumo y no generan ingresos monetarios directos (Nobre et al., 2017).

1.4 Impactos de la pandemia de COVID-19

La pandemia de COVID-19 ha generado una crisis sanitaria y humanitaria sin precedentes en el presente siglo, generando grandes impactos en temas de salud, sociales y económicos en América Latina y el Caribe. En la Región, la crisis ha dejado de manifiesto la fragilidad del actual modelo de desarrollo, ha exacerbado las desigualdades y ha transformado las dificultades crónicas en una crisis aguda que exige atención urgente (ONU, 2020).

La COVID-19 se instala en América Latina y el Caribe en un contexto de bajo crecimiento y, sobre todo, de alta desigualdad y vulnerabilidad, donde se observan tendencias crecientes en la pobreza y extrema pobreza (CEPAL, 2020a).

Ante la caída del Producto Interno Bruto (PIB) y el aumento del desempleo, en 2020 la pobreza en América Latina aumentaría al menos 4,4 puntos porcentuales (28,7 millones de personas adicionales) con respecto al año previo, llegando a un total de 214,7 millones de personas (el 34,7% de la población de la Región). Entre estas personas, la extrema pobreza aumentaría 2,6 puntos porcentuales (15,9 millones de personas adicionales), llegando a 83,4 millones de personas (CEPAL, 2020a).

Asimismo, según CEPAL, la extrema pobreza en zonas rurales podría alcanzar el 42%, una cifra inédita. Serían 10 millones de habitantes rurales –casi 6 millones, mujeres– quienes entrarían a una situación donde los ingresos no son suficientes siquiera para cubrir necesidades alimentarias básicas (FAO, 2020a).

Los diferentes impactos socioeconómicos reflejan la matriz de la desigualdad social en la Región, cuyos ejes estructurantes son la pertenencia a distintos estratos socioeconómicos o clases sociales; el género; la etapa del ciclo de vida; la condición étnico-racial y el territorio; la condición de discapacidad; el estatus migratorio; y/o la situación de calle. Estas desigualdades se acumulan, se potencian e interactúan entre sí, causando múltiples discriminaciones que conllevan diferencias en el ejercicio de los derechos (CEPAL, 2020a).

En las zonas rurales de la Región, antes de la pandemia se estimaban 40,9 millones de trabajadores y 22,6 millones de trabajadoras. Durante la época de confinamiento¹⁷, el 38% de las mujeres perdió la posibilidad de salir a trabajar comparado con el 20% de los hombres. En América Central (El Salvador, Guatemala, Honduras y México) la mitad de las mujeres en zonas rurales perdió su fuente de empleo y se estima que las mujeres rurales dejaron de generar el 33% de sus ingresos laborales y los hombres, el 23%. Bajo esta perspectiva, la brecha de género en ingresos se sitúa en un 43% en detrimento de las mujeres, tomando como base la disminución salarial de los hombres (Gutiérrez, Martín y Ñopo, 2020).

Se evidencia de este modo que los impactos de la pandemia de COVID-19 no han sido neutrales frente al género. La crisis sanitaria, social y económica ha exacerbado las brechas existentes y profundizado la situación de vulnerabilidad de mujeres y niñas en América Latina y el Caribe.

Diversos documentos¹⁸ evidencian un deterioro de los indicadores de género debido a los altos niveles de informalidad, la caída del empleo, la acumulación de tareas de cuidado y la “*epidemia silenciosa*”¹⁹ que representa el incremento de la violencia basada en el género durante este período.

A medida que los países levantan las restricciones a la movilidad y la actividad económica se recupera, las mujeres enfrentan mayores dificultades para reingresar al empleo y, si lo hacen, es en condiciones de mayor precariedad. Lo anterior afecta aún más a mujeres y niñas por su raza, orientación e identidad sexual; su pertenencia a sectores de bajos ingresos o poblaciones indígenas y afrodescendientes; su estatus de migrantes o personas con discapacidad (Bergallo et al., 2021).

17 Este término hace referencia a las diversas medidas adoptadas por los gobiernos para restringir la circulación de personas, con la finalidad de prevenir la propagación de la COVID-19.

18 Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (CIM). 2020a. *COVID-19 en la vida de las mujeres: Razones para reconocer los impactos diferenciados*. OEA/Ser.L/II.6.25; Gutiérrez, D., Martín, G. y Ñopo, H. 2020. *El Coronavirus y los retos para el trabajo de las mujeres en América Latina*. Nueva York: PNUD; Quicaña, E. 2020. *Efectos de la COVID-19 en la economía rural de América Latina. Panorama Laboral en tiempos de la COVID-19. Nota técnica regional*. OIT; Bergallo, P. et al. 2021. *Los impactos del COVID-19 en la autonomía económica de las mujeres en América Latina y el Caribe*. Nueva York: PNUD

19 ONU Mujeres. 2020. *From Insights to Action: Gender Equality in the Wake of COVID-19*. Disponible en <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2020/gender-equality-in-the-wake-of-covid-19-en.pdf?la=en&vs=5142>

Durante la pandemia, las mujeres rurales, indígenas y afrodescendientes que trabajan en el mundo rural continuaron sus labores para responder a la demanda de alimentos en las ciudades, en las comunidades rurales y en sus propias familias. Sin embargo, se enfrentan a diversas desigualdades como el trabajo informal, la sobrecarga de labores domésticas no remuneradas, la dificultad para acceder a recursos productivos como la tierra, el agua, insumos agrícolas, financiamiento, seguros y capacitación. También enfrentan barreras para comercializar sus productos en los mercados, además del incremento de la violencia de género que se ha visto durante la pandemia en los países de la Región (FAO, 2020a).

Un reciente estudio realizado en Argentina para diagnosticar la situación de las mujeres rurales y urbanas durante este contexto corrobora la intensificación de las problemáticas vinculadas a la vulneración de derechos de las mujeres, especialmente, los conflictos territoriales, la tenencia precaria de la tierra, las dificultades de acceso al agua potable y a Internet. Además, un 20% de las mujeres rurales e indígenas abordadas por el estudio, afrontó situaciones de violencia de género y la gran mayoría afirmó ser responsable de las tareas domésticas y de cuidado, temas que aumentaron durante la pandemia. También describieron la agudización de problemas vinculados al acceso a alimentos, educación y trabajo (Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la República Argentina, 2021).

Por otra parte, las mujeres rurales reforzaron la importancia vinculada al sostenimiento del tejido comunitario y las redes solidarias, reconociéndose como protagonistas de su funcionamiento. Además, manifestaron la importancia de su rol en la preservación de la naturaleza y la defensa y el control de los recursos naturales como semillas, agua y territorio (Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la República Argentina, 2021)²⁰.

1.5 El empoderamiento económico de las mujeres rurales: cuestión de derechos y clave estratégica para la recuperación post-pandemia

Como ya se ha dicho, en el marco del Día Internacional de las Mujeres Rurales del 2020, desde la Campaña “Mujeres rurales, *mujeres con derechos*” se realizó un llamado para que la recuperación posterior a la pandemia de COVID-19 se construya de la mano de las mujeres rurales (FAO, 2020a).

El desafío es avanzar hacia un cambio estructural progresivo que contribuya a transformar las relaciones de poder de género en las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible y en un accionar que articule los desafíos del corto y del largo plazo.

El desafío global y regional al 2030 requiere desatar los nudos de la desigualdad de género. Se trata de transitar de la desigualdad socioeconómica y el crecimiento excluyente hacia estilos de desarrollo que garanticen la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; de avanzar de una rígida división sexual del trabajo e injusta organización social del cuidado hacia la redistribución del tiempo, los trabajos y las oportunidades; de cambiar los patrones culturales

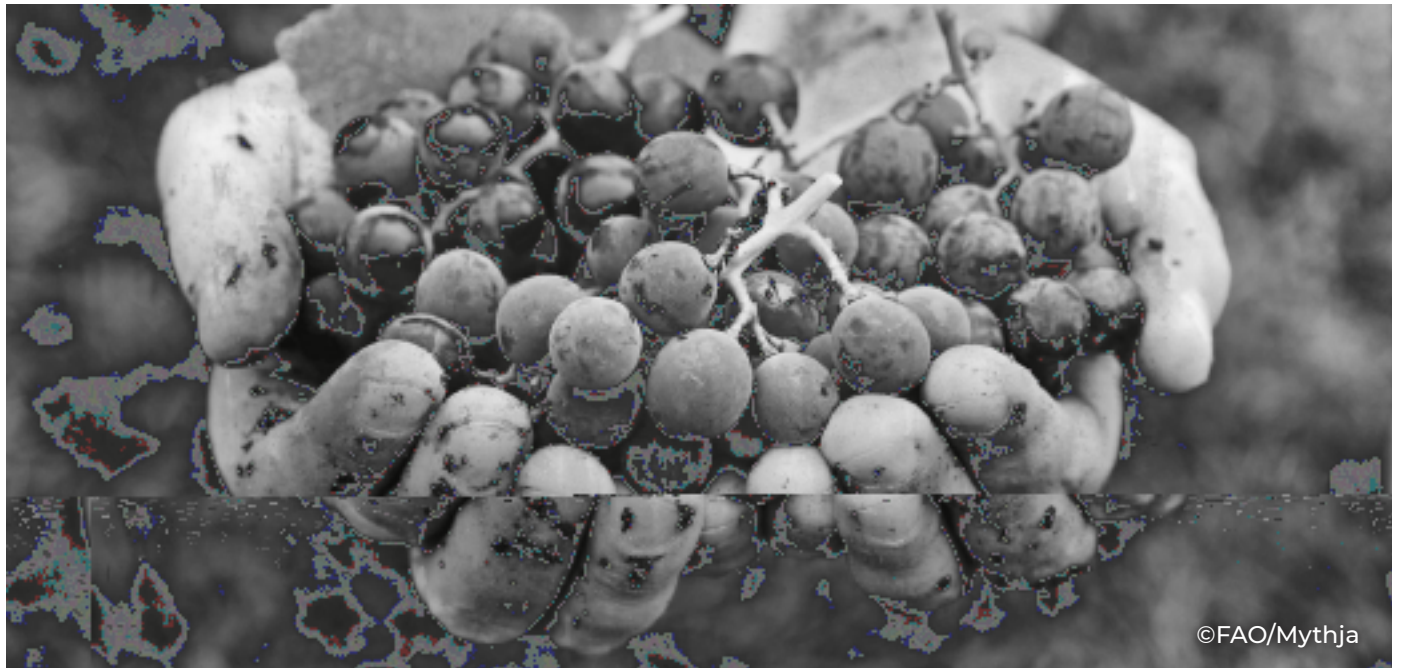
²⁰ El resumen ejecutivo del estudio se encuentra disponible en línea. Bidaseca, Aragão, Brighenti, Ruggero. 2020. Diagnóstico de la situación de las mujeres rurales y urbanas, y disidencias en el contexto de COVID-19. Resumen ejecutivo. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, CONICET y Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Disponible en: https://www.clacso.org/wp-content/uploads/2020/09/resumen_ejecutivo_mujeres_y_covid_-_mincyt-conicet_-_mingen.pdf.

patriarcales, discriminatorios y violentos y el predominio de la cultura del privilegio hacia una cultura de los derechos y la igualdad; y de cambiar la concentración del poder por la democracia paritaria (Bárcena, 2019).

La aspiración del ODS 5 del PNUD de lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas en el medio rural es un imperativo ético, un asunto de justicia y una condición necesaria para pasar de una cultura de privilegio a una cultura de derechos y de igualdad, también en las zonas rurales de América Latina y el Caribe (Bárcena, 2019).

De acuerdo a la FAO (2020a), para que las estrategias de recuperación post-pandemia sean efectivas para y junto a las mujeres rurales, es necesario:

- Valorar e incluir el enfoque de género como un elemento fundamental en las estrategias de respuesta a la pandemia;
- Garantizar diagnósticos desagregados por sexo, edad, grupo étnico, ubicación geográfica y modalidad de empleo, que permitan estimar en mayor medida la vulnerabilidad de las poblaciones rurales;
- Potenciar la cobertura de los programas y proyectos de seguridad alimentaria y nutricional, a fin de atender las necesidades alimentarias urgentes de los sectores más vulnerables;
- Impulsar la articulación de programas productivos, de protección social y de fortalecimiento de capacidades orientados a la agricultura de pequeña escala;
- Invertir en el liderazgo de las mujeres e involucrarlas en las estrategias de respuesta;
- Considerar como un pilar prioritario de la reactivación económica a la instalación de sistemas de cuidado, educación, alimentación escolar y reducción de la violencia de género;
- Activar circuitos locales de abastecimiento y comercialización de alimentos y promover la inclusión de las mujeres productoras; y
- Promover acciones conjuntas con el sector privado, a fin de desarrollar programas que garanticen el acceso de las mujeres rurales al empleo decente y la protección social.



Capítulo 2

Marco normativo internacional vinculado a la garantía de los derechos de las mujeres rurales

.....

2.1 Marco jurídico

La Declaración Universal de Derechos Humanos explicitó en 1948 que los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales debían ser protegidos en el mundo entero, desde una concepción de indivisibilidad e interdependencia.

En el preámbulo de la Declaración, la comunidad internacional proclamó la igualdad de derechos de hombres y mujeres como principio. A su vez, el derecho a la igualdad y a la no discriminación fue consagrado en los artículos 2 y 7 (ONU, 1948)²¹.

Más adelante, los pactos generales de derechos humanos –el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)– establecieron la obligación de los Estados partes de garantizar a los hombres y a las mujeres la igualdad en el goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y que entró en vigor en 1981, reconoce que la CEDAW es el principal instrumento internacional de protección de los derechos de las mujeres y el único tratado internacional jurídicamente vinculante de derechos humanos que presta una atención específica a las mujeres del medio rural (FAO, 2013b).

La Convención forma parte de un amplio marco jurídico internacional de derechos humanos cuyo objetivo es asegurar el goce de estos por todas las personas y eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer por motivos de sexo y género²² (ONU, 2010).

21 Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

22 Si bien en la CEDAW solo se menciona la discriminación por motivos de sexo, al interpretar el artículo 1 junto con el párrafo f) del artículo 2 y el párrafo a) del artículo 5 se pone de manifiesto que la Convención abarca la discriminación contra la mujer por motivos de género. El término "sexo" se refiere aquí a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer. El término "género" se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer. El lugar que la mujer y el hombre ocupan en la sociedad depende de factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales que la cultura, la sociedad y la comunidad pueden cambiar. La aplicación de la Convención a la discriminación por motivos de género se pone de manifiesto en la

La CEDAW establece un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado con el objetivo de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas. Esta Convención ha sido firmada e integrada al marco normativo de todos los países de América Latina y el Caribe²³.

Los principios en los cuales se sustenta la CEDAW son la necesidad de terminar con todas las formas de discriminación de las mujeres tanto directas como indirectas²⁴ y la obligación de promover los derechos de las mujeres para el logro de la igualdad de género, la cual comprende la igualdad ante las leyes y la igualdad sustantiva²⁵, incluyendo la adopción de medidas especiales de carácter afirmativo.

La interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados partes de la CEDAW. Por su parte, el Comité-CEDAW ha explicado que la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que las afectan como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos

definición de discriminación contenida en el artículo 1. Esta definición expresa que “cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado reducir o anular el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio por las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales constituye discriminación, incluso cuando no sea en forma intencional. De esto, se desprendería que el trato idéntico o neutro de la mujer y el hombre podría constituir discriminación contra la mujer cuando tuviera como resultado o efecto privarla del ejercicio de un derecho al no haberse tenido en cuenta la desventaja y la desigualdad preexistentes por motivos de género”. Naciones Unidas, Recomendación general núm. 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW/C/GC/28), 2010, párr. 5.

23 Sin embargo, solo 17 países han ratificado su Protocolo Facultativo. El Protocolo Facultativo de la CEDAW fue adoptado por la Asamblea General en 1999 y obliga a los Estados signatarios a reconocer la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para recibir y considerar las quejas expresadas por personas o grupos organizados de la sociedad civil, lo que constituye un mecanismo exigente de rendición de cuentas en materia de actos de discriminación contra las mujeres, en comparación con el mecanismo vigente de presentación de informes periódicos. CEPAL, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. (disponible en <https://oig.cepal.org/es/indicadores/paises-que-han-firmado-ratificado-protocolo-facultativo-la-convencion-la-eliminacion>; PNUD, Generalidad. (disponible en <http://americalatinagenera.org/newsite/index.php/en/nuestro-trabajo/igualdad-y-no-discriminacion/43-cedaw>)

24 Se entiende por discriminación directa contra la mujer la que supone un trato diferente fundado explícitamente en las diferencias de sexo y género. La discriminación indirecta contra la mujer tiene lugar cuando una ley, una política, un programa o una práctica parece ser neutra por cuanto se refiere tanto a los hombres como a las mujeres, pero en la práctica tiene un efecto discriminatorio contra la mujer porque las desigualdades preexistentes no se han tenido en cuenta en la medida aparentemente neutra. La discriminación indirecta puede exacerbar las desigualdades existentes por la falta de reconocimiento de los patrones estructurales e históricos de discriminación y el desequilibrio de las relaciones de poder entre la mujer y el hombre. Naciones Unidas, 2010. *Recomendación general núm. 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW/C/GC/28), párr. 16.

25 Denominada también igualdad material, real o estructural. Véase: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos*, OEA/Ser.L/V/II.170, 2019.

en diferente medida o forma que a los hombres. Por ello, los Estados partes deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo (ONU, 2010). También deben aprobar y poner en práctica políticas y programas para eliminar estas situaciones y, en particular, cuando corresponda, adoptar medidas especiales de carácter temporal (párr. 18).

El artículo 14 del Proyecto de *Recomendación general N° 28* de la CEDAW constituye la más importante disposición jurídica de origen internacional referida a los derechos de las mujeres rurales y a las medidas estatales requeridas para su garantía. Resalta el valioso papel desempeñado por ellas, la especificidad de las problemáticas que las afectan y los derechos que los Estados partes deben asegurar a las mujeres rurales como el derecho a participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles; el derecho a obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas; y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento (Artículo 14, inc. a, f y g).

En 2016, el Comité-CEDAW emitió la *Recomendación general N° 34*, donde se reconoce que las mujeres rurales, incluso en los países desarrollados, sufren discriminación y dificultades en diversos ámbitos como el empoderamiento económico, la participación en la vida política y pública, el acceso a los servicios y la explotación laboral de las trabajadoras rurales migrantes (ONU, 2016).

El instrumento desarrolla las obligaciones que tienen los Estados partes de la CEDAW para hacer efectivos los derechos, tanto las de carácter general y las de carácter específico como el derecho a participar en el desarrollo rural y en sus beneficios; acceso a servicios de atención médica; vida económica y social, educación, empleo; vida política y pública; acceso a tierra y recursos naturales; y condiciones de vida adecuadas.

En la dimensión relativa al derecho a participar en el desarrollo rural y en sus beneficios, entre las garantías que los Estados partes deberían establecer se encuentran (párr. 36):

- La integración y generalización de la perspectiva de género en todas las políticas, estrategias, planes y programas agrícolas y de desarrollo rural, con el fin que las mujeres rurales puedan actuar y ser visibles como partes interesadas, responsables de tomar decisiones y beneficiarias, de conformidad con las Directrices voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional²⁶, las Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la Pesca en pequeña escala en el contexto de la Seguridad Alimentaria y la Erradicación de la Pobreza, la Recomendación general núm. 23 (1997) sobre la Vida política y pública²⁷ y la Recomendación general N° 23 sobre la Vida política y pública²⁸ y los ODS.

²⁶ <http://www.fao.org/3/i2801s/i2801S.pdf>

²⁷ <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/Recommendations.aspx>

²⁸ https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GE-C_4736_S.pdf

- El establecimiento de dependencias de género con funcionarios de categoría superior en los ministerios competentes para el desarrollo rural, respaldadas con presupuestos suficientes, procedimientos institucionales, marcos de rendición de cuentas y mecanismos de coordinación eficaces.

En la dimensión relacionada con la vida política y pública y con el objetivo de garantizar la participación activa, libre, efectiva, significativa e informada de las mujeres rurales en la vida política y pública y a todos los niveles de toma de decisiones, el Comité-CEDAW plantea que los Estados partes deberían (párr. 54):

- Establecer cuotas y objetivos de representación de las mujeres rurales en los puestos decisorios, en concreto en los parlamentos y órganos de gobernanza a todos los niveles, incluidos los órganos de gobernanza de la tierra, los bosques, la pesca y los recursos hídricos, así como en la gestión de los recursos naturales;
- Procurar que las mujeres rurales y sus organizaciones puedan influir en la formulación, la aplicación y el seguimiento de políticas a todos los niveles y ámbitos que les afectan, entre otras cosas, mediante su participación en partidos políticos y en órganos locales y de autogobierno, como los consejos comunitarios y municipales; y
- Asegurar la participación de las mujeres rurales en la elaboración y aplicación de todas las estrategias de desarrollo agrícola y rural y su participación efectiva en la planificación y la toma de decisiones relacionadas con la infraestructura y los servicios rurales, así como en cooperativas agrícolas, organizaciones de agricultores productores, organizaciones de trabajadores rurales, grupos de apoyo y entidades de agrotransformación.

En la dimensión de tierra y recursos naturales, el Comité-CEDAW considera derechos humanos fundamentales los derechos de las mujeres rurales a la tierra, los recursos naturales, incluida el agua, las semillas y los bosques, y la pesca (párr. 56). Entre las principales obligaciones estatales se encuentran:



- Adoptar todas las medidas necesarias, incluidas medidas especiales de carácter temporal, para lograr la igualdad sustantiva de las mujeres rurales en relación con la tierra y los recursos naturales (párr. 57).
- Velar que la legislación garantice los derechos de las mujeres rurales a la tierra, el agua y otros recursos naturales en pie de igualdad con los hombres, independientemente de su estado civil y de su tutor o garante masculino, y porque tengan plena capacidad jurídica (párr. 59).

En la misma dimensión citada, se incluyen deberes estatales relativos a las políticas territoriales y agrícolas y de agricultura orgánica -en la cual se incluye la protección de semillas tradicionales y autóctonas-; a la garantía del derecho a la alimentación y la nutrición de las mujeres rurales; a los servicios financieros, incluidos créditos, préstamos y seguros agrícolas; a los mercados y servicios de comercialización; a las tecnologías; y a la reforma agraria, adquisición de tierras y reasentamiento.

Respecto de la reforma agraria y la adquisición de tierras, la *Recomendación general* núm. 34 establece entre los deberes estatales, lo siguiente (párr. 78):

- Velar que los programas integren objetivos, metas y medidas específicas por género y promuevan la igualdad formal y sustantiva, por ejemplo, mediante la concesión de títulos de propiedad conjuntos, y exijan el consentimiento de la mujer para la venta o la hipoteca de tierras de propiedad conjunta o para realizar transacciones financieras relacionadas con la tierra; y
- Elaborar y aplicar medidas, incluidas aquellas de carácter temporal, para que las mujeres rurales puedan beneficiarse de la distribución pública, el arrendamiento o el uso de tierras, masas de agua, pesquerías y bosques y de las políticas de reforma agraria, las in-



versiones rurales y la gestión de los recursos naturales en las zonas rurales. Debería darse prioridad a las mujeres rurales sin tierras en la asignación de tierras, pesquerías y bosques públicos.

Además de la CEDAW, otra norma de relevancia para la protección de los derechos de las mujeres rurales es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará. Las mujeres rurales corren el riesgo de sufrir violencia a causa de la persistencia de actitudes tradicionales relativas a la subordinación de la mujer en muchas comunidades rurales. Asimismo, dicho riesgo aumenta cuando las mujeres asumen la defensa de los recursos naturales o activan para transformar costumbres locales que las subordinan.

La Convención constituye el primer tratado en el mundo en establecer el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Trata a la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos y la enfrenta desde los ámbitos político, jurídico, social, económico y cultural (Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (ME-SECVI), 2014).

Los tratados internacionales de derechos humanos (convenciones, pactos, protocolos adicionales) tienen carácter vinculante para los Estados que los han ratificado, es decir, que los Estados partes están obligados jurídicamente a cumplir sus disposiciones. A su vez, se han desarrollado instrumentos no vinculantes –como las declaraciones– los cuales contribuyen a una mejor comprensión e interpretación de los derechos establecidos a través de los tratados de derechos humanos y sobre las obligaciones a las que están sujetos los Estados.

Con relación a los derechos, además de la Declaración de Ginebra sobre las Mujeres Rurales de 1992, resulta de suma relevancia la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales²⁹ de 2018.

Esta Declaración protege a campesinas y campesinos, entendiendo por tales a quienes se dedican a la producción agrícola en pequeña escala, de manera individual, asociativa o en comunidad, considerando la dimensión cultural del especial vínculo de dependencia y apego con la tierra. También se aplica a sus familiares, a las personas campesinas sin tierra y a las comunidades campesinas como colectivo (ONU, 2019).

El documento explicita las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos de campesinas y campesinos, incluyendo, el derecho a la tierra, el derecho a las semillas, al agua para la agricultura, a la información y a la tecnología, a la protección en el acceso y la participación en los mercados, el derecho a la soberanía alimentaria y a la biodiversidad. Implica un avance, además, en el reconocimiento de los derechos colectivos.

Respecto de las mujeres rurales, el artículo 4 de la Declaración establece que “los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para erradicar todas las formas de discriminación contra las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales y para promover su empoderamiento de manera que puedan disfrutar plenamente, en pie de igualdad con los

²⁹ <http://www.fao.org/family-farming/detail/es/c/1197484/>

hombres, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y obrar por el desarrollo económico, social, político y cultural del ámbito rural, participar en él y aprovecharlo con total libertad”.

A su vez, es preciso mencionar lo dispuesto en las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional sobre la necesidad de una gobernanza en la tenencia de la tierra equitativa en cuanto al género que queda manifiesta en los siguientes términos (párr. 5.4 y 5.5):

“Los Estados deben considerar los obstáculos específicos que enfrentan mujeres y niñas con respecto a la tenencia y los derechos de tenencia asociados, y tomar medidas que garanticen que los marcos jurídicos y normativos provean protección adecuada para las mujeres y que se apliquen y fiscalicen las leyes que reconocen sus derechos de tenencia. [...] Los Estados deberían elaborar unas políticas, leyes y procedimientos pertinentes por medio de procesos participativos que involucren a todas las partes afectadas, asegurando que desde un principio sean tomados en cuenta tanto los hombres como las mujeres (FAO, 2012)”.

También, es importante destacar que los derechos de las mujeres indígenas cuentan con un marco jurídico especial de protección. Entre los principales instrumentos que componen dicho marco se encuentran el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)³⁰ de la OIT, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1965), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016).

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece en el artículo 44 que todos los derechos y las libertades reconocidos en dicha normativa se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígena. Asimismo, expresa que los Estados deben adoptar medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de las condiciones económicas y sociales de los pueblos indígenas, debiendo prestar particular atención a los derechos y necesidades especiales de las mujeres, incluyendo su protección contra todas las formas de violencia y discriminación (Artículos 21 y 22).

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas consagra similares protecciones. Incluye, además, una disposición específica en materia de igualdad de género (Artículo VII):

1. *Las mujeres indígenas tienen el derecho al reconocimiento, protección y goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en el derecho internacional, libres de todas las formas de discriminación.*

2. *Los Estados reconocen que la violencia contra las personas y los pueblos indígenas, particularmente hacia las mujeres, impide o anula el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.*

³⁰ https://www.ilo.org/lima/publicaciones/WCMS_345065/lang--es/index.htm



3. Los Estados adoptarán las medidas necesarias, en conjunto con los pueblos indígenas, para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, en particular contra las mujeres, las niñas y los niños indígenas.”

2.2 Compromisos internacionales y regionales

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible a ser alcanzados al 2030³¹. En esta Agenda se reconoce la centralidad de la igualdad de género, los derechos y el empoderamiento de las mujeres en el desarrollo sostenible, a la vez que se afirma que cada país dispone de diferentes enfoques, visiones de futuro, modelos e instrumentos para alcanzarlo (Bidegain, 2017).

La implementación de los ODS se presenta como una nueva posibilidad para avanzar en la implementación del artículo 14 de la CEDAW. Los ODS proponen una perspectiva multidimensional del desarrollo, articulando dimensiones económicas, sociales y ambientales. Esto permite considerar a las mujeres rurales no solo desde sus vulnerabilidades, sino también desde sus contribuciones a la mantención de la sociobiodiversidad y resiliencia de las comunidades frente a las crisis (Nobre et al., 2017).

De los indicadores propuestos para medir los avances en el cumplimiento de la Agenda 2030, al menos siete dialogan con la realidad directa de las mujeres rurales³². Por lo tanto, relacionar los avances de la Región con la generación y difusión de nuevos datos y estadísticas de seguimiento a los ODS, puede contribuir a los grandes desafíos en términos de igualdad de género que persisten, en especial las mujeres rurales de América Latina y el Caribe.

³¹ Fue aprobada en el septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015. https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=S

³² Los indicadores 1.4.2, 2.1.1, 2.1.2, 2.3.1, 2.3.2, 5.a.1, 5.a.2.



©FAO/Fernando Reyes Pantoja

Este marco global confluye con los compromisos asumidos por los gobiernos en el ámbito regional. Se ha destacado a América Latina y el Caribe como la única región del mundo donde, desde hace más de cuatro décadas y de manera ininterrumpida, los Estados se reúnen para debatir y comprometerse políticamente a erradicar la discriminación hacia las mujeres y las niñas, así como la desigualdad de género, y la garantía del pleno ejercicio de la autonomía y los derechos humanos de mujeres y niñas (CEPAL, 2017).

A partir de la Primera Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, realizada en 1977, los Gobiernos otorgaron a la CEPAL el mandato de convocar con carácter permanente y regular -en períodos no superiores a tres años-a esta instancia intergubernamental que, desde su octava convocatoria, en el 2000, se denomina Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe³³.

Esta Conferencia ha constituido el principal foro de negociación de una agenda regional, congregando a las autoridades gubernamentales encargadas de temas relativos a las mujeres y de las políticas públicas dirigidas a velar por la igualdad de género en los países de la Región; y contando, además, con la activa participación de diversos organismos del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y organizaciones de la sociedad civil (CEPAL, 2019a).

En la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada en 2016, fue aprobada la *Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030*³⁴. La Estrategia de Montevideo es un instrumento político-técnico que permitirá dar un salto cualitativo hacia la puesta en marcha

33 <https://www.cepal.org/es/organos-subsidiarios/conferencia-regional-la-mujer-america-latina-caribe>

34 <https://www.cepal.org/es/publicaciones/41011-estrategia-montevideo-la-implementacion-la-agenda-regional-genero-marco>

y el fortalecimiento de políticas públicas multidimensionales e integrales para garantizar los derechos humanos y la autonomía de las mujeres y alcanzar la igualdad de género en América Latina y el Caribe. La *Estrategia comprende 10 ejes para su implementación, los que incluyen 74 medidas*³⁵.

En enero del 2020 se celebró la XIV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, en la cual fue acordado el *Compromiso de Santiago*³⁶. A través del mismo, se reconocen los desafíos existentes para el avance en la igualdad de género, la garantía de los derechos de las mujeres y el ejercicio de su autonomía, formulándose diversos compromisos en materia de implementación de medidas para promover dichos avances en la Región (CEPAL, 2020b).

Resulta de relevancia regional también, la *Declaración de Brasilia*³⁷, emanada de la I Conferencia sobre Mujeres Rurales de América Latina y el Caribe, realizada en 2014. Esta declaración propone una agenda para el empoderamiento y promoción de la autonomía de las mujeres rurales y el cumplimiento de sus derechos, considerando que existe en la actualidad un debate a profundizar sobre la necesidad de un modelo de desarrollo rural que permita hacer efectiva la igualdad de género en la Región (CEPAL et al., 2014).

Por su importancia para las mujeres rurales, es importante mencionar también la labor del Grupo Temático de Género de la Reunión Especializada de Agricultura Familiar del MERCOSUR (REAF), que tiene como principal objetivo asegurar la formulación de recomendaciones para el MERCOSUR y para los gobiernos de los países miembros del bloque subregional, con miras a establecer políticas nacionales de equidad de género en el ámbito de la agricultura familiar.

Los resultados obtenidos por este grupo son numerosos. La transversalidad de género promovida por la REAF como principio para la integración de las políticas públicas ha sido objeto de una serie de directrices aprobadas por el Consejo del MERCOSUR³⁸ (Recomendación N° 6/2008). A través de este instrumento se recomienda a los países del bloque la adopción de la transversalidad de género en el conjunto de las políticas para la agricultura familiar, así como la promoción de acciones positivas específicas, una atención especial a los aspectos de raza, generación y etnia, la garantía de acceso a la tierra, al crédito y a los mercados para las mujeres, y el estímulo a la participación social para la implementación de políticas que garanticen la igualdad de género (FAO y REAF/MERCOSUR, 2016).

Luego de la aprobación de las directrices sobre igualdad de género, otro paso importante fue la creación del Programa Regional de Fortalecimiento Institucional de las Políticas de Igualdad de Género en la Agricultura Familiar del MERCOSUR. A partir del mismo, la REAF y más precisamente el GT de Género, iniciaron una acción coordinada y sistemática de diálogo entre los gobiernos y la sociedad civil para incorporar de manera efectiva un enfoque de género en las políticas públicas de los Estados miembros (FAO y REAF/MERCOSUR, 2016).

35 Los ejes para la implementación de la Estrategia son: 1. Marco normativo, 2. Institucionalidad, 3. Participación, 4. Construcción y fortalecimiento de capacidades, 5. Financiamiento, 6. Comunicación, 7. Tecnología, 8. Cooperación, 9. Sistemas de información y 10. Monitoreo, evaluación y rendición de cuentas.

36 <https://conferenciamujer.cepal.org/14/es/documentos/compromiso-santiago>

37 http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/rlc/docs/Declaracion_de_Brasilia_AIAF_2014_final.pdf

38 Recomendación N° 6/2008

Por su parte, en materia de fortalecimiento del enfoque de género para la garantía del derecho a la alimentación adecuada, fue aprobada en 2017 la *Estrategia de Género del Plan para la Seguridad Alimentaria, la Nutrición y Erradicación del Hambre 2025 de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC)*.

Asimismo, es necesario mencionar las conclusiones del Diálogo regional sobre la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres para la transformación de los sistemas alimentarios de América Latina y el Caribe³⁹, celebrado el 31 de marzo de 2021, donde el Secretario General de la ONU, António Guterres, convocó una Cumbre sobre *Sistemas Alimentarios*⁴⁰ como parte de la Década de Acción para el alcance de los ODS para 2030.

Durante el Diálogo regional se plantearon soluciones y respuestas ante las vías de acción propuestas por la comisión organizadora de la Cumbre para reducir las brechas de género que afectan a las mujeres en materia de producción, elaboración, distribución y consumo de alimentos. Las prioridades regionales destacadas fueron:

Acceso a alimentos seguros y nutritivos

- Incorporar el enfoque de género en las normativas, políticas y programas productivos y de seguridad alimentaria y nutricional;
- Promover iniciativas de educación comunitaria en materia nutricional, con pertinencia cultural y responsabilidad compartida entre hombres y mujeres; y
- Fortalecer la institucionalidad específica, como los ministerios de la Mujer, y desarrollar políticas de fomento productivo para mujeres.

Cambios en los patrones de consumo

- Visibilizar los conocimientos y saberes ancestrales de las mujeres rurales, indígenas y afrodescendientes sobre alimentación y agrobiodiversidad; e
- Impulsar la participación de organizaciones de consumidores para fortalecer la educación y acceso a la información sobre alimentación saludable.

Producción positiva para la naturaleza

- Incorporar la perspectiva de género en políticas agropecuarias sostenibles y hacerla posible mediante planes de acción y la articulación de plataformas participativas y multisectoriales;
- Promover la asociatividad y organización de mujeres productoras desde una perspectiva intercultural; e
- Introducir medidas claras para que las mujeres tengan un mayor y mejor acceso al financiamiento, tecnología, información y capacitación.

³⁹ <http://www.fao.org/americas/eventos/ver/es/c/1390778/>

⁴⁰ <https://www.un.org/es/food-systems-summit/about>

Resiliencia ante situaciones adversas

- Asegurar el acceso equitativo de las mujeres a créditos y seguros;
- Movilizar políticas de protección social y cuidados para mujeres rurales con presupuestos sensibles al género, destinando recursos y articulando iniciativas en los territorios; y
- Aumentar la disponibilidad de información que permita mejores análisis de dificultades, brechas y roles de las mujeres en los sistemas alimentarios.

Medios de vida equitativos y redistribución de valor

- Promover acciones legislativas y parlamentarias por la paridad de género y la incorporación de una perspectiva intercultural en la toma de decisiones;
- Articular acciones contra la violencia de género en el medio rural, atendiendo diversas situaciones como la violencia física y violencia económica y patrimonial;
- Impulsar el reconocimiento de mujeres líderes rurales, así como de organizaciones de base y movimientos de mujeres indígenas y afrodescendientes;
- Repensar los mecanismos de protección social y de cuidados para lograr una responsabilidad compartida entre hombres y mujeres; y
- Establecer fondos y mecanismos de financiamiento para hacer posibles estas propuestas⁴¹.

2.3. Leyes marco para la garantía de derechos

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité-DESC) en su Observación General N° 12 sobre el derecho a la alimentación adecuada, ex-

⁴¹ Documento en proceso de publicación.



pone lo siguiente: “Los Estados deben considerar la posibilidad de aprobar una ley marco como instrumento básico de aplicación de la estrategia nacional para el derecho a la alimentación” (Comité-DESC, 1999).

Una ley marco es aquella que se utiliza para legislar sobre materias multisectoriales de una forma consistente, coordinada e integral, fijando principios y obligaciones generales, dejando los detalles para normas de menor rango, y delegando en las autoridades competentes la adopción de las medidas necesarias dentro de los márgenes establecidos por ley (FAO, 2020b).

En el ámbito regional existen importantes avances en la elaboración participativa, la sanción y la aplicación de leyes marco sobre el derecho humano a la alimentación. Brasil, Ecuador, Guatemala y República Dominicana cuentan con leyes marco en materia de derecho a la alimentación, la mayoría de las cuales incluye el enfoque de género.

En 2012, el Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO) adoptó la Ley Marco sobre el Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria. Esta Ley es fruto del consenso entre parlamentarios y parlamentarias de América Latina y el Caribe y, en ella, se identifican elementos regulatorios esenciales e incorpora un enfoque basado en derechos humanos, incluyendo de manera transversal la perspectiva de género.

Las experiencias en torno a las leyes marco para la garantía del derecho a la alimentación constituyen una fortaleza de la Región, mostrando la relevancia de una construcción conjunta y general en las temáticas claves para el desarrollo sostenible por parte de las organizaciones parlamentarias.

.....





©FAO/Max Valencia



©FAO/Fernando Reyes Pantoja



Parte II

**AVANCES EN LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS DE LAS MUJERES
RURALES EN LA REGIÓN**

Capítulo 3

Legislación, planes y programas específicos para la garantía de los derechos de las mujeres rurales

Un fenómeno relativamente reciente en América Latina es la existencia de políticas públicas con perspectiva de género, así como la existencia de políticas específicas orientadas hacia las mujeres rurales. Este fenómeno ha implicado la circulación de nuevos discursos dentro de las instituciones del Estado, visibilizando las existentes desigualdades de género (FAO, 2013a).

La ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) por parte de casi todos los países de la Región, incluidos los 11 países comprendidos en este Estudio⁴², ha propiciado dichos avances.

El artículo 2 de la CEDAW establece que los Estados partes acuerdan seguir una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer. Entre las medidas que se deben tomar para conseguir lo anterior, se encuentra el “consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio”.

En ese sentido, Argentina, Chile, Colombia, Honduras, Nicaragua y Perú han consagrado en sus respectivas constituciones el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y/o la prohibición de la discriminación por razones de sexo o género⁴³. En Bolivia, Brasil, Ecuador y Paraguay han avanzado aún más, estableciendo protecciones específicas para los derechos de las mujeres rurales.

42 Argentina, Ley N° 23.179/85; Bolivia, Ley N° 1100/89; Brasil, Decreto N° 89.460 del 20 de marzo de 1984 y Decreto N° 4.377 del 13 de septiembre de 2002; Chile, Decreto N° 789 del 9 de diciembre de 1989; Colombia, Decreto N° 2.492 del 26 de agosto de 1982; Ecuador, Resolución Legislativa N° 000 del 27 de octubre de 1981; Honduras, Decreto N° 979 del 14 de julio de 1980, depósito 3 de marzo de 1983; Nicaragua, Decreto Ejecutivo N° 789 del 10 de agosto de 1981; Ley N° 1.215/86; Paraguay, Ley N° 1215/86; Perú, Resolución Legislativa N° 23.432 del 4 de junio de 1982; Uruguay, Decreto Ley N° 15.164 del 4 de agosto de 1981.

43 Constitución de la Nación Argentina: publicación del Bicentenario - 1a ed. - Buenos Aires: Corte Suprema de Justicia de la Nación / Biblioteca del Congreso de la Nación / Biblioteca Nacional, 2010, arts. 37 y 75 inc. 23; Constitución Política de la República de Chile (1980), artículo 19 inc. 2°, Senado de la República de Chile, disponible en: <https://www.senado.cl/capitulo-iii-de-los-derechos-y-deberes-constitucionales/senado/2012-01-16/093413.html>. Acceso: 27 de marzo de 2021; Constitución Política de Colombia (1991), artículo 43, Presidencia de la República, disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>. Acceso: 27 de marzo de 2021; Constitución Política de Honduras (1982), artículo 60, disponible en: FAOLEX, <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/hon127412.pdf> Acceso: 27 de marzo de 2021; Constitución Política de Nicaragua (1987), artículo 48, Asamblea Nacional de Nicaragua, disponible en [https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/archivos/documentos/LA_CONSTITUCION_POLITICA_Y_SUS_REFORMAS\(3\).pdf](https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/archivos/documentos/LA_CONSTITUCION_POLITICA_Y_SUS_REFORMAS(3).pdf). Acceso: 20 de febrero de 2021; Constitución Política del Perú (1993), artículos 2 inc. 2 y 5, Congreso de la República, Constitución Política del Perú. Edición Oficial. Marzo 2019.

Tabla 1. Protección constitucional de los derechos de las mujeres rurales en Bolivia, Brasil, Ecuador y Paraguay.

País	Normas constitucionales
Bolivia Constitución Política del Estado (2009)	<p>Artículo 402: El Estado tiene la obligación de: [...]</p> <p>b) Promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra.</p>
Brasil Constitución de la República Federativa del Brasil (1988)	<p>Artículo 189. Los beneficiarios de la distribución de inmuebles rurales por la reforma agraria recibirán títulos de dominio o de concesión de uso, innegociables por el plazo de 10 años.</p> <p>Parágrafo único. El título de dominio y la concesión de uso serán conferidos al hombre o a la mujer, o a ambos, independientemente del estado civil, en los términos y condiciones previstos en la ley.</p>
Ecuador Constitución de la República del Ecuador (2008)	<p>Artículo 57. Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: [...]</p> <p>El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.</p> <p>Artículo 282: El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra [...]</p> <p>Artículo 324: El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal.</p>
Paraguay Constitución Nacional de la República del Paraguay (1992)	<p>Artículo 115: De las bases de la Reforma Agraria y del Desarrollo Rural La reforma agraria y el desarrollo rural se efectuarán de acuerdo con las siguientes bases: [...]</p> <p>9) el apoyo a la mujer campesina, en especial a quien sea cabeza de familia;</p> <p>10) la participación de la mujer campesina, en igualdad con el hombre, en los planes de la reforma agraria; [...]</p>

Fuente: Elaboración propia⁴⁴.

44 Sobre la base de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009), Servicio Estatal de Autonomías, disponible en: <https://sea.gob.bo/digesto/CompendioNormativo/01.pdf>; Constituição da República Federativa do Brasil (1988), Presidência da República, Casa Civil, disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm; Constitución de la República del Ecuador (2008), Defensoría Pública del Ecuador, disponible en: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2726/1/Constitucion%20de%20la%20Rep%20del%20Ecuador.pdf>; Constitución Nacional de la República del Paraguay (1992), Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación, disponible en:

3.1. Leyes específicas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la CEDAW, el Comité-CEDAW (ONU, 2016) expresa lo siguiente:

“Los Estados partes deberían adoptar leyes, políticas, normativas, programas, procedimientos administrativos y estructuras institucionales eficaces para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres rurales, con miras a garantizarles el ejercicio y disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales en pie de igualdad con los hombres” (párr. 19).

En ese sentido y a continuación, se identifican las leyes específicas para la protección de los derechos de las mujeres rurales de la Región y sus respectivas reglamentaciones. Se mencionan los planes de igualdad que incluyen protecciones expresas para las mujeres y los planes del sector agrario que establecen medidas para la promoción de sus derechos, en los países estudiados.

COLOMBIA

Ley N° 731 - Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales (2002).

En Colombia los esfuerzos por diseñar políticas públicas específicas para las mujeres se remontan a 1984, con la publicación de la *Política para la Mujer Rural*. Sin embargo, no fue hasta la promulgación de la Constitución de 1991 que, con el principio de igualdad y no discriminación sumado al impacto de las Conferencias Mundiales sobre la Mujer realizadas por Naciones Unidas, especialmente la de Beijing 1995, se dio un impulso continuo a la elaboración de políticas para incorporar la igualdad de oportunidades, la categoría de análisis de género y la búsqueda del empoderamiento de las mujeres (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la República de Colombia, 2012).

La necesidad de una ley fue una demanda que nació desde mujeres organizadas, especial-

http://www.bacn.gov.py/CONSTITUCION_ORIGINAL_FIRMADA.pdf



mente de las rurales, con el objetivo de dotar de mayor continuidad y sostenibilidad institucional a las políticas y planes elaborados para el sector. En el proceso de formulación de esta Ley, se realizaron talleres y foros de debate con diversas organizaciones de mujeres e instituciones gubernamentales por casi un año. La redacción del texto legal contó con el apoyo técnico del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) y del Ministerio de Agricultura (Gutiérrez, 2003).

La Ley N° 731 adopta una perspectiva amplia, ya que implica reconocer la relación cada vez más estrecha e interdependiente entre lo rural y lo urbano, caracterizada por los vínculos que se establecen por la ubicación de la vivienda y el lugar de trabajo, así como por las dinámicas del desarrollo de las actividades rurales y otras actividades multisectoriales que trascienden lo agropecuario. A partir de esta perspectiva, el artículo 2 de la Norma define a la mujer rural en los siguientes términos:

“Para los efectos de la presente ley, mujer rural es toda aquella que, sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada”

La Normativa aplica el enfoque de género e incluye acciones afirmativas, en cinco grandes áreas:

- El acceso a recursos y servicios productivos, incluyendo los recursos financieros, la asistencia técnica, la capacitación y el acceso a la tierra;
- El acceso a la seguridad social, a la educación y capacitación, a la recreación, a la vivienda, y la protección del derecho a la igualdad salarial;
- La participación en órganos de decisión, planeación y seguimiento a nivel territorial; en entidades y órganos de decisión del orden nacional, departamental y municipal que



realicen políticas orientadas al sector rural; en las juntas departamentales, distritales y municipales de educación; y en los órganos de decisión de los consejos comunitarios;

- El establecimiento de medidas para hacer visible estadísticamente a las mujeres rurales y sus condiciones; las jornadas de cedulação como puerta de entrada al ejercicio de derechos ciudadanos; la identificación de instrumentos para favorecer el cumplimiento, la revisión y la evaluación de la ley; y
- La creación de dos mecanismos institucionales, el *Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales* (Fommur)⁴⁵ y la Comisión consultiva de las mujeres indígenas rurales.

Ha sido reglamentada a través del Decreto N° 2.998 del 24 de octubre de 2003 y del Decreto N° 2.145 del 20 de diciembre de 2017.

El *Decreto N° 2.998* reglamenta el artículo 24 relativo a la titulación de predios de reforma agraria a nombre del cónyuge o compañera/o permanente dejado en estado de abandono, y el artículo 26 a la participación equitativa de las mujeres rurales en los procedimientos de adjudicación y uso de los predios de reforma agraria⁴⁶.

Por su parte, el *Decreto N° 2.145* adopta el *Plan de Revisión, Evaluación y Seguimiento* de los programas y leyes que favorecen a las mujeres rurales, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 34 de la Ley N° 731/02, y crea el *Comité Interinstitucional de seguimiento al Plan*⁴⁷.

NICARAGUA

Ley N° 717 - Creadora del Fondo para Compra de Tierras con Equidad de Género para mujeres rurales (2010)

Con el fin de ampliar el acceso a la propiedad de la tierra, el 16 de octubre de 2007, la Coordinadora de Mujeres Rurales de Nicaragua presentó ante la Asamblea Nacional el anteproyecto de la *Ley creadora del Fondo para Compra de Tierras con Equidad de Género*, resultado de un largo proceso de consulta en el que participaron cerca de dos mil mujeres a través de cincuenta cooperativas. Para apoyar la propuesta se realizó un censo que demostró que, el 65% de las mujeres campesinas no eran propietarias de la tierra que trabajaban, por lo que debían recurrir al alquiler o la mediería (Red Centroamericana de Mujeres Rurales, Indígenas y Campesinas (RECMURIC), 2015).

La Ley fue aprobada en mayo del 2010 y, a través de la misma, se creó el *Fondo para Compra de Tierra con Equidad de Género a favor de Mujeres Rurales*, cuyo capital inicial se estableció en la Ley Anual del Presupuesto General de la República. La Norma dispone que el fondo sea administrado por el Banco de Fomento a la Producción y destinado, específicamente, a otor-

45 <https://vlex.com.co/vid/resolucion-00127-43193570#:~:text=El%20Fondo%20de%20Fomento%20para%20las%20Mujeres%20Rurales%2C,de%20Agricultura%20y%20Desarrollo%20Rural.%20Art%C3%A9Dculo%202%C2%B0%20Objetivo>

46 Disponible en: FAOLEX, <http://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX-FAOC044111/> [acceso 27 de marzo de 2021].

47 Disponible en: FAOLEX, <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/col181815.pdf> [acceso 27 de marzo de 2021].

gar créditos con bajas tasas de interés y facilidades de pago para que las mujeres de escasos recursos del sector rural puedan adquirir tierras productivas.

La finalidad de este Fondo es otorgar apropiación jurídica y material de la tierra en favor de las mujeres, lo que permitiría mejorar la calidad de vida del núcleo familiar y el acceso a recursos financieros, dando prioridad a las mujeres jefas de familia y de bajos ingresos. Con la ejecución del Programa de adquisición de tierras con equidad y enfoque de género financiado con el Fondo, se pretende “aportar a los esfuerzos encaminados a promover y garantizar la equidad entre el hombre y la mujer, especialmente rural, con la finalidad de ir corrigiendo de manera paulatina y efectiva las desigualdades existentes y que se expresan de manera fuerte en este sector (Artículo 1)”.

El *Decreto Ejecutivo N° 52-2010* del 12 de agosto de 2010 estableció el Reglamento de la Ley N° 717⁴⁸.

PARAGUAY

Ley N° 5.446 - Políticas Públicas para Mujeres Rurales (2015)

La *Ley N° 5.446 de Políticas Públicas para Mujeres Rurales* es el resultado del trabajo iniciado por la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República, a través del Proyecto “*Asistencia en Políticas de Participación de la Mujer en el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria en Paraguay*” (2009-2011), que contó para su implementación con el apoyo técnico y financiero de la FAO.

El Proyecto desarrolló actividades a nivel institucional y rural con la participación de más de 3.000 personas (2.986 mujeres rurales y 120 hombres), con el objetivo de contribuir a la elaboración de una política específica para las mujeres del Paraguay en el marco del *III Plan de Oportunidades para Mujeres y Hombres*, considerando el enfoque de género y de derechos humanos individuales y colectivos (Ministerio de la Mujer de la República del Paraguay, 2015).

Asimismo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería trabajó en 14 departamentos del país con 800 mujeres asistidas por la Dirección de Extensión Agraria, para conocer las demandas de las mujeres rurales con relación a su situación como ciudadanas y productoras. Tras este trabajo, en 2012 se formuló el anteproyecto de la *Ley de Políticas Públicas para Mujeres Rurales*, discutido y validado en un Congreso Nacional de Mujeres Líderes. El anteproyecto fue presentado al Congreso Nacional en 2013 (Ministerio de la Mujer de la República del Paraguay, 2015 y FAO, 2016).

La Ley N° 5.446 de *Políticas Públicas para Mujeres Rurales* fue promulgada el 20 de julio del 2015 y entró en vigencia un año después⁴⁹.

A los efectos de la Ley, en el artículo 2 se define a la mujer rural como “aquella a quien su medio de vida e ingresos, está directa o indirectamente relacionado con la agricultura, la

48 Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/6F6247AE196A5849062577C-9005F4860?Open](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/6F6247AE196A5849062577C-9005F4860?Open) [acceso 27 de marzo de 2021].

49 Disponible en: http://www.mujer.gov.py/application/files/9414/7005/2450/LEY_5446_-_MUJERES_RURALES.pdf [acceso 27 de marzo de 2021].



ganadería, artesanía u otra actividad productiva que se desarrolla en el ámbito rural y que se encuentra en situación de vulnerabilidad social, económica y cultural". Por ello, se trata de una Norma con claro enfoque de derechos e igualdad de género y que tiene como objetivo general "promover y garantizar los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres rurales; fundamentales para su empoderamiento y desarrollo" (Artículo 1).

Los objetivos específicos de la Ley, comprendidos en el artículo 4, son los siguientes:

- Garantizar a las mujeres rurales el acceso y uso de servicios productivos, financieros, tecnológicos en armonía con el medio ambiente, de educación, salud, protección social, seguridad alimentaria y de infraestructura social y productiva brindados por el Estado, mediante planes, programas y proyectos;
- Institucionalizar la perspectiva de género en todos los sistemas y procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de leyes, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos, servicios, actividades gerenciales y administrativas de las instituciones públicas;
- Promover los derechos políticos y culturales de las mujeres rurales y su empoderamiento, mediante el fortalecimiento de su capacidad asociativa y de liderazgo a través de creación e implementación de mecanismos y estructuras que amplíen el ejercicio democrático de su ciudadanía activa;
- Proponer modificaciones en las legislaciones que involucren al sector mujeres rurales, salvaguardando la aplicación de los principios de igualdad y equidad en el acceso a los servicios, la tierra, el crédito, asistencia técnica, comercialización, mercados, educación técnica, desarrollo empresarial y ambiental;
- Fortalecer las capacidades de las unidades de género o instancias similares de los organismos gubernamentales, así como la creación de Unidades de Género en aquellas insti-



tuciones públicas que no las posean, a los efectos de una coordinación interinstitucional para la implementación de acciones específicas en beneficio de las mujeres rurales; e

- Implementar mecanismos de consulta con las organizaciones de mujeres rurales y feministas, a fin de conocer sus opiniones sobre temas que les afecten directa o indirectamente.

En consonancia con sus objetivos, la Ley contiene capítulos sobre derechos económicos, derechos sociales, institucionalización de la perspectiva de género, y derecho a la participación, liderazgo y empoderamiento. Asimismo, crea una *Comisión Interinstitucional de Seguimiento* de su aplicación y establece salvaguardas en materia presupuestaria.

La Norma dispone que los recursos del erario público necesarios para la implementación efectiva y el cumplimiento de los objetivos deben ser incluidos anualmente en los fondos asignados en el Presupuesto General de la Nación a las instituciones, entidades y órganos encargadas de su aplicación. Establece la obligación del Ministerio de Hacienda de habilitar una cuenta especial a nombre del programa o institución, a quienes debe transferir la totalidad de los recursos destinados a ese efecto en el presupuesto (Artículo 18).

A su vez, prohíbe la reprogramación, esto es, utilizar para fines distintos de los previstos en la Ley los recursos asignados presupuestariamente a su objeto, fines e implementación, estableciendo que no pueden ser objeto de disminución, afectación o reprogramación bajo ningún concepto. También, estipula la obligación de control del gasto expresando que, la Ley de Presupuesto General de la Nación, debe incluir un sistema específico de control y evaluación del gasto público, que permita en todo tiempo conocer y ponderar la entidad y magnitud de los fondos estatales destinados a mejorar la situación de las mujeres rurales, por medio de clasificadores presupuestarios específicos, sean estos funcionales, de resultado, de orientación del gasto u otro medio técnico idóneo (Artículo 19).

La Ley N° 5.446/15 fue reglamentada a través del Decreto N° 3.678 del 8 de junio de 2020⁵⁰.

⁵⁰ Disponible en: https://www.presidencia.gov.py/archivos/documentos/DECRETO3678_81921ea0.PDF

HONDURAS

Decreto N° 110-2015 - Ley para el Programa Nacional de Crédito Solidario para la Mujer Rural (2015)

La articulación de Mujeres de La Vía Campesina⁵¹ de Honduras ha sido propulsora de la ley para crear un Programa Nacional de Crédito Solidario orientado a la Mujer Rural. Bajo el lema "las campesinas merecen todo nuestro crédito", la iniciativa se fundamentó en la necesidad de combatir la pobreza rural que afecta a un amplio número de mujeres, así como reducir las brechas existentes que enfrentan en el acceso a créditos y asistencia técnica para el desarrollo de actividades económicas agrícolas y no agrícolas (La Vía Campesina, 2015; OXFAM, 2018).

El Decreto N° 110 que establece la Ley para el Programa Nacional de Crédito Solidario para la Mujer Rural fue promulgado el 24 de noviembre de 2015⁵² y permitió la creación del Programa Nacional de Crédito Solidario para la Mujer Rural (Programa CREDIMUJER), iniciativa de emprendimiento social con el objetivo de promover el desarrollo de actividades productivas y de servicios que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida personal, familiar y de las comunidades (Artículo 1).

En el artículo 2, la Norma define al Programa CREDIMUJER como el instrumento técnico-financiero del Estado para atender las demandas locales de las mujeres rurales organizadas, por medio de proyectos de desarrollo, teniendo como instrumento principal la facilitación de acceso al crédito y la asistencia técnica. Para financiar las actividades del Programa se crea el Fondo de Crédito Solidario para la Mujer Rural, que debe ser administrado mediante un fideicomiso de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Artículo 4).

Entre los objetivos del programa estipulados en el artículo 3, se encuentran los siguientes:

- Disminuir la vulnerabilidad de las mujeres rurales por su condición de género y la debilidad de los procesos de participación económica y social de la mujer;

Establecer programas de otorgamiento de créditos solidarios para el desarrollo de actividades productivas agrícolas y no agrícolas en montos, condiciones de garantía, bajas tasas de interés, períodos de repago y otras condiciones que faciliten el acceso al crédito y su aprovechamiento óptimo;

- Establecer mecanismos de coordinación con otras secretarías de Estado que ejecuten funciones relacionadas a la finalidad de la Ley a efecto de que apoyen el desarrollo del Programa CREDIMUJER, particularmente las secretarías de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y Desarrollo e Inclusión Social; el Instituto Hondureño de Forma-

[acceso 27 de marzo de 2021].

51 <https://viacampesina.org/es>

52 Disponible en FAOLEX, <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/hon168173.pdf>. Acceso: 27 de marzo de 2021.

ción Profesional; el Instituto Nacional de la Mujer, el Instituto Hondureño de Turismo, el Instituto Nacional Agrario; el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola; y las universidades y escuelas del Estado en las ramas de agricultura y negocios, por medio de programas de apoyo financiero, formativo y tecnológico;

- Habilitar nuevas modalidades de acceso a recursos financieros y no financieros que permitan el incremento de la producción rural, el empleo y el ingreso a las mujeres en comunidades rurales; y
- Cumplir con los compromisos asumidos por el Estado de Honduras en tratados y convenciones internacionales referidos a los derechos de las mujeres.

La Normativa constituye el *Consejo Consultivo del Programa CREDIMUJER* para efectos de consultas, asesoramiento, seguimiento y auditoría social. El Consejo lo integran un/a representante a nivel ministerial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, quien coordina el Consejo; un/a representante a nivel ministerial de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería; un/a representante a nivel ministerial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social; un/a representante a nivel ministerial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; un/a representante a nivel ejecutivo del Instituto Nacional de la Mujer; una representante de la Vía Campesina; una representante de la Plataforma Agraria; una representante de las redes de mujeres rurales; una representante de las organizaciones de mujeres indígenas; y una representante de las organizaciones afrodescendientes (Artículo 11).

El *Decreto N° 110-2015* fue reglamentado a través del Acuerdo Ejecutivo N° 014-2018 que estableció el Reglamento de la Ley para el Programa Nacional de Crédito Solidario para la Mujer Rural, publicado el 22 de mayo de 2018⁵³.

PERÚ

Ley N° 31168 - Ley que Promueve el empoderamiento de las Mujeres Rurales e Indígenas (2021)

La *Ley que Promueve el empoderamiento de las Mujeres Rurales e Indígenas* fue publicada el 14 de abril de 2021, con el objeto de fortalecer, a través de acciones afirmativas, el empoderamiento, la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de las mujeres rurales e indígenas, potenciando su autonomía económica, cultural, social, a través de la capacitación y el financiamiento productivo (Artículo 1).

En el artículo 2 se las define como “aquellas que, residiendo en zonas rurales, realizan actividades relacionadas directa o indirectamente con la productividad y sustentabilidad rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada. Las mujeres rurales pueden autoidentificarse como indígenas, nativas, afrodescendientes o mestizas”.

La Norma incluye una disposición relativa a la capacitación técnico-productiva y financiera y establece, además, que los titulares de los ministerios y otros organismos autónomos del

⁵³ Disponible en: https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Acuerdo_014-2018.pdf [acceso 27 de marzo de 2021].



©FAO/Harrison Ruiz

Estado involucrados remitirán informes anuales a la Comisión de Mujer y Familia y a la Comisión Agraria del Congreso de la República, respecto a la implementación y avances de la Ley (Artículo 4).

En la disposición complementaria final, se declara la necesidad pública y el interés nacional para la creación del *Fondo de Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena* a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, orientado a financiar emprendimientos productivos desarrollados por mujeres rurales e indígenas⁵⁴.

3.2. Planes específicos

3.2.1. Protecciones en los planes de igualdad de género

Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Honduras, Perú y Uruguay cuentan con planes, políticas o estrategias de igualdad de género que incluyen protecciones expresas de derechos de las mujeres rurales⁵⁵.

Además, Perú aprobó el *Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género*, a través del Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP del 4 de marzo

54 Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-promueve-el-empoderamiento-de-las-mujeres-rurales-e-ley-n-31168-1943530-3/> [acceso 15 de mayo de 2021].

55 Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades – “Mujeres Construyendo la Nueva **Bolivia** para Vivir Bien”, aprobado a través del Decreto Supremo N° 29.850 del 10 de diciembre de 2008; II Plan Nacional de Políticas para las Mujeres del **Brasil**, aprobado a través del Decreto N° 6.387 del 5 de marzo de 2008; Cuarto Plan Nacional de Igualdad entre Hombres y Mujeres 2018-2030 de **Chile**, publicado en 2018; Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres de **Colombia**, publicados en 2012; Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2014-2017 del **Ecuador**, publicada en 2014; II Plan de Igualdad y Equidad de Género de **Honduras** 2010-2022, aprobado a través del Decreto Ejecutivo PCM 028-2010; Política Nacional de Igualdad de Género del Perú, aprobada a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP de fecha 3 de abril de 2019; Estrategia Nacional para la Igualdad de Género 2030 del **Uruguay**, publicada en 2018.



©FAO/Beatriz Lora

de 2020⁵⁶. Entre los objetivos de la política desarrollados en el Plan se encuentra el “garantizar los derechos económicos y sociales de las mujeres [...], y el incrementar el acceso y control de los recursos naturales, productivos y patrimoniales de las mujeres” (Objetivos 4. y 4.2. respectivamente).

Los indicadores son el porcentaje de productoras agrarias con título de propiedad de sus predios rurales, siendo la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la entidad responsable de la medición de cada indicador; y el porcentaje de predios urbanos en posesión de mujeres que acceden al título de propiedad registrado, siendo la Dirección de Formalización Individual del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, la responsable de la medición del indicador⁵⁷.

3.2.2. Políticas de género en el ámbito agrario

A su vez, la mayoría de los 11 países estudiados han logrado avanzar en la formulación de planes o políticas de género en el ámbito agrario.

HONDURAS

La *Política para la Equidad de Género en el Agro Hondureño 1999-2015* fue aprobada por el Consejo de Desarrollo Agrícola en marzo de 2000, con el objetivo general de:

“Institucionalizar y operacionalizar a partir de las actuales políticas y planes sectoriales agrícolas, un proceso que permita el fortalecimiento y la ampliación de oportunidades

⁵⁶ Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/565411/DS-002-2020-MIMP.pdf> [acceso 27 de marzo de 2021].

⁵⁷ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género, disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/565412/Plan_Estrategico_Multisectorial_de_Igualdad_de_Genero_de_la_Politica_Nacional_Igualdad_Genero.pdf [acceso 27 de marzo de 2021].

económicas, sociales, políticas y culturales en igualdad de condiciones a las mujeres rurales, a fin de reducir a 2015 la brecha de género existente en el agro hondureño”.

Los ámbitos de acción de la Política para la Equidad de Género en el Agro Hondureño incluían el fortalecimiento institucional, la información estadística y no estadística para el sector agrícola, el acceso y control de los recursos productivos básicos, el sector de la agroexportación tradicional y no tradicional, el manejo sostenible de los recursos naturales, los derechos y la participación en la toma de decisiones y el desarrollo humano sostenible⁵⁸.

BRASIL

La *Ordenanza N° 33* del Ministerio de Desarrollo Agrario con fecha 8 de marzo de 2001 institucionalizó el *Programa de Acciones Afirmativas para la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Hombres y Mujeres* en el ámbito de dicho Ministerio y del Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria.

En el mismo año, a través de la *Resolución N° 6/01*, el Ministerio de Desarrollo Agrario dispuso la inclusión de la perspectiva de equidad de género en los instrumentos administrativos de dicha institución y la inserción automática de los nombres de los trabajadores y las trabajadoras en la *Nota del Productor Rural*, incluyendo a ambos cónyuges o convivientes. La Nota es el comprobante oficial para legalizar la comercialización de los productos, y facilita el acceso al crédito, a la licencia de maternidad, jubilación y da derecho a participar en la selección de los beneficiarios de la reforma agraria⁵⁹.

BOLIVIA

En el *Plan del Sector Agropecuario y Rural con Desarrollo Integral 2016-2020*, el enfoque de género para el desarrollo con el objetivo de promover la equidad de género e igualdad de oportunidades para hombres y mujeres⁶⁰.

PARAGUAY

La *Política de Igualdad de Género e Interculturalidad del Sector Público Agrario* se aprobó a través de la Resolución N° 1.324 el 25 de septiembre de 2017⁶¹. Las dimensiones de la Política son la institucionalización del enfoque de género e interculturalidad al interior del sector público agrario, el empoderamiento económico, el empoderamiento político, y la seguridad y soberanía alimentaria y nutricional.

Entre las acciones se encuentran:

58 Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional, disponible en: <https://utsan.scgg.gob.hn/wp-content/uploads/2019/05/PoliticaEquidaddeGeneroenelAGRO.pdf> [acceso 27 de marzo de 2021].

59 Base de Datos Género y Derecho a la Tierra, disponible en: http://www.fao.org/gender-landrights-database/country-profiles/listcountries/nationallegalframework/policiesinstitutionalmechanismsenforcingor-preventingwomenslandrights/es/?country_iso3=BRA [acceso 27 de marzo de 2021].

60 Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Plan del Sector Agropecuario y Rural con Desarrollo Integral Para Vivir Bien - PSARDI/ Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), Estado Plurinacional de Bolivia (Documento de política sectorial). La Paz, 2017.

61 FAOLEX, <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/par172428.pdf>. Acceso: 27 de marzo de 2021.

- Crear y fortalecer los mecanismos de género con presupuesto suficiente para su funcionamiento en las instituciones que conforman el sector público agrario;
- Reglamentar procedimientos simplificados para la adjudicación y titulación de tierras para las mujeres jefas de familia en el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra;
- Incrementar al 50% o más la asistencia técnica brindada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería a mujeres campesinas e indígenas en los distintos programas y proyectos en implementación, atendiendo a sus necesidades específicas;
- Establecer un porcentaje presupuestario diferenciado para acondicionar la infraestructura de las Escuelas Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Ganadería en función de garantizar la seguridad de las jóvenes rurales que estén cursando sus estudios en régimen de internado;
- Establecer incentivos para mujeres jóvenes rurales en el acceso y permanencia en las Escuelas Agrícolas; y
- Establecer un mecanismo de planificación, monitoreo, seguimiento y evaluación a nivel territorial en el cual las mujeres campesinas e indígenas puedan manifestar sus necesidades y evaluar los servicios del Sistema del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

COLOMBIA

Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 731/02, adoptó el *Plan de Revisión, Evaluación y Seguimiento* de los programas y leyes que favorecen a las mujeres rurales, a través del Decreto N° 2.145 del 20 de diciembre de 2017.

También, desarrolló una *Propuesta metodológica para la participación de las mujeres rurales en la formulación de la Política Pública Integral de Mujer Rural* (art. 232 del Plan Nacional de Desarrollo), publicada en diciembre de 2017. El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 estableció en su artículo 232:

“Política de mujer rural. Para la protección y garantía de los derechos de las mujeres rurales, el Gobierno Nacional formulará una política pública integral de mujer rural de forma participativa, coordinada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Consejería Presidencial para la equidad de la Mujer, que tendrá en cuenta el enfoque étnico, etario y territorial. Esta política pública estará orientada a superar las brechas urbano-rurales. En todo caso y con el fin de avanzar en la garantía de los derechos de las mujeres rurales, el Gobierno Nacional implementará las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 731 de 2002”⁶².

A su vez, el 15 de octubre de 2019, en el marco del Día Internacional de la Mujer Rural, fue presentado el *Pacto por la Equidad de la Mujer Rural*, suscrito entre el Gobierno Nacional, organizaciones sindicales y de mujeres rurales, gremios y empresas del sector productivo del agro. Bajo el liderazgo de la Vicepresidencia y en asociación con el Ministerio de Agricultura y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, el Pacto es un acuerdo de articulación público-privada que busca mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando a

⁶² Disponible en: https://leyes.co/el_plan_nacional_de_desarrollo_2014-2018_todos_por_un_nuevo_pais/232.htm [acceso 27 de marzo de 2021].

las de bajos recursos, estableciendo medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer, como lo establece la Ley N° 731.

Son cinco los grandes ejes del Pacto, con compromisos establecidos para el corto, mediano y largo plazo:

1. Empoderamiento económico para la eliminación de brechas que enfrentan las mujeres en zonas rurales;
2. Participación de las mujeres en escenarios de poder y toma de decisiones;
3. Derechos sexuales y reproductivos;
4. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencias;
5. Fortalecimiento de las instituciones de género para las mujeres rurales⁶³.

Como parte de las estrategias previstas en el Pacto por la Equidad de la Mujer Rural, se desarrolló la *Iniciativa Nacional para la equidad, el emprendimiento y seguridad para la Mujer Rural (INÉS)*, que articula siete herramientas: titulación, estructuración de proyectos productivos, extensionismo agropecuario, comercialización, financiación, capacitación y asociatividad, con las que se espera impactar inicialmente a mujeres pertenecientes a los sectores de la ganadería, café, panela y cacao⁶⁴.

63 Ministerio de Agricultura, Gran Pacto por la Equidad de la Mujer Rural, 15 de octubre de 2019, disponible en: <https://www.minagricultura.gov.co/noticias/Paginas/Gran-Pacto-por-la-Equidad-de-la-Mujer-Rural.aspx> [acceso 27 de marzo de 2021].

64 Vicepresidencia de la República, INÉS llega con una caja de herramientas para impulsar la autonomía económica de las mujeres rurales, 10 de noviembre de 2020, disponible en: <http://www.equidadmujer.gov.co/prensa/2019/Paginas/INES-llega-con-una-caja-de-herramientas-para-impulsar-la-autonomia-eco->



ECUADOR

A través del Acuerdo Ministerial N° 106 del 15 de octubre de 2020, aprobó la *Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales*. Sus objetivos específicos son:

- Fortalecer las condiciones y capacidades institucionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería para responder a las necesidades y realidades de implementación de esta política diferenciada para las productoras rurales, y asegurar el ejercicio de sus derechos con énfasis en la Agricultura Familiar Campesina (en adelante, AFC), y con los enfoques de género, edad, etnia, nacionalidad y territorio;
- Fomentar y desarrollar sistemas agroalimentarios sostenibles y resilientes que promuevan la seguridad y soberanía alimentaria y que fortalezcan la agricultura familiar campesina, impulsando los procesos comunitarios y asociativos, respetando la plurinacionalidad, la interculturalidad, el goce de los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, y sin discriminación por género de las mujeres rurales, considerando la interseccionalidad con la situación económica, edad, etnia, nacionalidad y territorio;
- Impulsar y fortalecer modelos productivos agropecuarios sostenibles, innovadores y competitivos, diferenciados para las mujeres rurales, especialmente de la AFC, que consideren sus derechos, la superación de barreras y la reducción de brechas que afectan por género y que se profundizan en su intersección con la situación económica, la edad, la etnia, la nacionalidad y el territorio; y
- Promover la articulación interinstitucional para impulsar la igualdad de género, el empoderamiento y la participación de las mujeres rurales en la gestión asociativa/organizativa, control social y transparencia de las instituciones públicas y privadas que actúan en el sector rural⁶⁵.

[nomica-de-las-mujeres-rurales.aspx](#) [acceso 27 de marzo de 2021].

65 Ministerio de Agricultura y Ganadería, disponible en: <http://servicios.agricultura.gob.ec/mag01/pdfs/>



ARGENTINA

El *Plan Integral para Mujeres de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena "En Nuestras Manos"*, promovido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, en articulación con el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad⁶⁶, está destinado a mujeres productoras de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (en adelante, AFCl) y sus diferentes formas asociativas.

El objetivo del Plan es contribuir a la mejora de las condiciones de producción, agregado de valor y acceso a mercado de las mujeres productoras de alimentos de la AFCl del territorio nacional. Para ello, se propone alcanzar los siguientes objetivos:

- Mejorar las condiciones productivas y de acceso a la comercialización de la producción de las mujeres de la AFCl;
- Contribuir a la recomposición de los ingresos de las mujeres de la AFCl a través de la mejora en sus condiciones de acceso a mercado;
- Generar una red de centros productivos y/o de agregado de valor con un triple enfoque productivo, formativo y de apoyo llevados adelante por mujeres rurales víctimas de violencia de género; y
- Fomentar y promover las formas organizativas, redes y asociaciones de mujeres de la AFCl⁶⁷.

El Plan *En Nuestras Manos* contiene tres líneas de acción:

- 1.** En Nuestras Manos. Tecnología para la Mujer Rural que apunta a facilitar el acceso de las mujeres rurales de la AFCl y de la pesca artesanal a las innovaciones tecnológicas, maquinarias, herramientas e insumos agropecuarios.
- 2.** Re – Comenzar. Asistencia Post-pandemia que se orienta a aquellas mujeres que acrediten, a través de un informe técnico, poseer o pertenecer a un proyecto preexistente afectado por el cierre de las vías de comunicación y/o de comercialización por la pandemia.
- 3.** Más alimentos - Unidades productivas agroecológicas para refugios de mujeres víctimas de violencia, destinadas a favorecer la autonomía de las mujeres de la AFCl y víctimas de violencia de género (psicológica, física y/o económica), que se encuentren en algún proceso de asistencia y/o reinserción. El objetivo general de esta Línea es "generar una red de centros productivos agroecológicos con un triple enfoque productivo, formativo pedagógico y de contención y apoyo a mujeres rurales víctimas de violencias de género"

[aministerial/2020/106-2020....pdf](#) [acceso 27 de marzo de 2021].

66 Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, *En nuestras manos*, disponible en: <https://magyp.gob.ar/ennuestrasmanos/> [acceso 27 de marzo de 2021].

67 Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, *Plan Integral para Mujeres de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena "En Nuestras Manos" Bases y Condiciones*, disponible en: https://magyp.gob.ar/ennuestrasmanos/_archivos/Bases%20y%20condiciones%20Plan%20Mujeres_FINALV2.pdf [acceso 27 de marzo de 2021].

y sus objetivos específicos son a) facilitar herramientas y espacios productivos para las mujeres que se encuentran en situación de violencia de género; b) fortalecer la autonomía de las mujeres generando ingresos económicos; c) establecer unidades productivas para el aprendizaje y desarrollo integral de las mujeres; y d) complementar procesos de contención y su incorporación a redes comunitarias.

URUGUAY

Está en proceso de construcción del Plan Nacional de Género en las Políticas Agropecuarias . Desde 2020, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) junto a la FAO, impulsan la construcción del primer Plan Nacional de Género en las Políticas Agropecuarias⁶⁸ del país. Este plan es una estrategia de planificación para que la institucionalidad agropecuaria, liderada por el MGAP, proyecte, acuerde, ejecute y evalúe un proceso de incorporación de la mirada de género en las políticas institucionales hacia el medio rural y el sector agropecuario.

68 Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, <https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/noticias/se-extendio-plazo-hasta-15-diciembre-para-participar-consulta-ciudadana-web#>; https://www.planagropecuario.org.uy/uploads/magazines/articles/190_2947.pdf [acceso 27 de marzo de 2021].

©FAO/Max Valencia



©FAO/Rosana Martín G.



Capítulo 4

Legislación y políticas para garantizar el derecho a recursos y servicios productivos

4.1. Acceso a la propiedad de la tierra

Desde 1980, la gran mayoría de los países en América Latina ha reformado sus leyes de tierra, sus códigos civiles y de familia, y ha aprobado una legislación que reconoce la igualdad entre hombres y mujeres, incluyendo los derechos de propiedad, tanto entre parejas casadas como entre uniones de hecho. Muchos países, en su legislación de reforma agraria, garantizan explícitamente que mujeres y hombres tendrían igual acceso a la tierra, incorporando medidas de inclusión en el derecho de las mujeres a la propiedad de la tierra. La medida más común adoptada es la asignación o titulación conjunta de la tierra a la pareja. Otra medida es el otorgamiento de prioridad para mujeres jefas de hogar en la adjudicación de tierras que algunos países establecen en su legislación agraria (FAO, 2013a).

4.1.1. Obligatoriedad o fomento de la titulación conjunta de parcelas de tierra en los programas de reforma agraria y colonización rural

Siete de los 11 países comprendidos en este Estudio han dispuesto la obligatoriedad de la titulación conjunta de lotes o parcelas en los programas de reforma agraria y colonización rural.

Tabla 2. Normas jurídicas que establecen la obligatoriedad o fomento de la titulación conjunta de parcelas de tierra en los programas de reforma agraria y colonización rural por países.

País	Norma jurídica
Bolivia	Ley N° 3.545/2006 que modifica la Ley N° 1715 de 1996 "Reconducción de la Reforma Agraria", disposición final octava.
Brasil	Ordenanza N° 981/2003 del Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria INCRA, artículo 1°. Ley N° 13.465/2017 que modifica la Ley N° 8.629 del 25 de febrero de 1993 que dispone sobre la reglamentación de los dispositivos constitucionales relativos a la reforma agraria, previstos en el Capítulo III, Título VII, de la Constitución Federal, artículo 18.

Colombia	<p>Ley N° 160/1994 por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones, artículos 24 y 70.</p> <p>Ley N° 731/2002 por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, artículos 24 y 25.</p> <p>Ley N° 1.561/2012 por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones, artículo 2.</p>
Honduras	<p>Decreto N° 31-92 - Ley para la modernización y el desarrollo del sector agrícola, artículo 79.</p> <p>Decreto N° 34-2000 - Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, artículo 73.</p>
Paraguay	<p>Ley N° 2.002/2002 que modifica varios artículos de la Ley N° 1863 que establece el Estatuto Agrario, artículo 57.</p> <p>Decreto N° 3678/2020 por el cual se reglamenta la Ley 5446/2015 de Políticas Públicas para Mujeres Rurales, artículo 11.</p>
Perú	<p>Resolución Ministerial N° 242-2016-MINAGRI, artículo 3.</p> <p>Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP, artículos 10, 13, 14 y 15.</p>
Uruguay	<p>Ley N° 19.781/2019 que modifica la Ley N° 11.029/1948 de Colonización de Tierras, artículo único.</p> <p>Ley N° 19.837/2019 modifica el artículo 119 de la Ley N° 18.407 de Cooperativas de vivienda.</p>

Fuente: Elaboración propia.

HONDURAS

Decreto N° 31-92, (5 de marzo de 1992) - Ley para la modernización y el desarrollo del sector agrícola que modificó la Ley de Reforma Agraria (Decreto-Ley N° 170/75) en el artículo 79:

“Para ser adjudicatario o adjudicataria de tierras de la reforma agraria, se requiere que los campesinos, hombres o mujeres, reúnan los requisitos siguientes:

a) Ser hondureño por nacimiento, varón o mujer, mayor de dieciséis años si son solteros, o de cualquier edad si son casados o tengan unión de hecho, con o sin familia a su cargo y en estos casos, el título de propiedad sobre el predio se extenderá a nombre de la pareja, si esta así lo solicita; [...].”

Decreto N° 34-2000, (28 de abril de 2000) - Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer establece en el artículo 73 que:

“Constituyen patrimonio familiar, los bienes inmuebles urbanos o rurales, adquiridos por los usuarios finales de los programas de interés social o de titulación de tierras que

sean financiados directa o indirectamente por el Estado. Dichos bienes deberán ser inscritos en el Registro de la Propiedad, a nombre de ambos cónyuges o de las personas que convivan bajo el régimen de unión de hecho, inscrita en el Registro Civil o aun cuando ésta no esté legalmente reconocida.”

COLOMBIA

Ley N° 160, (3 de agosto de 1994) - Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino establece un subsidio para la adquisición de tierras, reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y dicta otras disposiciones, estipulando en sus artículos 24 y 70:

“Serán elegibles como beneficiarios de los programas de reforma agraria los hombres y mujeres campesinos que no sean propietarios de tierras y que tengan tradición en las labores rurales, que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad o deriven de la actividad agropecuaria la mayor parte de sus ingresos.

Dentro de los criterios de selección que establezca la Junta Directiva deberá darse atención preferencial a la situación en que se hallan las mujeres campesinas jefas de hogar y las que se encuentren en estado de desprotección social y económica por causa de la violencia, el abandono o la viudez y carezcan de tierra propia o suficiente.

La Junta Directiva establecerá los criterios de selección, las prioridades y los requisitos que deben cumplir los campesinos y señalará la forma en que debe otorgarse el subsidio para la adquisición de inmuebles rurales.

Los títulos de propiedad de los predios adquiridos mediante el subsidio deberán hacerse conjuntamente a nombre de los cónyuges o compañeros permanentes cuando a ello hubiere lugar [...]”

“Las Unidades Agrícolas Familiares sobre tierras baldías se adjudicarán conjuntamente a los cónyuges o compañeros permanentes, siempre que hayan cumplido dieciséis años de edad, sean jefes de familia, compartan entre sí las responsabilidades sobre sus hijos menores, o con sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad si velaren por ellos”

Ley N° 731/02, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, dispone sobre la titulación de predios de reforma agraria en caso de abandono y la posibilidad de titulación de predios de reforma agraria a las empresas comunitarias o grupos asociativos en sus artículos 24 y 25:

“Titulación de predios de reforma agraria a nombre del cónyuge o compañera(o) permanente dejado en estado de abandono. En los casos donde el predio esté titulado o en proceso de serlo, bien sea, conjuntamente a nombre de los cónyuges o de las compañeras(os) permanentes o, tan solo a nombre de uno de los cónyuges o de uno de los compañeros permanentes, en el evento en que uno de ellos abandonare al otro, sus derechos sobre el predio en proceso de titulación o ya titulado, deberán quedar en cabeza del cónyuge o compañera(o) permanente que demuestre la situación de abandono y reúna los requisitos para alegar la prescripción”

“Titulación de predios de reforma agraria a las empresas comunitarias o grupos asociativos de mujeres rurales. Podrán ser beneficiarias de la titulación de predios de reforma agraria las empresas comunitarias o grupos asociativos de mujeres rurales que reúnan los demás requisitos exigidos por la ley”.

Ley N° 1.561 (11 de julio de 2012), por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones, dispone en el artículo 2:

“Sujetos de derecho. Se otorgará título de propiedad a quien demuestre posesión material sobre bien inmueble, urbano o rural, que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley.

Quien tenga título registrado a su nombre con inscripción que conlleve la llamada falsa tradición, tales como la enajenación de cosa ajena o la transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, de conformidad con lo dispuesto en la ley registral, lo saneará, siempre y cuando cumpla los requisitos previstos en esta ley.

Parágrafo. Si uno de los cónyuges con sociedad conyugal vigente o compañeros permanentes con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida, accede al proceso especial previsto en la presente ley, el juez proferirá el fallo a favor de ambos cónyuges o compañeros permanentes”.

Existen, además, otras normas especiales que establecen el derecho a la titulación conjunta de cónyuges o convivientes⁶⁹.

69 Ley N° 1448 de 2011 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones: Artículo 91. Contenido del fallo. La sentencia se pronunciará de manera definitiva sobre la propiedad, posesión del bien u ocupación del baldío objeto de la demanda y decretará las compensaciones a que hubiera lugar, a favor de los opositores que probaron buena fe exenta de culpa dentro del proceso. Por lo tanto, la sentencia constituye título de propiedad suficiente [...] Parágrafo 4°. El título del bien deberá entregarse a nombre de los dos cónyuges o compañeros permanentes que, al momento del desplazamiento, abandono o despojo, cohabitaban, así al momento de la entrega del título no están unidos por ley. Artículo 118. Titulación de la propiedad y restitución de derechos. En desarrollo de las disposiciones contenidas en este capítulo, en todos los casos en que el demandante y su cónyuge, o compañero o compañera permanente, hubieran sido víctimas de abandono forzado y/o despojo del bien inmueble cuya restitución se reclama, el juez o magistrado en la sentencia ordenará que la restitución y/o la compensación se efectúen a favor de los dos, y cuando como consecuencia de la sentencia se otorgue el dominio sobre el bien, también ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que efectúe el respectivo registro a nombre de los dos, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiera comparecido al proceso. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html.

El Decreto Ley N° 902 de 2017 Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras: Artículo 25. Adjudicación directa. La Agencia Nacional de Tierras realizará las adjudicaciones de predios baldíos y fiscales patrimoniales a personas naturales en regímenes de UAF, utilizando las herramientas contenidas en el presente decreto ley y conforme al Procedimiento Único de este decreto ley. Cuando a ello hubiere lugar, la adjudicación se hará de manera conjunta a nombre de los cónyuges o compañeros permanentes. Disponible en: <http://es.presidencia.gov>.

PARAGUAY

Ley N° 2.002 (4 de noviembre de 2002), que modifica varios artículos de la Ley N° 1863 que establece el Estatuto Agrario, expresa la obligatoriedad de la titulación conjunta en su artículo 57:

“Los títulos de propiedad serán expedidos en formularios especiales, constando en el mismo el nombre del titular y el de su cónyuge, cuando constituyere matrimonio.

Cuando se trate de uniones de hecho con más de un año de duración, los títulos de propiedad serán expedidos a nombre del varón y la mujer.

Los títulos deberán ser entregados debidamente empadronados ante la Dirección Nacional de Catastro, e inscritos en el Registro Agrario de la Dirección General de los Registros Públicos, y asimismo en el Organismo de Aplicación, trámites que correrán por cuenta de esta institución”

Decreto N° 3678 (8 de junio de 2020), por el cual se reglamenta la Ley 5446/2015 de Políticas Públicas para Mujeres Rurales, dispone en el artículo 11:

“Adjudicación y titulación de tierras. El Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) creará programas específicos para facilitar el acceso, adjudicación, regulación, arraigo y titulación de tierras para mujeres con familias monoparentales y mujeres cabezas de familia, brindando asistencia técnica, de comercialización agropecuaria y jurídica, así como servicios financieros para el arraigo. Cuando el lote sea adjudicado a un hombre casado o en unión de hecho conforme las normas del Código Civil, deberá agregarse expresamente en la de adjudicación y titulación el nombre de la cónyuge. El INDERT deberá estudiar la legislación y promover las reformas legislativas que considere necesarias para atender las necesidades y garantizar el derecho a la tierra de las mujeres rurales”.

BRASIL

Ordenanza N° 981 (2 de octubre de 2003) del Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria (INCRA) establece en su artículo 3⁷⁰:

“El otorgamiento del Título de Dominio o del Contrato de Concesión de Uso, se hará a:

- I. el hombre, en ausencia de cónyuge o compañera;*
- II. la mujer, en ausencia de cónyuge o compañero;*
- III. al hombre y la mujer, obligatoriamente, en los casos de:*
 - a. casamiento; y*
 - b. unión estable.*

**El casamiento se probará por el respectivo certificado.*

[co/normativa/normativa/DECRETO%20902%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf](https://www.incra.gov.br/co/normativa/normativa/DECRETO%20902%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf) [acceso 27 de marzo de 2021].

70 Rige desde la Norma de Ejecución n° 29, del 11 de septiembre de 2002

***La unión estable será declarada en el momento de la selección.*

****No habiendo, todavía, otorgamiento de título, en caso de alteración de las situaciones establecidas en el inciso III, incisos a y b, será priorizada la titulación en favor de la mujer, cuyos hijos estén bajo su guarda”*

Ley N° 13.465 (2017) incluyó la titulación conjunta obligatoria, modificando la Ley N° 8.629 (25 de febrero de 1993) que dispone sobre la reglamentación de los dispositivos constitucionales relativos a la reforma agraria, previstos en el Capítulo III, Título VII, de la Constitución Federal, en su artículo 18:

“La distribución de inmuebles rurales por la reforma agraria se hará por medio de títulos de dominio, Concesión de Uso o Concesión del Derecho Real de Uso - CDRU [...]

Los títulos de dominio, la concesión de uso o la CDRU [...] serán conferidos al hombre, en ausencia de cónyuge o compañera, a la mujer, en ausencia de cónyuge o compañero, al hombre y a la mujer, obligatoriamente, en los casos de casamiento o unión estable.”

BOLIVIA

Ley N° 3.545 (28 de noviembre de 2006) que modifica la Ley N° 1715 de Reconducción de la Reforma Agraria, establece la titulación conjunta obligatoria, en su disposición final octava sobre Equidad de Género:

“Se garantiza y prioriza la participación de la mujer en los procesos de saneamiento y distribución de tierras. En caso de matrimonios y uniones conyugales libres o de hecho, los títulos ejecutoriales serán emitidos a favor de ambos cónyuges o convivientes que se encuentren trabajando la tierra, consignando el nombre de la mujer en primer lugar. Igual tratamiento se otorgará en los demás casos de copropietarios mujeres y hombres que se encuentren trabajando la tierra, independientemente de su estado civil.”



PERÚ

Resolución Ministerial N° 242-2016-MINAGRI (3 de junio de 2016) aprueba los lineamientos para la ejecución de la etapa de calificación en los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos, y dispone en el artículo 3 sobre Disposiciones generales:

"[...] 3.3.7.2 Criterios de calificación en caso de convivientes - Cuando el predio se encuentre en posesión de convivientes, uno o ambos con impedimento matrimonial, que cumplan con los requisitos establecido en el Reglamento, ambos podrán ser declarados APTOS para la titulación, correspondiendo a cada uno de ellos el cincuenta por ciento (50%) de cuotas ideales, y se considerarán bienes propios.

3.3.7.3 Criterios de calificación en caso de coposesión o copropiedad - Tratándose de predios que, conforme a la constatación realizada en el empadronamiento, se encuentren en posesión de más de dos personas casadas o solteras, que cumplan con los requisitos para ser declarados APTOS para la titulación de los mismos, estos serán calificados como coposesionarios, adquiriendo el derecho, según la cuota ideal que les corresponda en proporción al número de titulares.

En estos casos, aplica el criterio:

a) Los poseedores casados que hagan vivencia en común con su cónyuge, serán considerados como un solo titular, correspondiéndoles a ambos una sola cuota ideal en igual proporción que a los demás titulares de cuotas ideales, la cual será de propiedad de la sociedad conyugal, salvo que hayan optado por el régimen de separación de patrimonios, en cuyo caso, a cada cónyuge le corresponderá el cincuenta por ciento (50%) de dicha cuota ideal en calidad de copropietarios. Esta disposición será aplicable a las uniones de hecho, declaradas judicialmente con sentencia firme o inscritas en despacho notarial"



Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP (3 de mayo de 2013) aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, que establece la obligatoriedad de la titulación conjunta:

“Artículo 10 - Inscripción en mérito a acto administrativo. En los casos de inscripciones que se efectúen en mérito a un acto administrativo, salvo disposición en contrario, se presentará copia autenticada de la resolución administrativa expedida por funcionario autorizado de la institución que conserva en su poder la matriz. Se exceptúan los supuestos en los que tales actos administrativos, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, no tengan carácter ejecutorio inmediato.

Si la resolución administrativa declara derechos inscribibles a favor de una persona casada, deberá señalarse en el título la calidad de bien propio o bien conyugal. Tratándose de bienes conyugales, se indicará el nombre de ambos cónyuges [...].”

“Artículo 13 - Contenido del asiento de inscripción. El asiento de inscripción, sin perjuicio de los requisitos especiales que para cada clase determina este Reglamento, contendrá: [...]

d) La designación de la persona a cuyo favor se extiende la inscripción y la de aquélla de quien procede el bien o derecho, cuando corresponda. En los casos en los que se transfiera cuotas ideales deberá precisarse dicha circunstancia, así como hacerse mención expresa del transferente.

Cuando se trate de persona natural se indicará los nombres y apellidos, nacionalidad en caso de no ser peruana, el estado civil y el número de documento de identidad o la circunstancia de ser menor de edad. Si el adquirente es casado, la indicación de haber adquirido el predio en calidad de propio, de ser el caso

En los casos en que la adquirente es la sociedad conyugal se indicará dicha circunstancia, así como los datos de cada cónyuge conforme al párrafo anterior [...]

Artículo 14 - Intervención conjunta de los cónyuges. Para la inscripción de los actos o contratos de adquisición, disposición o gravamen de un bien social deberá constar en el título la intervención de ambos cónyuges por sí o mediante representación.

Artículo 15 - Rectificación de la calidad del bien. Cuando uno de los cónyuges, manifestando un estado civil distinto al que le corresponde hubiere inscrito a su favor un predio al que la ley le atribuye la calidad de bien social, la rectificación de la calidad del bien se realizará en mérito a la presentación de título otorgado por el cónyuge que no intervino o sus sucesores, insertando o adjuntando la copia certificada de la respectiva partida de matrimonio expedida con posterioridad al documento de fecha cierta en el que consta la adquisición [...].”

URUGUAY

Ley N° 19.781 (23 de agosto de 2019) que modifica la Ley N° 11.029/1948 de Colonización de Tierras, estableciendo la obligación de titularidad conjunta⁷¹:

⁷¹ Artículo único que se agrega al artículo 7, numeral 3° de la Ley N° 11.029, de 12 de enero de 1948.

“Cuando los integrantes de la pareja constituida en uniones de hecho, civiles o matrimoniales tengan perfil colono, ambos dediquen la mayor parte de su tiempo de trabajo al hogar, a la explotación productiva directa y la principal fuente de ingresos de la pareja provenga de la explotación productiva directa. En este caso, se deberá adjudicar el predio en régimen de titularidad conjunta”.

Ley N° 19.837 (27 de septiembre de 2019) que modifica el artículo 119 de la Ley N° 18.407 de cooperativas de vivienda:

“Serán simultáneamente socios titulares, las dos personas del hogar destinatario de una vivienda que, habiendo cumplido lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente ley, habiten la misma en forma permanente, estén a cargo del núcleo familiar y constituyan matrimonio, unión concubinaria reconocida, o unión concubinaria sin declaración judicial de reconocimiento con independencia de su género y estado civil, constituyendo a todos los efectos, una titularidad compartida”.

NICARAGUA⁷²

Ley N° 278, (26 de noviembre de 1997) - Propiedad Reformada Urbana y Agraria establece en el artículo 49:

“Por el solo ministerio de la presente Ley, los Títulos de Reforma Agraria extendidos a nombre del jefe de familia se entenderán extendidos también a nombre del cónyuge o compañera o compañero en unión de hecho estable”⁷³.

Ley N° 648 (5 de marzo de 2008) - Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, dispone en su artículo 17:

“Los Poderes del Estado, sus órganos de administración a nivel nacional, los Gobiernos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y las municipalidades deben aprobar e implementar políticas que garanticen el acceso y titulación de la tierra y la propiedad a nombre de las mujeres, para garantizar su seguridad económica y el derecho de sucesión de sus hijas e hijo”⁷⁴.

4.1.2. Asignación de recursos financieros destinados a aumentar la propiedad y el control de las tierras por parte de las mujeres rurales

Son escasas las medidas concretas de asignación de recursos destinados a disminuir la brecha de género en materia de propiedad y control de tierras en el ámbito rural.

⁷² El país ha legislado en el tema, pero sin llegar a una protección plena.

⁷³ Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b34f77cd9d23625e06257265005d-21fa/de17bb2299cc1ced062570a100577927?OpenDocument> [acceso 27 de marzo de 2021].

⁷⁴ Disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/ni_0023.pdf [acceso 27 de marzo de 2021].

Tabla 3. Normas jurídicas que asignan recursos financieros destinados a aumentar la propiedad y el control de las tierras por parte de las mujeres rurales o establecen priorizaciones favorables para el acceso de mujeres rurales a tierras por países.

País	Norma jurídica
Nicaragua	Ley N° 717/2010 - Ley creadora del Fondo para compra de Tierras con Equidad de Género para mujeres rurales. Decreto Ejecutivo N° 52-2010 que establece el Reglamento de la Ley N° 717/2010.
Argentina	Ley N° 27118/2014 De <i>Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina</i> , artículos 4, 16 y 17.
Brasil	Ley Complementaria N° 93/1998 Instituye el Fondo de Tierras y de la Reforma Agraria – Banco de la Tierra. Ordenanza N° 133/2020 de la Secretaría de Agricultura Familiar y Cooperativismo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento, artículos 2 y 5. Ley N° 13.465/2017, artículo. 19-A, III.
Bolivia	Ley N° 1715/1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, artículo 3.
Colombia	Ley N° 731/2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, artículo 25. Ley N° 1.900/2018, por la cual se establecen criterios de equidad de géneros en la adjudicación de las tierras baldías, vivienda rural, proyectos productivos, se modifica la Ley 160 de 1994 y se establecen otras disposiciones, artículos 2, 5 y 6. Resolución N° 4/2019 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, establece una Línea Especial de Crédito para la Compra de Tierras para Uso Agropecuario.
Paraguay	Ley N° 1863/2002 Establece el Estatuto Agrario, artículos 49, 50 y 52. Decreto N° 3.678/2020, por el cual se reglamenta la Ley N° 5.446 de Políticas Públicas para Mujeres Rurales, artículo 11.
Ecuador	Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, Registro Oficial Suplemento 583 del año 2009, artículo 6. Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Registro Oficial Suplemento 711 del año 2016, artículo 15.

Fuente: Elaboración propia.

4.1.2.1 Creación de fondos para compra de tierras y creación de bancos de tierras

NICARAGUA

Ley N° 717 de 2010 que crea el Fondo para compra de Tierras con Equidad de Género para Mujeres Rurales, que tiene por objeto la creación de este fondo, con el fin de otorgar apropiación jurídica y material de la tierra a favor de las mujeres rurales para mejorar la calidad de vida

del núcleo familiar, el acceso a recursos financieros, priorizando a aquellas mujeres jefas de familia y de bajos recursos económicos.

“La presente Ley tiene como objeto crear un fondo para compra de tierra con equidad de género para mujeres rurales, con el fin de otorgar apropiación jurídica y material de la tierra a favor de las mujeres rurales, lo que permitirá, además de mejorar la calidad de vida del núcleo familiar, el acceso a los recursos financieros, priorizando a aquellas mujeres cabezas de familia, de bajos recursos económicos.

Cada vez que en esta Ley se utilice el término Fondo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, se entenderá que se trata del “Fondo para Compra de Tierra con Equidad de Género a favor de Mujeres Rurales”.

Con la ejecución del programa de adquisición de tierras con equidad y enfoque de género financiado con este Fondo, se pretende aportar a los esfuerzos encaminados a promover y garantizar la equidad entre el hombre y la mujer, especialmente rural, con la finalidad de ir corrigiendo de manera paulatina y efectiva las desigualdades existentes y que se expresan de manera fuerte en este sector” (Artículo 1).

En el artículo 4 se establece que los recursos del Fondo estarán destinados única y exclusivamente a la adquisición de grandes y medianas propiedades rurales para la constitución de un *Banco de Tierras*. Las propiedades adquiridas serán desmembradas en parcelas y adjudicadas en carácter de compra y venta con garantía hipotecaria a favor de las mujeres rurales de escasos recursos económicos.

Con relación a la administración del Fondo, la Ley dispone que el mismo será administrado en fideicomiso por el Banco de Fomento a la Producción que, para los fines de dicha Ley, podrá denominarse *Produzcamos* a través de un Comité Administrador integrado por el Presidente/a del Banco de Fomento a la Producción, quien lo presidirá; un/a representante del Ministerio Agropecuario y Forestal; un/a representante del Instituto Nicaragüense de la Mujer; una representante de la Coordinadora de Mujeres Rurales; un/a representante del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural; y un/a representante del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Renovables (Artículo 6).

El Fondo otorgará créditos para la adquisición de tierras, las cuales serán tituladas a nombre de la mujer rural que lo adquiere, constituyéndose en garantía hipotecaria a favor del Banco de Fomento a la Producción, como administrador del fideicomiso, por el monto correspondiente. La Ley establece que, una vez se haya efectuado la cancelación total del crédito hipotecario otorgado, se procederá a la liberación de la hipoteca y que, la emisión de la escritura de la propiedad otorgada a la mujer rural con su correspondiente gravamen hipotecario, así como la respectiva liberación de hipoteca, serán sin costo alguno para la beneficiaria (Artículo 14).

El *Decreto Ejecutivo N° 52-2010 del 12 de agosto de 2010 que establece el Reglamento de la Ley N° 717*, especifica que la forma de acceso a la tierra del Fondo es a través del otorgamiento de crédito de inversión destinado al financiamiento de compra de tierras, propiedades rurales



©FAO/Max Valencia

con vocación agropecuaria. Dispone que el Comité Administrador entregue asesoría gratuita a las beneficiarias para el proceso de adquisición de tierras y para mejorar su capacidad productiva (Artículo 15).

Con relación a los criterios de elegibilidad, en el artículo 22, establece que:

“Podrán ser elegibles las mujeres rurales de escasos recursos económicos y sin tierra, que se dedican a las labores agrícolas, pecuarias, forestales o ecoturísticas que, de acuerdo al Registro de la Propiedad respectivo y los registros de los programas de acceso a la tierra del Estado, no posean inmuebles rústicos. La carencia de tierra de esta beneficiaria deberá expresarse en un instrumento público como declaración jurada y el Notario Público será facilitado por Produzcamos como servicio gratuito. Se dará preferencia a las mujeres cabezas de familia”.

ARGENTINA

Ley N° 27118 (2014) - Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina, dispone la creación de un Banco de Tierras para la Agricultura Familiar.

Dicha Ley incluye, en forma expresa, la eliminación de las brechas de género y la garantía de igualdad de acceso entre hombres y mujeres a los derechos y beneficios, que declara en su artículo 4:

“Son objetivos específicos de la presente ley: [...]

c) Contribuir a eliminar las brechas y estereotipos de género, asegurando la igualdad de acceso entre varones y mujeres a los derechos y beneficios consagrados por la presente Ley, adecuando las acciones concretas e implementando políticas específicas de reconocimiento a favor de las mujeres de la Agricultura Familiar.



d) Fortalecer la organización y movilidad social ascendente de la AFCL, con especial atención a las condiciones y necesidades de la mujer y la juventud rural!”

En el artículo 16, la Ley crea el ámbito de la *Autoridad de Aplicación el Banco de Tierras para la Agricultura Familiar*, que tiene como objetivo contar con tierras aptas y disponibles para el desarrollo de emprendimientos productivos de la AFCL en el marco de lo dispuesto en la presente Norma. Además, invita a las provincias a tomar iniciativas del mismo tipo en sus jurisdicciones.

Con relación a la adjudicación de las tierras, la ley estipula en el artículo 17:

“Las tierras que integren el Banco, se adjudicarán en forma progresiva a los agricultores y agricultoras familiares registrados en el (Registro Nacional de Agricultura Nacional (RENAF), y/o habitantes urbanizados que por diversas razones demuestren voluntad de afincarse y trabajar en la AFCL, de acuerdo al procedimiento que a tal fin establezca la Autoridad de Aplicación, mediante adjudicación en venta, arrendamiento o donación.

Las adjudicaciones se realizarán en Unidades Económicas Familiares, las que se determinarán tomando en consideración, como mínimo, los siguientes parámetros: a) Regiones ecológicas; b) Tipos de explotación; c) Infraestructura regional, zonal y local; d) Capacidad productiva de la tierra; e) Capacidad del equipamiento productivo, financiero y condición económica del postulante en los casos de ofrecimiento público; f) Cantidad de Integrantes del grupo familiar; y g) Inseguridad Jurídica respecto a la tenencia.”

BRASIL

Ley Complementaria N° 93 (4 de febrero de 1998), crea el Fondo de Tierras y de la Reforma Agraria, siendo reglamentado a través del Decreto N° 4.892/2003 y el Decreto N° 10.126/2019.

Ordenanza N° 133 (15 de octubre de 2020), expedida por la Secretaría de Agricultura Familiar y Cooperativismo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento, aprobó el *Reglamento Operativo del Fondo de Tierras y de la Reforma Agraria, y del Subprograma de Combate a la Pobreza Rural*.

En el artículo 2 de la Ordenanza se crea y define el *“Programa Nacional de Crédito Fundiario - Terra Brasil”* como un conjunto de acciones y proyectos de reordenamiento territorial y asentamiento rural, complementario a la reforma agraria, promovidos a través de crédito inmobiliario, proveniente de los recursos del Fondo de Tierras y Reforma Agraria, destinados al acceso a la tierra e inversiones básicas e integrado por el Subprograma de Combate a la Pobreza Rural. El artículo 5 establece los principios para la ejecución del Programa, incluyendo la observancia de los aspectos de género, generación, raza y etnia.

4.1.2.2 Priorizaciones favorables a las mujeres rurales para el acceso a tierras

Por otra parte, las legislaciones de Bolivia, Colombia, Paraguay, Ecuador y Brasil establecen priorizaciones favorables a las mujeres rurales de bajos recursos económicos para el acceso a tierras en programas estatales.

BOLIVIA

Ley N° 1715 (1996) del Servicio Nacional de Reforma Agraria, prescribe que el Servicio Nacional de Reforma Agraria, en concordancia con el artículo 6 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la CEDAW, aplicará criterios de equidad en la distribución, administración, tenencia y aprovechamiento de la tierra en favor de la mujer, independientemente de su estado civil (Artículo 3).

Ley N° 300 - Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien (2012) establece una directriz de priorización de las mujeres en la dotación, distribución y redistribución de tierras fiscales, en el artículo 28:

“Las tierras fiscales serán dotadas, distribuidas y redistribuidas de manera equitativa con prioridad para las mujeres, los pueblos indígenas originarios campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas que no las posean, garantizando su uso y aprovechamiento de acuerdo a las características de las zonas y sistemas de vida, según Ley de Tierra y Territorio específica”.

COLOMBIA

Ley N° 731 (2002), por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, dispone en el artículo 25 que:

“[...] se garantiza el acceso preferencial a la tierra de las mujeres jefas de hogar y de aquellas que se encuentren en estado de desprotección social y económica por causa de la violencia, el abandono o la viudez”.

Ley N° 1.900 (2018), por la cual se establecen criterios de equidad de géneros en la adjudicación de las tierras baldías, vivienda rural, proyectos productivos, y modifica la Ley 160 de 1994, estableciendo otras disposiciones, dispone que se debe priorizar a las mujeres rurales en el acceso a tierras y adjudicación de baldíos nacionales:

“Sin perjuicio de lo previsto en el Decreto número 902 de 2017, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras priorizará a las pobladoras rurales para el acceso a la tierra, formalización, adjudicación de baldíos nacionales y asignación de recursos para proyectos productivos, mediante la asignación de puntaje dentro de la metodología que para el efecto disponga la autoridad competente, otorgando el doble de puntuación para cada variable de clasificación a aquellos hogares rurales cuya jefatura resida en cabeza de una mujer campesina (Artículo 2)”

“Podrán ser beneficiarias de la presente ley las mujeres rurales mayores de 16 años, salvo las excepciones legales, que no sean propietarias de tierras, que tengan tradición en labores rurales, que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad, y que deriven de la actividad rural por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos. Se priorizará a aquellas que ostenten condición de madres cabeza de familia” [] (Artículo 5 que modifica el artículo 70 de la Ley 160 de 1994)”

“Conforme lo dispuesto por el Decreto número 1934 de 2015 o la norma que lo reemplace o sustituya, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, definirán los criterios de asignación del subsidio. Para tal efecto, en los criterios de clasificación previstos en el artículo 2.2.1.5.2.1 Preselección y Selección de postulantes del Decreto número 1071 de 2015 o la norma que lo reemplace o sustituya, los hogares postulantes con jefatura de hogar femenina recibirán el valor máximo de calificación por cada criterio establecido (Artículo 6)”

Resolución N° 4 (8 de mayo de 2019) de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, establece una *Línea Especial de Crédito para la Compra de Tierras para Uso Agropecuario*. Con respecto a las mujeres rurales de bajos ingresos se estipulan las mejores condiciones de acceso al financiamiento, en particular, la menor tasa de interés.

PARAGUAY

Estatuto Agrario (2002) establece en el artículo 49 que “la mujer, jefa de familia, tendrá preferencia en el orden de adjudicación de lotes en los asentamientos coloniales”. Asimismo, en los criterios de preferencia en caso de ocupación conjunta dispone que, en caso de duda sobre la antigüedad de la ocupación y si uno de los ocupantes fuera mujer jefa de familia, se le adjudicará a ella el lote (Artículo 50).

La norma agraria contempla, además, mayores facilidades de pago tratándose de mujeres titulares, “el Organismo de Aplicación podrá conceder facilidades de pago en cuotas de hasta diez anualidades. En caso en que el titular del lote sea una mujer, este plazo podrá prorrogarse por cinco años más [...] (Artículo 52)”.

Decreto N° 3.678 (8 de junio de 2020), por el cual se reglamenta la Ley N° 5.446 de Políticas Públicas para Mujeres Rurales, establece que el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra creará programas específicos para facilitar el acceso, adjudicación, regulación, arraigo y titulación de tierras para mujeres con familias monoparentales y mujeres cabezas de familia, brindando asistencia técnica, de comercialización agropecuaria y jurídica, así como servicios financieros para el arraigo (Artículo 11).

ECUADOR

Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, Registro Oficial Suplemento 583 (2009), dispone en el artículo 6 que “la legislación que regule el régimen de propiedad de la tierra permitirá el acceso equitativo a esta, privilegiando a los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia”.

Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Registro Oficial Suplemento 711 (2016), establece en el artículo 15:

“De la prioridad en la redistribución de tierras rurales. Las personas jurídicas, conformadas por las y los campesinos sin tierra, con poca tierra o tierra de baja calidad, las y los productores de la agricultura familiar campesina o las y los pequeños y medianos productores de la economía popular y solidaria, que se encuentren organizados bajo esquemas solidarios determinados por la autoridad competente y legalmente reconocidos por la misma, podrán acceder a los programas de redistribución de tierra que forman parte del patrimonio estatal, incluidas las que han sido expropiadas de acuerdo con esta Ley. Tendrán prioridad las organizaciones entre cuyos miembros se cuentan:

a) Las y los pobladores rurales, que tengan a cargo directamente uno o varios familiares con discapacidad o pobladores rurales que tengan algún tipo de discapacidad;



- b) Mujeres y madres de familia que han asumido la manutención del hogar;*
- c) Las y los trabajadores que prestaron servicios por un plazo mayor de un año, en las unidades productivas que a cualquier título se hayan transferido o que en el futuro se transfieran al Estado;*
- d) Las y los jefes de familia rurales sin tierra;*
- e) Las y los pobladores rurales jóvenes sin tierra; y*
- f) Las y los migrantes en proceso de retorno o retornados al país.*

En todos los casos deberán encontrarse bajo el quintil uno y dos de la línea de pobreza determinada y regulada por la autoridad competente, cumpliendo los requisitos que establezca el reglamento a esta Ley”.

BRASIL

Ley N° 13.465 (2017) que modifica la Ley N° 8.629/1993, dispone sobre la reglamentación de los dispositivos constitucionales relativos a la reforma agraria, previstos en el Capítulo III, Título VII, de la Constitución Federal.

A partir de dicha modificación, se incluye a mujeres jefas de familia en el orden de preferencia para acceder a lotes de tierra del Programa Nacional de Reforma Agraria, independientemente de su estado civil (Artículo 19-A, III). La Norma define a la familia con jefa mujer como “aquella en que la mujer, independientemente de su estado civil, sea responsable de la mayor parte del sustento material de sus dependientes”⁷⁵.

75 Disponible en http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8629.htm. Acceso: 27 de marzo de 2021.



4.2. Acceso a asistencia técnica, extensión rural, formación y tecnologías

Tabla 4. Normas jurídicas y políticas que promueven el acceso de las mujeres rurales a asistencia técnica, extensión rural, formación y tecnologías por países.

País	Norma jurídica
Chile	Programa de Formación y Capacitación para Mujeres Campesinas, implementado por el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) y la Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer. Manual de extensión rural con enfoque de género elaborado por INDAP.
Honduras	Decreto N° 34-2000 - Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, artículo 23. Decreto N° 110-2015 - Ley para el Programa Nacional de Crédito Solidario para la Mujer Rural, artículos 2 y 9.
Colombia	Ley N° 731/2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, artículos 16 y 17.
Brasil	Política Sectorial de Asistencia Técnica y Extensión Rural para Mujeres. Ley N° 12.188/2010 que Instituyó la Política Nacional de Asistencia Técnica y Extensión Rural para la Agricultura Familiar y Reforma Agraria (PNATER) y el Programa Nacional de Asistencia Técnica y Extensión Rural en la Agricultura Familiar y en la Reforma Agraria (PRONATER), artículo 3. Plan Nacional de Agroecología y Producción Orgánica (PLANAPO) 2013. Plan Nacional de Agroecología y Producción Orgánica (PLANAPO) 2016-2019.
Bolivia	Ley N° 338/2013 - Ley de Organizaciones Campesinas, Indígena-Originarias y de Organizaciones Económicas Comunitarias para la integración de la Agricultura Familiar Sustentable y la Soberanía Alimentaria, artículo 17.
Argentina	Ley N° 27118/2014 - de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una nueva ruralidad en la Argentina, artículo 24.
Paraguay	Ley N° 5.446/2015 Políticas Públicas para Mujeres Rurales, artículo 6. Decreto N° 3.678/2020, por el cual se reglamenta la Ley de Políticas Públicas para Mujeres Rurales, artículo 6.
Ecuador	Acuerdo Ministerial N° 106 del 2020 que aprueba la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales.
Perú	Ley N° 31168/2021 que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas, artículo 3.

Fuente: Elaboración propia.

CHILE

En 1992, se inicia el *Programa de Formación y Capacitación para Mujeres Campesinas*, implementado por el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) y la Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer, que entrega formación y capacitación a grupos de mujeres que inician experiencias productivas asociativas o individuales, en calidad de microemprendimientos (Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), 2007).

Este Programa tiene una duración de tres años y busca mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales y sus familias, a través del aumento de la autonomía personal, social, productiva y económica. Se trata de lograr un desarrollo integral, mediante el fortalecimiento de las capacidades y competencias a través del apoyo a proyectos agropecuarios y/o actividades conexas como turismo rural y artesanía, entre otras.

A su vez, el INDAP elaboró un Manual de extensión rural con enfoque de género⁷⁶, que tiene como objetivo contribuir a mejorar la inclusión de las mujeres campesinas y pequeñas productoras a los servicios del Instituto, al poner asesorías técnicas y/o profesionales y técnicos que capaciten directamente a mujeres usuarias con herramientas metodológicas para apoyar el trabajo en terreno. El Manual se divide en dos partes. La primera entrega el marco conceptual que guía la propuesta metodológica de extensión con enfoque de género y, la segunda, proporciona herramientas metodológicas a funcionarios y funcionarias de los servicios de extensión rural, para llevar a cabo las iniciativas de forma efectiva y con enfoque de género.

En el Manual se fundamenta la importancia de incorporar explícitamente un enfoque de género en la asistencia técnica. Se afirma que, en primer término, contribuye a acortar las brechas de desigualdad en el acceso de hombres y mujeres a recursos productivos y a las políticas públicas, en tanto no solo visibiliza las desventajas históricas y sociales al respecto, sino que representa la adopción de una medida concreta en el avance hacia una mayor equidad de género. En segundo término, se explica que es insuficiente mejorar la producción sin introducir medidas que fortalezcan la presencia de la mujer, pues existe una asociación entre relaciones de género más igualitarias y mejores resultados de desarrollo.

HONDURAS

Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, establecida a través del Decreto N° 34-2000, dispone en el artículo 23 que:

“El Estado y la sociedad civil se comprometen a proporcionar tecnología apropiada y accesible, que responda a las necesidades de las mujeres de las áreas urbanas y rurales, que contribuyan a la protección del medio ambiente y, a fomentar su participación activa en la toma de decisiones sobre proyectos a favor de su entorno natural”.

Decreto N° 110-2015 que establece la Ley para el Programa Nacional de Crédito Solidario para la Mujer Rural, define a la asistencia técnica como instrumento principal, junto con el crédito,

⁷⁶ Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), Manual de Extensión Rural con enfoque de género. Disponible en <https://www.indap.gob.cl/docs/default-source/default-document-library/manual-de-extensi%C3%B3n-rural-con-enfoque-de-g%C3%A9nero1cca5fecaefa640c827dff000f03a80.pdf?sfvrsn=0>

para atender las demandas de las mujeres rurales (Artículo 2). Por ello, dispone la formulación del *Programa Anual de Asistencia Técnica* para las mujeres emprendedoras del Programa, que establece en el artículo 9:

“La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por medio de la unidad ejecutora que designe según lo manda esta Ley, en coordinación con otras entidades públicas, organizaciones no gubernamentales y entidades privadas según se determina en los numerales 3), 5) y 6) del artículo 3 de esta Ley, debe establecer el Programa Anual de Asistencia Técnica para las mujeres emprendedoras comprendidas en el Programa CREDIMUJER para desarrollar capacidades, la apropiación de nuevas tecnologías, innovación productiva, administración de pequeñas empresas y negocios, la formación de cadenas de negocios, localización y financiamiento de mercados para los productores, en todo caso la asistencia técnica se debe definir en función de experiencias exitosas en la gestión de este tipo de negocios”.

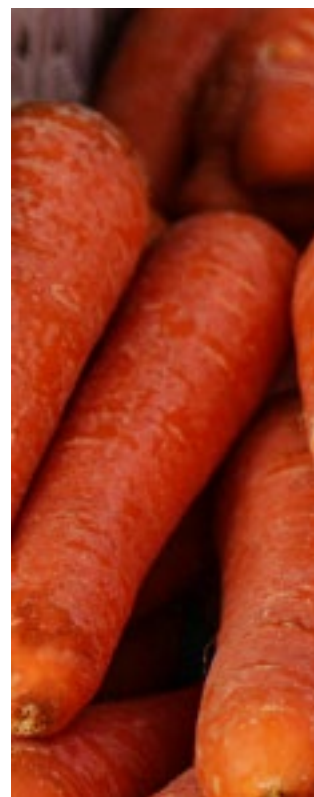
COLOMBIA

El capítulo IV de la *Ley N° 731/2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales*, establece aquellas relacionadas con la educación, capacitación y recreación.

En materia de fomento de la educación rural, dispone que el Gobierno Nacional y las entidades territoriales deben promover un servicio de educación campesina y rural de carácter formal, no formal e informal que, de manera equitativa, amplíe la formación técnica de los hombres y mujeres rurales en las actividades comprendidas en el artículo 3 de esta Ley, esto es, en las actividades rurales (Artículo 16).

Respecto de los programas de formación profesional, la Norma establece en el artículo 17:

“El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) deberá velar para que en los programas de formación profesional que lleve a cabo, se contemplen iniciativas y necesidades de las



mujeres rurales y se garantice su acceso a todos los programas y cursos de capacitación técnica y profesional sin patrocinio ni discriminación alguna. Para ello, podrá actuar en coordinación con el Ministerio de Agricultura.

Parágrafo - En desarrollo de esta norma, el SENA deberá crear para las mujeres rurales que quieran acceder a sus cursos y programas de capacitación, condiciones acordes con su formación educativa y con el estilo de vida y roles que desempeñan”.

BRASIL

Desde 2005, la *Política Nacional de Asistencia Técnica y Extensión Rural* (ATER) pasó a contar con una Política Sectorial de ATER para Mujeres, con el objetivo de fortalecer la organización productiva de las mujeres rurales, promover la agroecología y la producción de base ecológica, ampliar el acceso a las políticas públicas, y apoyar las articulaciones en red.

Ley N° 12.188 (2010) creó la Política Nacional de Asistencia Técnica y Extensión Rural para la Agricultura Familiar y Reforma Agraria (PNATER) y el Programa Nacional de Asistencia Técnica y Extensión Rural en la Agricultura Familiar y en la Reforma Agraria (PRONATER). Entre los principios de la PNATER, establecidos en el artículo 3 se encuentran la gratuidad, calidad y accesibilidad a los servicios de asistencia técnica y extensión rural; la adopción de una metodología participativa, con enfoque multidisciplinar, interdisciplinar e intercultural, buscando la construcción de la ciudadanía y la democratización de la gestión de la política pública; y la equidad en las relaciones de género, generación, raza y etnia. Asimismo, en 2010 se dictó una orientación para la atención mínima del 30% de mujeres y la inclusión de oferta de recreación infantil en todas las llamadas de ATER (Ferro et al., 2014).

En 2012, se creó la *Política Nacional de Agroecología y Producción Orgánica (PNAPO)*, que adoptó, en 2013, el *Plan Nacional de Agroecología y Producción Orgánica (PLANAPO)*, que apunta a



reconocer y valorizar el protagonismo de las mujeres en la producción orgánica y de base agroecológica, fortaleciendo su autonomía económica. Entre las acciones del PLANAPO se establece:

- Garantizar que el 30% de los recursos en las Llamadas Públicas de ATER con enfoque agroecológico del Ministerio de Desarrollo Agrario y del Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria se apliquen en actividades específicas para las mujeres;
- Garantizar que las Llamadas Públicas de la Secretaría de Agricultura Familiar y del Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria busquen en sus avisos el atender de manera prioritaria a un mínimo de 50% de mujeres, para el conjunto de las acciones a ser realizadas; y
- Garantizar la participación de un mínimo de 30% de mujeres en las personas participantes de las acciones de formación, capacitación y cualificación en las Llamadas de ATER con enfoque agroecológico.

En el PLANAPO 2016-2019, se reconocieron los avances en materia de mujeres apoyadas y en la calificación de agentes para la atención y la implementación de los contenidos de género. Asimismo, se consideró como desafío, la universalización en todas las llamadas de ATER de los servicios de recreación infantil, de modo a garantizar la participación de mujeres, y la ampliación de la ATER específica para mujeres rurales, garantizando su continuidad y formación de equipos técnicos específicos. El Plan estableció numerosas estrategias e iniciativas para continuar fortaleciendo su autonomía económica.

BOLIVIA

Ley N° 338 (2013) - Organizaciones Campesinas, Indígena-Originarias y de Organizaciones Económicas Comunitarias para la integración de la Agricultura Familiar Sustentable y la Soberanía Alimentaria, establece en el artículo 17 que, entre las obligaciones del Estado Plurinacional de Bolivia respecto a la agricultura familiar sustentable, se debe promover “el efectivo acceso de las mujeres a los componentes de producción en igualdad de oportunidades y condiciones, en especial, a créditos productivos de fomento y a la educación técnica y tecnológica especializada” (Inciso 11).

ARGENTINA

Ley N° 27118 (2014) - Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina, dispone en el artículo 24 que la Autoridad de Aplicación contribuirá a garantizar la preservación, fomento, validación y difusión de las prácticas y tecnologías propias de las familias organizadas en la AFCL, a fin de fortalecer la identidad cultural, la transmisión de saberes y recuperación de buenas prácticas sobre la producción, atendiendo todo lo inherente a logística y servicios públicos, comunicación, servicios educativos rurales, energías renovables distribuidas, manejo, cosecha y recuperación de agua, bioarquitectura para vivienda e infraestructura productiva, agregación de valor en origen, y certificación alternativa.

PARAGUAY

Ley N° 5.446 (2015) de Políticas Públicas para Mujeres Rurales establece como parte de los derechos económicos, en el artículo 6:

“Integrar las necesidades y expectativas de las mujeres campesinas en los programas de innovación tecnológica agropecuaria, empresarial e industrial, especialmente las tecnologías limpias, así como la asistencia técnica específica, acorde a la cultura campesina; en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).”

Decreto N° 3.678/2020, por el cual se reglamenta la Ley de Políticas Públicas para Mujeres Rurales estipula en el artículo 6 que el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Industria y Comercio, en coordinación con otras instituciones estatales vinculadas a la temática, debe:

“implementar y desarrollar políticas, planes, programas y proyectos específicos dirigidos a mujeres rurales para:

a) Promover la formación y capacitación de calidad, a través de la adquisición de habilidades técnicas, financieras, productivas y sociales para desarrollar competencias como productoras rurales, así como sujetos de derechos;

b) Brindar asistencia técnica, desarrollo y difusión de prácticas agrícolas sostenibles como manejo de suelos y agua, manejo integrado de plagas, producción de semillas, entre otras prácticas agrícolas;

c) Proporcionar acceso a servicios técnicos veterinarios y capacitación técnica para cría de todo tipo de animales;

d) Garantizar acceso a la información, a la tecnología y a los servicios tecnológicos; [...];

g) Establecer y desarrollar programas de validación y difusión de nuevas tecnologías apropiadas a la agricultura familiar con organizaciones de mujeres rurales, identificando las demandas tecnológicas de las mismas; [...];

k) Establecer parcelas de validación en fincas lideradas por mujeres; [...].”

ECUADOR

Acuerdo Ministerial N° 106 (2020) aprueba la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales que dispone el “diseñar y aplicar modelos de asistencia técnica y asesoría rural que tomen en cuenta las características y realidades económicas, de género, generación, etnia, nacionalidad, territorio de las mujeres rurales, particularmente de la AFC, así como la eliminación de las barreras y la superación de las brechas que las afectan”.

PERÚ

Ley N° 31168 (2021) que Promueve el empoderamiento de las Mujeres Rurales e Indígenas establece directrices para la capacitación técnica, productiva y financiera en su artículo 3. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de la Producción,

en el ámbito de su competencia, debe desarrollar programas específicos sobre planes de negocio, proyectos productivos, asistencia técnica y manejo de tecnologías agrícolas, dirigidos específicamente a las mujeres rurales e indígenas.

A su vez, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, desarrollarán programas de capacitación sobre financiamiento y acceso a créditos dirigidos específicamente a las mujeres rurales e indígenas.

4.3. Acceso a recursos financieros

Tabla 5. Normas jurídicas y políticas que garantizan el acceso de las mujeres rurales a recursos financieros por países.

País	Norma jurídica
Colombia	Ley N° 731/2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, artículos 5 al 12. Ley N° 1.900/201, por la cual se establecen criterios de equidad de géneros en la adjudicación de las tierras baldías, vivienda rural, proyectos productivos, artículo 8.
Brasil	Pronaf Mujer, Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social. Crédito Instalación Fomento Mujer del Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria. Decreto N° 9.424/2018 que reglamenta la Ley N° 8.629/1993, artículos 2 y 5.
Bolivia	Ley N° 144/2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, artículo 51. Ley N° 338/2013 - Ley de Organizaciones Campesinas, Indígena-Originarias y de Organizaciones Económicas Comunitarias para la integración de la Agricultura Familiar Sustentable y la Soberanía Alimentaria, artículo 20. Decreto Supremo N° 2.310/2015, que establece el Crédito Productivo Grupal para la Mujer, artículo único. Línea de crédito Jefa de Hogar BDP del Banco de Desarrollo Productivo.
Argentina	Ley N° 27118/2014, de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una nueva ruralidad en la Argentina, artículo 32.
Nicaragua	Ley N° 866/2012 de reforma a la Ley creadora del Banco de Fomento a la Producción (Produzcamos), artículo 3.
Honduras	Decreto N° 110-2015 - Ley para el Programa Nacional de Crédito Solidario para la Mujer Rural. Acuerdo Ejecutivo N° 014-2018 que establece el Reglamento de la Ley para el Programa Nacional de Crédito Solidario para la Mujer Rural.
Ecuador	Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Registro Oficial Suplemento 711 del 14-mar.-2016, artículo 34. Crédito Productivo Súper Mujer Rural del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Fuente: Elaboración propia.

COLOMBIA

Ley N° 731 (2002), por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales incluye varias directrices y medidas para facilitar el acceso de las mujeres rurales a recursos financieros.

En primer lugar, busca asegurar la participación de las mujeres en los fondos de financiamiento del sector. Para ello, la Ley ordena la eliminación de obstáculos, la adecuada divulgación y capacitación, y el financiamiento de actividades rurales tradicionales y no tradicionales:

“Eliminación de obstáculos. Los fondos, planes, programas, proyectos y entidades que favorecen la actividad rural deberán ajustar sus procedimientos y requisitos en aras de eliminar cualquier obstáculo que impida el acceso de las mujeres rurales a ellos (Artículo 5)”.

“Divulgación y capacitación. Los fondos, planes, programas, proyectos y entidades que favorecen la actividad rural deberán apoyar eficazmente el acceso de las mujeres rurales a los recursos, a través de medios idóneos que permitan su divulgación, la capacitación adecuada para su utilización y la asistencia técnica de los proyectos productivos que se emprendan (Artículo 6)”.

“Financiación para otras actividades rurales. Los fondos y entidades que favorecen al sector agropecuario, forestal, pesquero y minero financiarán y apoyarán según su naturaleza, además de las actividades tradicionales, todas aquellas a las que hace referencia el artículo 3 de esta Ley (Artículo 7)”.

En segundo término, establece la obligación de crear cupos y líneas de crédito con tasas preferenciales para mujeres rurales de bajos ingresos y especifica su acceso al *Fondo Agropecuario de Garantías (FAG)*:

“Creación de cupos y líneas de crédito con tasa preferencial para mujeres rurales de bajos ingresos. Teniendo en cuenta las necesidades y demandas de crédito de la mujer rural, FINAGRO asignará como mínimo el 3% anual de las captaciones que realice a través de los títulos de desarrollo agropecuario, TDA, clase A, con destino a constituir cupos y líneas de créditos con tasa preferencial, para financiar las actividades rurales incluidas en el artículo 3 de esta Ley desarrolladas por las mujeres rurales, en los términos que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (Artículo 8)”.

“Acceso de las mujeres rurales al Fondo Agropecuario de Garantías (FAG). Las mujeres rurales tendrán acceso a las garantías dadas por el FAG para respaldar los créditos relacionados no solo con las actividades tradicionales, sino con todas aquellas a las que se hace referencia en el artículo 3 de esta Ley, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el reglamento operativo del fondo.

Las mujeres rurales que sean pequeñas productoras tendrán acceso prioritario a dichas garantías (Artículo 9)”.

Por último, en el artículo 10, la Ley crea el *Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (Fommur)* como una cuenta especial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y establece que se debe orientar al apoyo de planes, programas y proyectos de actividades rurales, que permitan



©FAO/Cesar Garrido

la incorporación y consolidación de las mujeres y sus organizaciones dentro de la política económica y social del país.

A su vez y teniendo en cuenta el origen de los recursos que se destinen para el funcionamiento del Fommur, estos también deben ser asignados para la divulgación y capacitación sobre el acceso al crédito, la promoción y la formación de planes, programas y proyectos en favor de las mujeres rurales, y para la asistencia técnica, comercial y gerencial de los mismos. Establece que, igualmente, el Fommur podrá financiar u otorgar incentivos, garantías, apoyos y compensaciones.

Asimismo, el Fommur debe incentivar tanto la creación, promoción y fortalecimiento de formas asociativas como el otorgamiento de créditos asociativos, con el fin de lograr una vinculación organizada y directa de las mujeres rurales dentro del mercado y puede apoyar a los departamentos y municipios que inviertan en planes, programas y proyectos para ellas.

Con relación a los recursos del Fommur, la Ley establece que estarán constituidos por recursos del presupuesto nacional; préstamos externos que, con el aval de la Nación, gestione el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; aportes que realicen las entidades nacionales o internacionales; donaciones de particulares, organizaciones no gubernamentales, entidades y/o gobiernos extranjeros; y bienes muebles e inmuebles y recursos sobre los cuales se declare la extinción de dominio que hayan ingresado al Fondo para la rehabilitación, inversión social y la lucha contra el crimen organizado, que sean asignados por el Consejo Nacional de Estupefacientes, de conformidad con los reglamentos (Artículo 12).

Ley N° 1.900 (2018), por la cual se establecen criterios de equidad de géneros en la adjudicación de las tierras baldías, vivienda rural, proyectos productivos, dispone que la Nación, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o quien haga sus veces y las entidades que favorecen la actividad rural, aplicarán el enfoque diferencial de género en la asignación de los re-



©FAO/Jorge Rodríguez

cursos que se destinan para proyectos productivos por parte de los diferentes fondos, planes, o programas.

Dispone que, para garantizar el acceso mayoritario y progresivo de las mujeres rurales en los recursos destinados para los proyectos productivos rurales, será obligatoria la priorización y el otorgamiento de doble puntuación a aquellos hogares rurales cuya jefatura sea una mujer campesina. Asimismo, prevé que, para el caso de proyectos productivos, se reconocerán las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado, conforme lo define la Ley 1413 de 2010 (Artículo 8).

BRASIL

El *Programa Nacional de Fortalecimiento de la Agricultura Familiar (PRONAF)* desarrolló en el Plan 2004-2005, el *Pronaf Mujer*, una línea especial de crédito para las mujeres, vista como parte de los instrumentos de acceso, aumento de la autonomía, reconocimiento de los derechos económicos de las mujeres rurales e igualdad entre hombres y mujeres en la agricultura familiar.

El Pronaf Mujer se implementa desde el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social como línea dirigida a la mujer agricultora integrante de una unidad familiar de producción, independiente del estado civil. El crédito puede concederse en forma individual o colectiva, formalizado para un grupo de productoras. Son financiables los bienes y servicios necesarios para el emprendimiento que estén, directamente, relacionados con la actividad productiva y de servicios. En el caso de los créditos colectivos son exclusivos para financiar construcciones, reformas o ampliaciones de instalaciones permanentes, máquinas, equipamientos, inclusive de riego, implementos agropecuarios y estructuras de almacenamiento, de uso común.

En 2008, el Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria instituyó el *Crédito Instalación Fomento Mujer* como una oferta exclusiva de crédito para las mujeres organizadas en

grupos productivos, buscando reconocer y valorizar el trabajo productivo de las mujeres en la reforma agraria. Esta línea de crédito permite la instalación en el asentamiento y el desarrollo de actividades productivas en los lotes, con el objetivo que quienes participan en la reforma agraria puedan permanecer en el campo y ser actores relevantes del desarrollo del medio rural.

Decreto N° 9.424 (26 de junio de 2018) reglamenta la Ley N° 8.629, del 25 de febrero de 1993, que dispone sobre la concesión de *créditos de instalación de proyectos de asentamiento a los beneficiarios del Programa Nacional de Reforma Agraria*, normativa que establece que los créditos de instalación serán concedidos en las modalidades de apoyo inicial, de fomento, de fomento mujer y otras. Los créditos de instalación fomento mujer tienen por objeto viabilizar la implementación de proyectos productivos bajo responsabilidad de la mujer titular del lote, por un valor de hasta cinco mil reales, en operación única, por familia asentada.

BOLIVIA

Ley 144 (2011) de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, crea un Fondo Crediticio Comunitario con la finalidad de otorgar créditos para la producción agropecuaria a Organizaciones Económicas Comunitarias; Organizaciones Económicas Campesinas; y a las y los pequeños productores, al menor costo financiero posible, con recursos del Tesoro General de la Nación, en función a las disponibilidades de recursos y otras fuentes de financiamiento (Artículo 51 inc. I).

Ley N° 338 (2013) - Ley de Organizaciones Campesinas, Indígena-Originarias y de Organizaciones Económicas Comunitarias para la integración de la Agricultura Familiar Sustentable y la Soberanía Alimentaria, establece en el artículo 20 la obligación de democratizar el acceso a los medios y factores de producción:

“El Estado Plurinacional de Bolivia promoverá un mayor acceso y control del Estado y del pueblo boliviano a los medios y factores de producción para mejorar su capacidad de producción, agregación de valor y su comercialización, mediante los siguientes aspectos principales: [...]

Profundización de la democratización y diversificación del sistema financiero priorizando el desarrollo del sector productivo y la demanda de las productoras y los productores históricamente excluidos, así como la soberanía y seguridad alimentaria, con un enfoque de género y de sustentabilidad.”

Decreto Supremo N 2.310 (25 de marzo de 2015) establece el Crédito Productivo Grupal para la Mujer, incluyendo a las mujeres rurales, en el artículo único:

“Las mujeres que desarrollan actividades en el sector productivo en áreas rural y urbana, podrán acceder a préstamos bajo el producto denominado “Crédito Productivo Grupal para la Mujer”, establecido en el marco del Fideicomiso para el Desarrollo Productivo, autorizado por Decreto Supremo N° 29145, de 30 de mayo de 2007”

Cabe mencionar también el crédito *Jefa de Hogar BDP*⁷⁷, implementado por el Banco de Desarrollo Productivo (BDP), especialmente diseñado para mujeres que realizan actividades productivas y buscan mejorar o ampliar su unidad de producción. El crédito productivo puede ser grupal (solidario) o individual y se destina a fortalecer las actividades productivas y el desarrollo de mujeres que son el sostén económico del hogar, procurando la mejora de sus ingresos y bienestar familiar.

ARGENTINA

Ley N° 27118 (2014) - Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina, incluye la creación de líneas de crédito específicas, con tasas de interés subsidiadas y garantías compatibles con las características de la actividad, que financien a largo plazo la adquisición de inmuebles, maquinarias, vehículos, y a corto plazo la compra de insumos, gastos de comercialización, transporte, otros (Artículo 32 inc. 6).

NICARAGUA

Ley N° 866 (2014) - Reforma a la Ley creadora del Banco de Fomento a la Producción (Produzcamos) que establece el diseñar políticas particulares que permitan a los pueblos indígenas y afrodescendientes, a las mujeres y jóvenes el acceso a préstamos necesarios para contribuir al fomento de la producción (Artículo 3, inc. 7).

HONDURAS

Como ya se mencionado, el país cuenta con el *Programa Nacional de Crédito Solidario para la Mujer Rural, Decreto N° 110-2015*. La Norma establece que el Programa de Crédito Solidario para la Mujer Rural (CREDIMUJER) funcionará adscrito presupuestaria y administrativamente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, sin que esto limite las funciones de otras secretarías del Estado.

El Programa es el instrumento técnico-financiero del Estado para atender las demandas locales de las mujeres rurales organizadas, por medio de proyectos de desarrollo y, teniendo como instrumento principal, la facilitación de acceso al crédito y la asistencia técnica, bajo las siguientes condiciones:

- “a) Que el proyecto evidencie la existencia de un Plan de Negocios sobre el cual se utilice el crédito para la adquisición de bienes de capital o de capital de trabajo;*
- b) Que el grupo solidario evidencie experiencia en la actividad de negocio que se propone realizar; y,*
- c) Que la solicitante evidencie la existencia del mercado donde colocará sus productos (Artículo 2)”*

Para financiar las actividades del Programa, la Ley crea el *Fondo de Crédito Solidario para la Mujer Rural*, que debe ser administrado mediante un Fideicomiso que establece la Secretaría

⁷⁷ <https://www.bdp.com.bo/jefa-de-hogar-bdp.html>

de Estado en el Despacho de Finanzas del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, conforme a las disposiciones que se determinan en esta Ley. Asimismo, la Norma crea el *Consejo Consultivo del Programa CREDIMUJER* para efectos de consultas, asesoramiento, seguimiento y auditoría social.

El Reglamento de la Ley para el *Programa Nacional de Crédito Solidario para la Mujer Rural*, aprobado por el Acuerdo Ejecutivo N° 014-2018, especifica numerosos aspectos y menciona las actividades contempladas en el Programa:

“Se atenderán actividades productivas y de servicios dirigidas a grupos organizados o a la micro, pequeña y mediana empresa conforme a las condiciones y requerimientos establecidos o que pudiesen establecerse en el Reglamento de Crédito del Fideicomiso, y observando los procesos y procedimientos señalados en el Manual Operativo del Programa, tal como lo indica el artículo 2 de la Ley. Los rubros o actividades que el Programa considera son, pero no se limitan a: 1) Producción agropecuaria: agricultura, ganadería mayor o menor, caza y pesca, acuicultura; 2) Forestal; 3) Transformación de productos; 4) Infraestructura productiva menor; 5) Comercio formal o informal y/o servicios; 6) Artesanías; y, 7) Turismo (Artículo 7).”

A su vez y conforme a lo descrito en el artículo 2 de la Ley, CREDIMUJER se focalizará en todo el territorio nacional, dando prioridad a las comunidades con mayor incidencia de pobreza, y priorizará sus intervenciones, especialmente, en aquellas mujeres en condiciones de vulnerabilidad como víctimas de violencia, pobreza, inseguridad alimentaria, ecológica y ambiental (Artículo 8).

Para el funcionamiento del Programa, la coordinación general es responsabilidad de la Subsecretaría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas-Sector Social de la Economía y de la Secretaría de Estado (MIPYME-SSE) en el Despacho de Desarrollo Económico. Asimismo, se establece una Unidad Ejecutora para CREDIMUJER adscrita a la Dirección General del Sector Social de la Economía, de la Subsecretaría MIPYME-SSE.

ECUADOR

Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (2016) contempla la creación de líneas de crédito rural preferencial, incluyendo a mujeres rurales trabajadoras de la agricultura familiar campesina y de la economía popular y solidaria, en su artículo 34:

“Asistencia financiera para el aprovechamiento de la tierra. El Estado en coordinación con las entidades del sistema financiero público, privado y de la economía popular y solidaria, promoverá la generación de productos financieros, líneas de créditos y tasas de interés preferencial y otros similares, para estimular la producción agropecuaria y mejorar su productividad.

Estos créditos se orientarán a pequeños y medianos productores agrícolas, mujeres rurales trabajadoras de la agricultura familiar campesina y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con los procesos de producción local de alimentos.

Las condiciones del crédito rural preferencial, de acuerdo con la diversidad y particularidades de la demanda, se regularán de conformidad con la Ley [...]”

Conforme a lo dispuesto en la Ley, se crea el *Crédito Productivo Súper Mujer Rural*, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, una política crediticia diferenciada y ajustada al ciclo productivo, que busca mejorar la economía y la calidad de vida de las mujeres rurales. Financia a mujeres cuya actividad agroproductiva son huertos familiares o granjas (agrícola y pecuaria) con un monto de hasta tres mil dólares, con plazos de hasta tres años para activos fijos y capital de trabajo. La forma de pago se ajusta al flujo de caja del proyecto, pudiendo ser mensual, bimestral, trimestral y semestral.

Este crédito cuenta con la tasa de interés más baja del mercado y no requiere garantes ni la firma del cónyuge, solo la presentación de cédula y certificado de votación, planilla de servicio básico y aval técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CHILE

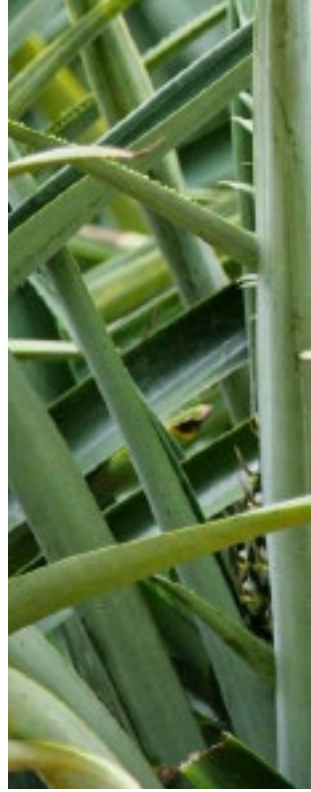
Crédito Adelante Mujer Rural: Programa de Financiamiento Crediticio para Mujeres del Campo Chileno, financiamiento reembolsable de corto y largo plazo orientado a mujeres rurales y sus organizaciones. Se entrega a mujeres y/o personas jurídicas que participan en algún programa productivo y que acrediten condición de usuaria del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP). Las organizaciones con personalidad jurídica deberán estar conformadas mayoritariamente por mujeres usuarias de INDAP y tener actividad productiva y económica.

Para acceder al Crédito se requiere contar con un proyecto pertinente para el desarrollo económico de la mujer; evaluación de factibilidad técnica del proyecto otorgada por el jefe de área y ejecutivos de Asistencia Financiera de INDAP.

El Crédito financia necesidades de capital de trabajo y/o inversiones que contribuyan al desarrollo económico de las mujeres rurales del país. El plazo máximo para el servicio de la deuda en el corto plazo no debe superar los 359 días. En el caso del crédito de largo plazo, debe ser mayor a 359 días, con un máximo de 10 años. Los créditos no son reajustables y la tasa de interés es preferencial y en pesos. Las usuarias embarazadas pueden prorrogar y/o renegociar el pago de una cuota o crédito con la sola presentación del certificado de pre o posnatal, emitido por el facultativo respectivo, en la agencia del área correspondiente, sin que se vea afectada su categoría.

Esta línea de crédito ofrece asesoría especializada en la evaluación del proyecto a financiar, rapidez en el trámite de la solicitud, plazos acordes a las necesidades financieras del proyecto. Además, se trata de un instrumento disponible en todas las oficinas de INDAP del país. A su vez, INDAP flexibilizó el proceso de acreditación de usuarios y usuarias, favoreciendo la incorporación de jóvenes y mujeres, pues desde octubre de 2016 es posible acreditar ingresos futuros, ampliando la mirada a integrantes de la familia que son trabajadores familiares no remunerados y que tienen una idea de emprendimiento⁷⁸.

⁷⁸ INDAP, disponible en <https://www.indap.gob.cl/docs/default-source/default-document-library/enfasis-mujeres.pdf?sfvrsn=0> Acceso: 27 de marzo de 2021.



URUGUAY

Fondo de iniciativas de mujeres para el desarrollo rural sustentable “Somos Mujeres Rurales” (2015), de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Instituto Nacional de las Mujeres, que forma parte del Ministerio de Desarrollo Social.

Está destinado exclusivamente a mujeres rurales y la convocatoria se dirige a organizaciones, grupos o colectivos de cinco o más mujeres de 18 o más años, preferentemente radicadas en el medio rural o directamente vinculadas a la actividad agropecuaria, contemplando tanto a productoras familiares como asalariadas rurales (FAO, Instituto Nacional de las Mujeres (MIDES), Instituto Nacional de Colonización, Dirección General de Desarrollo Rural, 2019).

Se pueden presentar iniciativas centradas en experiencias de producción y servicios con perspectiva de género o iniciativas centradas en experiencias de promoción de la participación, capacitación en derechos e incidencia de las mujeres en el territorio. La convocatoria del Fondo se realiza cada dos años y destina un presupuesto de hasta 105.000 pesos por grupo seleccionado, más asistencia técnica.

PARAGUAY

Decreto N° 3.678 (2020), por el cual se reglamenta la Ley de Políticas Públicas para Mujeres Rurales, ordena desarrollar medidas afirmativas que faciliten el acceso a recursos financieros, como parte de sus derechos económicos, en el artículo 12:

“Políticas financieras y fondos. Los programas, planes y proyectos destinados a favorecer la actividad rural directa o indirectamente relacionada con la agricultura, ganadería, artesanía u otra actividad productiva en todas las instancias estatales e instituciones financieras del Estado deben:

a) Destinar de manera paritaria los fondos tanto a mujeres como hombres rurales;



©FAO/Max Valencia

- b) Crear programas diferenciados de inclusión financiera a mujeres en situación de vulnerabilidad;*
- c) Ofrecer acceso a servicios financieros como créditos, ahorro y seguros para mujeres rurales, garantizando que los fondos destinados a las mujeres promuevan su empoderamiento económico;*
- d) Trabajar de manera conjunta entre entidades financieras del Estado para otorgar mayores facilidades a mujeres rurales en crédito, ahorro y seguro; [...];*
- f) Facilitar el otorgamiento de créditos y contrataciones públicas a grupos organizados de mujeres rurales;*
- g) Establecer políticas financieras para otorgar incentivos, exenciones y apoyos que requieran las mujeres rurales; [...];*
- h) Divulgar, por los medios de comunicación disponibles, los mecanismos de acceso a recursos financieros para mujeres rurales, así como capacitaciones sobre el acceso a créditos, asistencia técnica y comercial; [...];*
- i) Simplificar los procesos para acceder a la bancarización”.*

Conforme a lo dispuesto en estas normas, el Banco Nacional de Fomento y la Oficina de la Primera Dama de la Nación desarrollaron la *Línea de Crédito “Kuña Katupyry”*⁷⁹, que tiene como principal objetivo facilitar el acceso a financiamiento para actividades económicas de mujeres

79 En idioma guaraní mujer capaz, sabia, emprendedora.

80 Línea de crédito exclusiva para mujeres “Kuña Katupyry”. Ministerio de la Mujer. República del Paraguay. Disponible en <http://mujer.gov.py/index.php/noticias/linea-de-credito-exclusiva-para-mujeres-kuna-katupyry#:~:text=La%20l%C3%ADnea%20de%20cr%C3%A9dito%20Ku%C3%B1a%20Katupyry%2C%20fue%20inicialmente,realidad%20sus%20sue%C3%B1os%20y%20llevar%20adelante%20sus%20emprendimientos.>

en condiciones de pobreza, sin necesidad de garantías reales y en condiciones ventajosas. Pueden acceder mujeres entre 18 y 75 años de edad y los recursos deben estar direccionados a solventar necesidades de capital operativo y pequeñas inversiones en el sector rural y urbano de todo el país.

El Crédito cuenta con dos niveles de financiamiento. El nivel 1 comprende un monto de financiamiento de hasta tres unidades de salario mínimo. Solo requiere la fotocopia de cédula de identidad civil, la declaración jurada de residencia en uno de los distritos de cualquier departamento de la República o Certificado de Vida y Residencia, y la factura de un servicio –agua o energía eléctrica– no excluyente. No se precisa garantía. El nivel 2 está orientado a mujeres entre 18 y 75 años de edad, propietarias de negocios formalizados, que requieran recursos financieros para ampliar y desarrollar sus actividades económicas. El monto de financiamiento es de hasta 25 unidades de salario mínimo. Entre los documentos requeridos se encuentra la patente comercial.

PERÚ

Ley N° 31168 (2021) que Promueve el empoderamiento de las Mujeres Rurales e Indígenas declara, de necesidad pública e interés nacional, la creación del *Fondo de Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena*, a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, orientado a financiar emprendimientos productivos desarrollados por mujeres rurales e indígenas.

4.4. Apoyo para la comercialización

Tabla 6. Normas jurídicas y políticas que brindan a las mujeres rurales apoyo para la comercialización de sus productos por países.

País	Norma jurídica
Brasil	Ordenanza Interministerial N° 2/2008 instituye el Programa de Organización Productiva de Mujeres Rurales. Resolución N° 44/2011 del Grupo Gestor del Programa de Adquisición de Alimentos, Fomenta el acceso de mujeres al Programa de Adquisición de Alimentos.
Honduras	Acuerdo Ejecutivo N° 058-2008 que establece el Reglamento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, artículos 49 al 51.
Ecuador	Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, Registro Oficial Suplemento 583 de fecha 05-may-2009, artículos 4 y 21.
Bolivia	Ley N° 338/2013 - Ley de Organizaciones Campesinas, Indígena-Originarias y de Organizaciones Económicas Comunitarias para la integración de la Agricultura Familiar Sustentable y la Soberanía Alimentaria, artículos 7, 23 y 25.
Argentina	Ley N° 27118/2014 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar, artículos 4, 21 y 22.

Paraguay	Ley N° 5446/2015 de Políticas Públicas para Mujeres Rurales, artículo 9. Decreto N° 3.678/2020, por el cual se reglamenta la Ley N° 5.446, artículos 5 y 6.
Uruguay	Ley N° 19.685/2018 de Promoción del desarrollo con equidad de género.
Colombia	Ley N° 2046/2020, por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, artículo 5. Decreto N° 248 del año 2021, artículo 2.20.1.3.1.

Fuente: Elaboración propia.

BRASIL

Ordenanza Interministerial N° 2 (24 de septiembre de 2008) crea el Programa de Organización Productiva de Mujeres Rurales, que busca fortalecer organizaciones productivas de trabajadoras rurales, a través de políticas públicas de apoyo a la producción y comercialización.

La Norma acordada entre el Ministerio de Desarrollo Agrario, el Ministerio de Trabajo y Empleo, el Ministerio de Desarrollo Social y Combate al Hambre, la Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres, la Secretaría Especial de Acuicultura y Pesca, el Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria y la Compañía Nacional de Abastecimiento (CONAB) define como objetivo el “fortalecer a las organizaciones productivas de trabajadoras rurales, incentivando el intercambio de información, conocimientos técnicos, culturales, organizacionales, de gestión y de comercialización, valorizando los principios de la economía solidaria y feminista para viabilizar el acceso de las mujeres a las políticas públicas de apoyo a la producción y comercialización, a fin de promover la autonomía económica de las mujeres y la garantía de su protagonismo en la economía rural (Artículo 2)”.

Entre las finalidades del *Programa de Organización Productiva de Mujeres Rurales*, establecidas en el artículo 3, encuentran:

“VIII - Incentivar, apoyar y fortalecer estudios productivos locales y cadenas productivas, así como articular y promover la participación de las mujeres en la organización de las principales cadenas productivas regionales, promoviendo su protagonismo en todas las etapas del proceso y con una mayor apropiación de renta;

IX - Potenciar la inserción de las mujeres trabajadoras rurales en los mercados nacionales (local y regional) e internacionales, cuando sea una necesidad identificada por sus organizaciones productivas;

X - orientar a las trabajadoras rurales hacia las actividades de comercialización con los mercados institucionales, así como ferias locales y otras formas de venta al consumidor;

XI - Crear y mejorar el logotipo, las etiquetas y confeccionar envases;

XII - Crear infraestructura productiva para la comercialización en una alianza entre el poder público y las organizaciones económicas de las mujeres;

XIII - Apoyar la realización de estudios de mercado y estrategias de comercialización;

XIV - Apoyar la construcción de procesos, documentos, mecanismos y sistemas participativos de identificación, garantías socioambientales y trazabilidad, con control social orientado a identificar (etiquetar) y garantizar a la sociedad consumidora la calidad socioambiental de los productos producidos por la agricultura familiar, considerando la producción orgánica, ecológica, sin el uso del fuego, la denominación de origen, entre otros;

XV - Apoyar acciones de orientación y acompañamiento para la obtención del registro de los productos junto al SUASA (Sistema Unificado de Atención a la Sanidad Agropecuaria)."

La Secretaría de Agricultura Familiar del Ministerio de Desarrollo Agrario debe promover acciones de capacitación y articulación de mujeres trabajadoras rurales sobre el Programa de Adquisición de Alimentos (PAA), especialmente a través de la modalidad de formación de stock; apoyar la elaboración de estrategias de negocios y promoción comercial de los productos de mujeres rurales; apoyar iniciativas orientadas a mejorar la calidad de los productos; facilitar el acceso de las organizaciones económicas de las trabajadoras rurales a los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, además de los mercados institucionales.

A la Secretaría de Desarrollo Territorial del Ministerio de Desarrollo Agrario corresponde, entre otras acciones, apoyar la participación de mujeres en las ferias de la agricultura familiar; apoyar la realización de ferias de grupos productivos de mujeres; y estimular la participación de las organizaciones de mujeres en el consejo gestor de las Centrales de Comercialización de la Agricultura Familiar.

La CONAB, por su parte, debe identificar las organizaciones de mujeres incluidas en el PAA y efectuar estudios de caracterización del acceso al programa; realizar acciones de capacita-



ción a trabajadoras rurales sobre el PAA; promover la articulación institucional entre organizaciones productivas de mujeres rurales y las Superintendencias Regionales de la CONAB, buscando promover el acceso de esas organizaciones a las distintas modalidades del PAA; y promover el diálogo permanente y participativo con las representaciones de los movimientos sociales y redes de productoras rurales.

La Resolución N° 44 (2011) del Grupo Gestor del Programa de Adquisición de Alimentos, define las reglas de atención prioritaria a los grupos de mujeres. En su artículo 2 establece que “la participación de mujeres debe ser considerada como criterio de priorización en la selección y ejecución de propuestas, en todas las modalidades y por todos los operadores del Programa, siempre que cumplan las demás exigencias de la referida modalidad”

La Norma dispone destinar, como mínimo, el cinco por ciento de la dotación presupuestaria anual del PAA para las organizaciones compuestas en un 100% por mujeres u organizaciones mixtas con participación mínima del 70% de mujeres en su composición. Se establece, también, que los instrumentos de selección y contratación de propuestas y de acompañamiento del PAA se deben reformular para permitir un tratamiento adecuado hacia las mujeres participantes del Programa.

HONDURAS

Acuerdo Ejecutivo N° 058 (2008) que establece el Reglamento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, que incluye varias medidas orientadas a apoyar estrategias de comercialización de las mujeres productoras, en sus artículos 49, 50 y 51:

“Las municipalidades pondrán especial atención a la construcción y mantenimiento de las ferias y mercados estacionarios, ambulatorios, rotatorios y eventuales, debiendo dar especial protección a las mujeres productoras jefas de hogar”



“Con el fin de garantizar a las productoras el libre acceso al mercado y porque se desarrollen sus actividades en el marco de la libre competencia, el Instituto Nacional de la Mujer conjuntamente con los órganos del Estado competentes en la materia y las municipalidades, velarán, supervisarán y regularán las actividades de los mercados locales y ferias artesanales”.

“El Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola y la Suplidora Nacional de Productos Básicos desarrollarán y pondrán en práctica mecanismos para ofrecer al público, con sugerencia de precios, los productos contenidos en la canasta básica, a través de micro y pequeñas empresarias”.

ECUADOR

Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria (2009), establece entre sus principios de aplicación la no discriminación y la equidad de género en el acceso a los factores de la producción (Artículo 4).

En el artículo 21, relativo a la comercialización interna, dispone que el Estado creará el Sistema Nacional de Comercialización para la Soberanía Alimentaria; establecerá mecanismos de apoyo a la negociación directa entre productores y consumidores; e incentivará la eficiencia y racionalización de las cadenas y canales de comercialización. Establece, además, que procurará el mejoramiento de la conservación de los productos alimentarios en los procesos de poscosecha y de comercialización; fomentará mecanismos asociativos de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores de alimentos para protegerlos de la imposición de condiciones desfavorables en la comercialización de sus productos, respecto de las grandes cadenas de comercialización e industrialización; y controlará el cumplimiento de las condiciones contractuales y los plazos de pago.

BOLIVIA

Ley N° 338 (2013) – Ley de Organizaciones Campesinas, Indígena-Originarias y de Organizaciones Económicas Comunitarias para la integración de la Agricultura Familiar Sustentable y la Soberanía Alimentaria, incluye entre sus principios la equidad de género (Artículo 7, inc. 6).

En el artículo 23, la Norma establece que el Estado debe incorporar a los sujetos de la agricultura familiar sustentable como proveedores de alimentos para el Programa de Alimentación Complementaria Escolar, el Subsidio de Lactancia Materna y otros. Además, con relación a los mercados y las ferias, dispone en su artículo 25:

“I. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, promoverán la búsqueda y promoción de mercados locales, nacionales y de exportación para los productos de la agricultura familiar nacional.

II. Se establecerán disposiciones especiales para que los productos de la agricultura familiar sustentable lleguen directamente a los consumidores a precios accesibles.

III. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en coordinación con los actores de la agricultura familiar sustentable, apoyarán la realización de ferias nacionales, departamentales y locales”.

ARGENTINA

Ley N° 27118 (2014) - *Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina*, incluye la eliminación de las brechas de género y la garantía de igualdad de acceso entre hombres y mujeres a los derechos y beneficios que la misma consagra (Artículo 4).

La Norma establece que las acciones y programas se orientarán a incrementar la productividad y competitividad en el ámbito rural a fin de fortalecer el empleo, elevar el ingreso de los agricultores familiares, generar condiciones favorables para ampliar los mercados, y aumentar el capital natural para la producción y la constitución y consolidación de empresas rurales. Entre las medidas para propiciar lo dispuesto se encuentra en el artículo 21, inc. f:

“Procesos de Comercialización. Se instrumentarán políticas integrales y sostenidas referidas al fraccionamiento, empaquetamiento (“packaging”), el transporte, la red de bocas de expendio propias o convenidas locales, regionales y nacionales, la difusión pedagógica por todos los medios existentes o por existir de los productos de la Agricultura Familiar, así como la articulación con grupos de consumidores, quienes tendrán acceso permanente a una base de datos con información nutricional; y tendrán una unidad conceptual las políticas en este sentido, aunque tengan una variedad enorme de unidades ejecutoras por territorios y por asuntos temáticos”

En el artículo 22, la Ley establece que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca impulsará:

- La realización de ferias locales, zonales y nacionales y pondrá especial énfasis en la conformación de una Cadena Nacional de Comercialización, articulando estructuras propias, cooperativas de productores o instancias mixtas cuando resulten necesarias.
- La promoción de marcas comerciales y denominaciones de origen y otros mecanismos de certificación como estrategia de valorización de los productos de la agricultura familiar.
- La compra de alimentos, productos, insumos y servicios provenientes de establecimientos productivos de los agricultores y agricultoras familiares registrados en el Registro Nacional de Agricultura Familiar, tendrá prioridad absoluta en las contrataciones directas que realice el Estado Nacional para la provisión de alimentos en hospitales, escuelas, comedores comunitarios, instituciones dependientes del Sistema Penitenciario Nacional, Fuerzas Armadas y otras instituciones públicas dependientes del Estado Nacional. A tal fin, se deberán suscribir convenios de gestión con las distintas jurisdicciones a fin de fijar metas y objetivos a cumplir.

PARAGUAY

Ley N° 5446 (2015) de *Políticas Públicas para Mujeres Rurales* establece que se deben implementar estrategias diferenciadas de desarrollo empresarial agrícola artesanal y comercial, incluyendo el crédito y la comercialización, para posicionar a las mujeres rurales en las cadenas de

valor y mercados internos y orientarlas a competir en mercados regionales e internacionales (Artículo 9).

Decreto N° 3.678 del 2020, por el cual se reglamenta la Ley N° 5.446, específica en el artículo 5 que, en materia de competitividad y comercio para las mujeres rurales, el Ministerio de Industria y Comercio, en coordinación con las otras instituciones estatales centralizadas y descentralizadas, debe:

- Prestar asesoría y asistencia técnica de forma individual y colectiva a mujeres rurales para desarrollar productos de manera innovadora con calidad y competitividad;
- Desarrollar capacidades y apoyar pequeñas cooperativas o comités de mujeres rurales en la formalización de su gestión para una mejor comercialización de sus productos;
- Desarrollar estrategias de comercialización y acceso a mercados nacionales e internacionales para las mujeres rurales;
- Asesorar a mujeres rurales en materia de inscripción y registro de marcas, patentes y derechos de autor, proponiendo la simplificación de dichos procesos a los efectos de garantizar que las mujeres rurales puedan inscribir sus productos;
- Promover convenios asociativos entre empresas nacionales e internacionales con organizaciones de mujeres rurales para la comercialización de productos; y
- Realizar otras acciones que estime convenientes para el empoderamiento económico de las mujeres en el ámbito rural.

A su vez, el Decreto establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Industria y Comercio, en coordinación con otras instituciones estatales vinculadas a la temática, deben implementar y desarrollar políticas, planes, programas y proyectos específicos dirigidos a mujeres rurales para:



- Brindar asistencia técnica y crediticia para mejorar los estándares de producción y acceder a los procesos de compras públicas conforme con el Decreto N° 3000/2015, por el cual se establece la modalidad complementaria de contratación denominada proceso simplificado para la adquisición de productos agropecuarios de la agricultura familiar y se fijan criterios para la realización de los procesos de contratación y selección aplicadas para estas adquisiciones;
- Estimular y fortalecer la asociatividad de las pequeñas productoras pecuarias, artesanas, agrícolas, y otros, y potencializar las adquisiciones y redes de comercio local; y
- Determinar un porcentaje mínimo de 30% de la adquisición de productos primarios de la Agricultura Familiar (Artículo 6).

URUGUAY

Ley N° 19.685 (2018) - Promoción del desarrollo con equidad de género que modificó los artículos de la Ley N° 19.292/2014⁸¹, previendo la identificación de Organizaciones Habilitadas que promuevan la igualdad de género (OH+G) y un mecanismo de reserva de mercado para estas. Establece, además, un mecanismo de reserva mínima de mercado del 30% para las compras centralizadas y del 100% para las no centralizadas de bienes alimenticios provenientes de Organizaciones Habilitadas, siempre que exista oferta.

81 Ley N° 19.292 (2014) fortalece la producción familiar a través de la reserva del mercado de las compras públicas de bienes alimenticios, con lo que busca que las productoras y productores familiares se logren apropiar de un mayor porcentaje del precio final de los productos comercializados y poder asegurar la colocación de parte de su producción, permitiendo mejorar la planificación de sus sistemas productivos y fortalecer a las organizaciones durante este proceso.



Dispone que “cuando se trate de bienes alimenticios provenientes de Organizaciones Habilitadas con igualdad de Género (OH+G), siempre que exista oferta, se establece un mecanismo de reserva mínima de mercado del 50% en los porcentajes establecidos en el inciso precedente para las compras centralizadas y no centralizadas (Artículo 3)”. En el artículo 5, la Ley define a la Organización Habilitada como toda aquella que esté integrada por al menos cinco productores agropecuarios, de los cuales como mínimo el 70% deben ser productores familiares agropecuarios y/o pescadores artesanales. A su vez, la Norma establece que las Organizaciones Habilitadas con igualdad de Género (OH+G) serán aquellas en las que se verifique al menos la participación de mujeres en la gestión de la organización y del sistema productivo, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación de la presente Ley.

COLOMBIA

Ley N° 2046 (2020), por la cual se establecen mecanismos para Promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, crea la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos como instancia articuladora de la política de compras públicas locales de alimentos. La Norma dispone que, la reglamentación que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la conformación de la Mesa, deberá incluir un mecanismo que garantice la participación paritaria de hombres y mujeres representantes de las organizaciones de pequeños productores, de agricultura familiar y campesinas y agrarias de carácter nacional (Artículo 5).

Decreto N° 248 (2021), por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, establece en el artículo 2.20.1.3.1. que, además de las autoridades públicas previstas⁸², la Mesa estará integrada por un hombre y una mujer que representen a las organizaciones de productores de la agricultura campesina familiar y comunitaria de carácter nacional; y por un hombre y una mujer que representen a las organizaciones de pequeños productores agropecuarios de carácter nacional.

82 El Ministro del Interior o su delegado; el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado; quien presidirá la mesa; el Ministro de Defensa Nacional o su delegado; el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado; el Director General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado; el Director Nacional de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, o su delegado; el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado; el Director de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o su delegado; i. el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado; el Director de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios o su delegado; el Gerente del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos o su delegado; el Director de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado; el Presidente de la Federación Colombiana de Municipios; el Presidente de la Federación Nacional de Departamentos; un delegado del Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura – CONSA.

4.5. Protección del derecho de acceso al agua

Tabla 7. Normas jurídicas y políticas que protegen el derecho al agua de las mujeres rurales por países.

País	Norma jurídica
Honduras	Decreto Ejecutivo PCM 028-2010 que aprueba el II Plan de Igualdad y Equidad de Género, Política 3 Objetivo Estratégico 3.1.
Ecuador	Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2014-2017, Eje 8 Ambiente.
Perú	Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género del Perú.
Uruguay	Ley N° 18.610/2009 que establece la Política Nacional de Aguas, artículo 8.
Nicaragua	Ley N° 722/2010 de Comités de Agua Potable y Saneamiento, artículo 6.
Bolivia	Ley N° 300/2012 Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, artículo 19.
Brasil	Ley N° 19.685/2018 de Promoción del desarrollo con equidad de género.
Argentina	Ley N° 27118/2014 De reparación histórica de la agricultura familiar, artículo 29.
Paraguay	Decreto N° 3.678/2020 Por el cual se reglamenta la Ley de Políticas Públicas para Mujeres Rurales, artículo 16.

Fuente: Elaboración propia.

En Honduras, Ecuador y Perú se han incluido lineamientos orientados a la protección del derecho al agua en las estrategias nacionales de igualdad de género.

HONDURAS

Decreto Ejecutivo PCM 028-2010 - Agenda Política del II Plan de Igualdad y Equidad de Género 2010-2022, establece como uno de los objetivos estratégicos:

“Promover la inclusión del enfoque de género en las leyes del sector agua y saneamiento de manera que se visibilice la propiedad de las mujeres sobre este recurso, que sean partícipes y tomadoras de decisiones sobre el control equitativo del servicio en las juntas de agua y otros espacios comunitarios”.

ECUADOR

La Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2014-2017 incluye en el Eje 8 sobre ambiente, la directriz de propiciar la participación plena de las mujeres y su empoderamiento en los espacios de gestión ambiental, manejo de recursos naturales y hábitat. Entre los lineamientos para ello, establece el “asegurar la participación paritaria de las mujeres rurales en la gestión y administración de las juntas de agua potable y riego, así como, en la protección de fuentes de agua pura sin contaminación”.

PERÚ

Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP - la Política Nacional de Igualdad de Género anuncia como un servicio que debe ser entregado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y por la Autoridad Nacional del Agua, el “otorgamiento de derechos vinculados al agua y sus bienes asociados en zonas rurales, para su uso doméstico y productivo”, teniendo como población objetivo a las mujeres rurales e integrantes de juntas de usuarios/as.

Con relación a las protecciones legislativas, se han identificado avances en Uruguay, Nicaragua, Brasil, Bolivia, Argentina, Paraguay. La falta de agua potable impacta en la salud y dificulta la producción de alimentos. Asimismo, el acarreamiento de agua significa una enorme carga de trabajo que recae, principalmente, en las mujeres rurales. Por ello, la implementación de tecnologías de acceso al agua en zonas donde se sufre escasez es, particularmente, relevante en términos de derechos y autonomía de las mujeres.

URUGUAY

Ley N° 18.610 (2009) - Política Nacional de Aguas establece que, dentro de sus principios, la equidad, asequibilidad, solidaridad y sustentabilidad serán los criterios rectores que tutelen el acceso y la utilización del agua. Asimismo, consagra como principio la participación de los usuarios y la sociedad civil en todas las instancias de planificación, gestión y control (Artículo 8).

NICARAGUA

Ley N° 722 (2010) - Comités de Agua Potable y Saneamiento reconoce la existencia de dichos comités y establece la obligación del Estado de garantizar y fomentar su promoción y desarrollo. Entre los principios por los que se rigen los Comités de Agua Potable y Saneamiento se encuentran la equidad, la pluralidad y la solidaridad (Artículo 6).

BOLIVIA

Ley N° 300 (2012) – Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien establece la obligación estatal de facilitar la reducción de las diferencias con relación al acceso a la tierra, agua, bosques, biodiversidad. Entre las principales medidas plantea el establecimiento de condiciones equitativas en el acceso al agua para consumo, riego y uso industrial en el marco de la gestión integral de cuencas y recursos hídricos (Artículo 19).

BRASIL

Ley N° 12.873 (2013) - Programa Nacional de Apoyo a la Captación de Agua de Lluvia y otras Tecnologías Sociales que crea el Programa Cisternas, con la finalidad de promover el acceso al agua para el consumo humano y animal y para la producción de alimentos, por medio de la implementación de tecnologías sociales y destinado a las familias rurales de baja renta afectadas por la sequía o la falta regular de agua (Artículo 11).

ARGENTINA

Ley N° 27118 (2014) - Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina establece que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Minis-

terio de Agricultura, Ganadería y Pesca y su Unidad de Cambio Rural, debe priorizar políticas de provisión y mejora de la infraestructura rural en todas sus dimensiones, incluyendo las tecnologías de agua y riego en todas sus variantes según potencialidad del territorio (Artículo 29). Asimismo, dispone que se recomendará a las Provincias y Municipios:

“Asegurar la provisión de agua para riego, para animales y agua potable para humanos en cada núcleo familiar y en cada predio de los agricultores familiares, a través de planes, programas y proyectos que instrumentarán el sistema más adecuado de provisión en cada zona. Los planes no se suspenderán hasta que todas las familias rurales tengan agua para sus necesidades y se deberá monitorear en forma continua las modificaciones territoriales que signifiquen algún riesgo de déficit de agua”.

PARAGUAY

Decreto N° 3.678 (2020), por el cual se reglamenta la Ley de Políticas Públicas para Mujeres Rurales, que incluye el derecho al agua y saneamiento como parte de los derechos sociales que deben ser garantizados, a través de acciones específicas y define en su artículo 16:

“Agua y saneamiento. Las instituciones involucradas en el desarrollo de políticas y servicios, en materia de agua y saneamiento como el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el Ente Regulador de Servicios Sanitarios, el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental, el Servicio Sanitario del Paraguay, las aguateras y las Juntas de Saneamiento deben trabajar de manera coordinada con otras instancias estatales y con organizaciones de mujeres rurales a los efectos de incorporar en sus planes la identificación y ejecución de obras conforme las necesidades específicas de las mujeres rurales, ampliando servicios y garantizando el acceso a agua potable e instalaciones sanitarias a toda la población”.

4.6. Protección del derecho a las semillas

Tabla 8. Normas jurídicas y políticas que protegen el derecho a las semillas de las mujeres rurales por países.

País	Norma jurídica
Ecuador	Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, Registro Oficial Suplemento 583 fecha 05-may-2009, artículo 8.
Argentina	Ley N° 27118/2014, de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar, artículos 21 y 26
Paraguay	Ley N° Ley 5.446/2015 de Políticas Públicas para Mujeres Rurales, artículo 7. Decreto N° 3.678/2020 que reglamenta la Ley N° 5.446, artículo 9.
Brasil	Ordenanza Interministerial N° 1 del 21 de diciembre de 2015 que crea el Programa Nacional de Semillas y Plántulas para la Agricultura Familiar, artículos 1 y 6.
Nicaragua	Bancos Comunitarios de Semillas Criollas, Climatizadas y Mejoradas promovidos por el Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria.

Fuente: Elaboración propia.



©FAO/Max Valencia

ECUADOR

Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria (2009) establece que el Estado, las personas y las colectividades promoverán y protegerán el uso, conservación, calificación e intercambio libre de toda semilla nativa. Asimismo, expresa que el germoplasma, semillas, plantas nativas y los conocimientos ancestrales asociados a estas constituyen patrimonio del pueblo ecuatoriano y que, consecuentemente, no serán objeto de apropiación bajo la forma de patentes u otras modalidades de propiedad intelectual, de conformidad con el artículo 402 de la Constitución de la República (Artículo 8).

ARGENTINA

Ley N° 27118 (2014) - Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina, establece que la preservación y recuperación, multiplicación artesanal y en escala, provisión y acceso de las semillas nativas tendrán prioridad en los planes y programas productivos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Además, expresa que el Ministerio debe articular con todas las instituciones estatales y no estatales, nacionales, latinoamericanas y mundiales, que tengan políticas orientadas en el mismo sentido (Artículo 21).

También, la Norma crea el *Centro de Producción de Semillas Nativas* en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, con la colaboración del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y el Instituto Nacional de Semillas (Artículo 26), iniciativa que tiene la misión de contribuir a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, teniendo por objetivo registrar, producir y abastecer de semillas nativas y criollas, siendo sus funciones:

- Realizar un inventario y guarda de las semillas nativas a los fines de su registro;
- Promover la utilización de la semilla nativa y criolla para la alimentación, la agricultura, la forestación, aptitud ornamental y aplicación industrial;



- Organizar el acopio, la producción y la comercialización de la semilla nativa y criolla, a fin de garantizar su existencia en cantidad y calidad para su uso;
- Realizar y promover la investigación del uso y preservación de la semilla nativa y criolla, celebrando convenios con entidades públicas o privadas;
- Desarrollar acciones tendientes a evitar la apropiación ilegítima y la falta de reconocimiento de la semilla nativa y criolla;
- Coordinar acciones con los organismos de contralor a fin de hacer efectiva la legislación protectora de la semilla nativa;
- Realizar acciones tendientes a garantizar la variedad y diversidad agrícola y que favorezcan el intercambio entre las productoras y productores;
- Proponer y fortalecer formas de producción agroecológica; y
- Asesorar en la política a las áreas del Poder Ejecutivo que lo requieran, emitiendo su opinión en forma previa y preceptiva al dictado de normas relacionadas con la actividad semillerista.

PARAGUAY

Ley N° 5.446 (2015) de Políticas Públicas para Mujeres Rurales establece directrices para la protección del derecho a las semillas.

En el artículo 7 dispone que se debe dar participación protagónica a las mujeres rurales en la validación de especies y variedades de semillas nativas y criollas que respondan a sus necesidades alimentarias, de ingresos y que sean adecuadas a sus condiciones agroecológicas, incluyendo estrategias como la promoción y el rescate de bancos de semillas nativas y criollas, para garantizar el desarrollo nacional sustentable.

Decreto N° 3.678/2020 reglamentario de la Ley N° 5.446 establece en el artículo 9 que el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en conjunto con otras instituciones estatales con competencia en la materia, trabajarán de manera coordinada con organizaciones de mujeres para:

- Generar ferias de semillas nativas y criollas;
- Identificar prioridades para grupos de beneficiarias, prácticas comunitarias de intercambio, reproducción y transferencia de conocimientos; y
- Promover la soberanía alimentaria mediante la autonomía en la producción de semillas nativas y criollas y la generación de procesos participativos para el rescate y la instalación de bancos nacionales de semillas nativas y criollas.

BRASIL

Ordenanza Interministerial N° 1 (21 de diciembre de 2015) crea el Programa Nacional de Semillas y Plántulas para la Agricultura Familiar, con el objetivo de ampliar el acceso de los agricultores y agricultoras familiares a las semillas y plántulas (plantines) de reconocida calidad y adaptadas al territorio, fortaleciendo sistemas agroalimentarios de base agroecológica, por medio del apoyo a acciones destinadas a la producción, mejoramiento, rescate, conservación, multiplicación y distribución de esos materiales propagativos (Artículo 1).

La Norma identifica en el artículo 6, los instrumentos del Programa Nacional de Semillas y Plántulas para la Agricultura Familiar:

- La oferta de servicios de Asistencia Técnica y Extensión Rural para la gestión, producción, comercialización y organización social de las cooperativas y asociaciones;
- El Programa de Adquisición de Alimentos (PAA);
- La ampliación de los canales de comercialización, formación de stocks y distribución de semillas y plántulas;
- Los procesos de formación y capacitación de los agricultores y agricultoras familiares, incluyendo ferias y otros eventos de intercambio y apropiación de prácticas y conocimiento;
- Los términos de asociación, acuerdos de cooperación, convenios, términos de ejecuciones descentralizadas y demás instrumentos de cooperación firmados con instituciones asociadas orientados a la ejecución de las estrategias y ejes del Programa Nacional de Semillas y Plántulas para la Agricultura Familiar; y
- La ampliación y adecuación de líneas de financiamiento para la producción, multiplicación, almacenamiento y distribución de semillas y plántulas.

NICARAGUA

El Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria promueve los *Bancos Comunitarios de Semillas Criollas, Climatizadas y Mejoradas*, a nivel nacional, iniciativa que nace como una ne-

cesidad de las familias productoras de disponer de semillas adaptadas al cambio climático, de calidad y oportunas para la seguridad alimentaria de las familias.

Entre sus principios se encuentran el reconocimiento del valor cultural de las semillas criollas y climatizadas, la solidaridad, el enfoque agroecológico, la sostenibilidad y la equidad en la participación de hombres y mujeres, jóvenes y adultos, en los procesos de implementación de los Bancos Comunitarios de Semillas. Además, busca que la equidad esté presente en la administración, toma de decisiones y distribución de los beneficios obtenidos del esfuerzo colectivo.



©FAO/Luis Sanchez



©FAO/Alex Webb

Capítulo 5

Legislación y políticas para garantizar el derecho a la participación

Los Estados deben garantizar la participación activa, libre, efectiva, significativa e informada de las mujeres rurales en la vida política y pública, lo cual incluye efectivizar el derecho de las mismas a participar en el desarrollo rural y en sus beneficios.

La participación social de las mujeres rurales, campesinas, indígenas y afrodescendientes tiene dos características principales: las brechas en la participación en todos los niveles, desde lo local –en las asociaciones de productores, organización de regantes, juntas de vecinos y otras– hasta lo regional y nacional; y las grandes movilizaciones de mujeres rurales con una agenda propia que precisa ser considerada en los criterios de las acciones de fortalecimiento de la agricultura familiar (Nobre, M; et al, 2017).

5.1. Promoción de la organización y participación de las mujeres rurales

Tabla 9. Normas jurídicas, políticas y estrategias que promueven la organización y participación de las mujeres rurales por países.

País	Norma jurídica
Ecuador	Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, Registro Oficial Suplemento 583 fecha 05-may-2009, artículo 8.
Argentina	Ley N° 27118/2014, de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar, artículos 21 y 26
Paraguay	Ley N° Ley 5.446/2015 de Políticas Públicas para Mujeres Rurales, artículo 7. Decreto N° 3.678/2020 que reglamenta la Ley N° 5.446, artículo 9.
Brasil	Ordenanza Interministerial N° 1 del 21 de diciembre de 2015 que crea el Programa Nacional de Semillas y Plántulas para la Agricultura Familiar, artículos 1 y 6.
Nicaragua	Bancos Comunitarios de Semillas Criollas, Climatizadas y Mejoradas promovidos por el Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria.

Fuente: Elaboración propia.

CHILE

En la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing (1995) surgió, desde el movimiento de mujeres, la necesidad de visibilizar la situación de las mujeres rurales. Por ello, se convocó la *Primera Mesa de Trabajo Mujer Rural*, donde participaron diversas instituciones públicas, organizaciones de mujeres, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales, coordinados por el Servicio Nacional de la Mujer.

Este proceso permitió la construcción de dos productos fundacionales: un diagnóstico sobre el sector y la redacción del documento oficial *Propuesta de Políticas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres Rurales (PIO Rural)*. Este compromiso fue reconocido por las orga-

nizaciones de mujeres rurales e indígenas como un logro, y del cual fueron protagonistas concertadas en un ejercicio de democracia, entre las mujeres y el Estado (Meza, Milosevic y Rivera, 2002).

Hacia el 2000, el Estado tomó el compromiso de participación ciudadana y asignó, al Servicio Nacional de la Mujer, la gestión de la Mesa desde el Área de Autonomía Económica. En esta nueva etapa, el objetivo fue establecer una instancia permanente de diálogo, participación y coordinación entre el Estado, la sociedad civil organizada (organismos no gubernamentales y organizaciones campesinas e indígenas) y los organismos internacionales.

La finalidad de la Mesa fue “contribuir al diseño, implementación y seguimiento de políticas dirigidas a las mujeres del sector rural que incidan positivamente en el desarrollo y potenciación de las mujeres del sector rural y de aquellas vinculadas al sector silvoagropecuario, considerando su diversidad étnica, cultural, etaria y social” (Meza, Milosevic y Rivera, 2002).

Así, se desarrolló una estructura organizativa a nivel país. A partir de la Mesa Nacional de Trabajo Mujer Rural se ha promovido la creación y el funcionamiento de las mesas regionales, conformándose también mesas comunales, instancias con diversos niveles de operatividad, así como también distintos modelos de organización. Los elementos comunes son la existencia de comités ejecutivos en cada instancia y el favorecer el apoyo a las mujeres rurales organizadas, canalizando sus necesidades y demandas (ODEPA, 2007; Meza, Milosevic y Rivera, 2002).

Como un ejemplo de la importancia de las Mesas de Mujeres Rurales, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia del Gobierno de Chile realizó la sistematización del trabajo de la Mesa de Mujeres Rurales en la Región de La Araucanía, ya que en 2019 cumplieron 18 años de existencia. Los principales logros y aprendizajes visualizados por las Mesas de Mujeres Rurales Comunales y la Mesa Regional en dicho territorio, se relacionan con:

- El recuperar el liderazgo femenino, fortaleciendo la autoestima de la mujer rural y la valorización de su trabajo productivo y comercial;
- El tránsito hacia un modelo de gestión organizacional democrático de gestión interna, considerando a la agroecología como base para el desarrollo productivo y comercial, gestionando en red con lo público y lo privado, aprendiendo a trabajar en equipo y valorizar las propias culturas campesina y mapuche; y
- El posicionamiento social y político a nivel local y regional, promoviendo a las mujeres rurales como referentes locales, dando visibilidad y posicionando a las Mesas Comunales y Regional, e incidiendo en programas y políticas públicas (Ministerio de Desarrollo Social y Familia del Gobierno de Chile y Centro de Educación y Tecnología para el Desarrollo del Sur, 2019).

Además, una representante de la Mesa Nacional Mujer Rural fue incluida en la coordinación del *Plan Nacional de Acción contra la Violencia hacia las Mujeres 2014 – 2018* (Ministerio de la Mujer y Equidad de Género del Gobierno de Chile, 2018) y como parte del diálogo con las instituciones, la Mesa Nacional Mujer Rural, con la participación de 19 organizaciones campesinas, presentó en 2019 al Ministerio de Agricultura y al Ministerio de la Mujer y la Equidad de

Género, una propuesta de trabajo con diez temáticas centrales: trabajo, producción, educación, participación social, familia, institucionalidad pública, género, cultura, salud y seguridad alimentaria⁸³.

HONDURAS

Decreto N° 34-2000 - *Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer*, expresa en el artículo 78 que el Estado “tiene la obligación de elaborar programas de formación y capacitación para apoyar el surgimiento y consolidación de las organizaciones de mujeres y promover la participación activa en las organizaciones sociales, políticas, económicas, empresariales, cooperativas, sindicales, religiosas y estudiantiles”

En el artículo 79 establece que “debe incluir a las organizaciones de mujeres en las instancias de participación estatal, municipal y comunal, así como en todas las instancias de formulación de acuerdos sociales, nacionales e internacionales o en la resolución de conflictos de cualquier naturaleza”.

Acuerdo Ejecutivo N° 058 (2008) que establece el Reglamento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, especifica los deberes del Instituto Nacional de la Mujer (INAM) en:

“Artículo 47. El INAM promoverá la organización y fortalecimiento, con enfoque de equidad de género, de cooperativas de producción, de servicios y mixtas, a fin de permitirles mejorar la calidad de vida de las participantes”

“Artículo 52. El INAM promoverá la simplificación y abaratamiento de los procedimientos administrativos para la obtención de la personalidad jurídica de las organizaciones de mujeres, así como para la constitución de sociedades y cooperativas de mujeres”

“Artículo 63. El INAM y la sociedad civil deberán fomentar la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones de los grupos comunitarios, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, cooperativas, colegios profesionales, asociaciones y demás organizaciones de similar carácter, con el fin de lograr la incorporación igualitaria en los órganos de dirección de las mismas”.

Decreto N° 110-2015 que establece la *Ley para el Programa Nacional de Crédito Solidario para la Mujer Rural*, incluye entre las funciones del Consejo Consultivo de CREDIMUJER el desarrollo de procesos participativos que fortalezcan la capacidad de las organizaciones de mujeres rurales para expresar sus demandas de asistencia técnica y financiamiento, así como definir acciones de gestión y negociación de sus actividades económicas (Artículo 12).

COLOMBIA

Ley N° 731 (2002), por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, establece varias directrices para promover la participación. En los artículos 19 y 20 declara:

83 Instituto de Desarrollo Agropecuario. (INDAP). Mesa nacional de la mujer rural presentó propuesta de trabajo a los ministros Plá y Walker. Edición en Línea de INDAP. 4 de julio de 2019. (disponible en <http://www.indap.gob.cl/noticias/detalle/2019/07/04/mesa-nacional-de-la-mujer-rural-present%C3%B3-su-propuesta-de-trabajo-a-los-ministros-walker-y-pl%C3%A1>)

“Participación equitativa de la mujer rural en diferentes órganos de decisión, planeación y seguimiento a nivel territorial. Las mujeres rurales tendrán una participación equitativa en el Consejo Municipal de Desarrollo Rural y en los Consejos Territoriales de Planeación. También, se asegurará su participación equitativa en las mesas de trabajo y conciliación; en las instancias creadas para la formulación y seguimiento de los planes de ordenamiento territorial, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los artículos 4º y 22 de la Ley 388 de 1999; así como en otras instancias de participación ciudadana creadas para coordinar y racionalizar tanto las acciones como el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y a la escogencia de los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

Las representantes de las mujeres rurales serán escogidas en forma democrática por sus propias organizaciones en las condiciones que señale la Ley.

Parágrafo. Los órganos de planeación y decisión a nivel local deberán considerar temas específicos relacionados con la mujer rural”

“Participación de las mujeres rurales en las entidades y órganos de decisión que favorecen el sector rural. En todas las entidades y órganos de decisión del orden nacional, departamental y municipal, que realicen políticas, planes, programas o proyectos o creen medidas encaminadas a favorecer el sector rural, deberán estar representadas de manera equitativa las mujeres rurales, las cuales serán escogidas en forma democrática por sus propias organizaciones en las condiciones que señale la respectiva ley.”

Asimismo, la Norma establece acciones afirmativas para garantizar la participación de las mujeres afrocolombianas rurales en los órganos de decisión de los consejos comunitarios, en los artículos 21 y 22:

“Participación de las mujeres rurales en las juntas departamentales, distritales y municipales de educación. En las juntas departamentales, distritales y municipales de educación habrá una representante de las mujeres rurales escogida en forma democrática por sus propias organizaciones, quien participará de acuerdo a los lineamientos fijados por la Ley”

“Participación de las mujeres afrocolombianas rurales en los órganos de decisión de los consejos comunitarios. En las asambleas generales y en las juntas del consejo comunitario que integran los consejos comunitarios de las comunidades afrocolombianas, así como en las comisiones consultivas departamentales, regionales y de alto nivel, deberá haber una participación no menor del 30% de mujeres afrocolombianas rurales.”

Crea, además, en el artículo 23, una comisión consultiva de las mujeres indígenas rurales:

“Creación de la comisión consultiva de las mujeres indígenas rurales. Créase una comisión consultiva de las mujeres indígenas rurales de diferentes etnias, conformada en forma democrática por ellas, para la identificación, formulación, evaluación y seguimiento de planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo económico, social, cultural, político y ambiental de los pueblos indígenas de Colombia”

PERÚ

Ley N° 28.983 (2007) - *Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres*, establece como parte de los lineamientos del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales:

“Promover la participación económica, social y política de las mujeres rurales, indígenas, amazónicas y afroperuanas, así como su integración en los espacios de decisión de las organizaciones comunitarias, asociativas, de producción y otras, garantizando su acceso a una remuneración justa, indemnizaciones, beneficios laborales y de seguridad social, de acuerdo a ley, en igualdad de condiciones con los hombres (Artículo 6, inc. e)”

Ley N° 30982 (2019) que modifica la Ley General de Comunidades Campesinas para fortalecer el rol de la mujer en las comunidades campesinas, crea una cuota mínima del 30% de participación de las mujeres en las directivas comunales:

“Artículo único. Modificación del artículo 19 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas. Modifícase el artículo 19 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19. La Directiva Comunal es el órgano responsable del gobierno y administración de la Comunidad; está constituida por un Presidente, Vicepresidente y cuatro Directivos como mínimo.

La directiva comunal debe incluir un número no menor del 30% de mujeres o de varones en su conformación”⁸⁴.

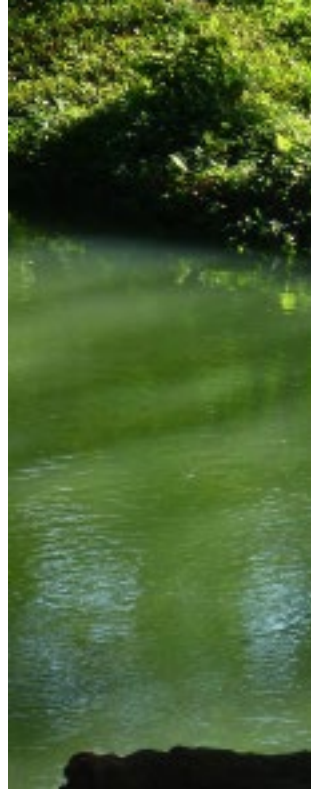
Ley N° 31030 (2020), por la cual se modifican normas de la legislación electoral para garantizar la paridad y alternancia de género en la lista de candidatos y candidatas. La Norma se orienta a promover la participación de las mujeres en cargos de elección general (Presidencia, Vicepresidencias y Congreso de la República); en los niveles regionales (Gobernación, Vicegobernación y Consejo Regional); y en el nivel municipal (Alcaldía y Consejo Municipal). Esta nueva configuración de participación política de mujeres y hombres en cargos de toma de decisiones pretende contribuir a colocar en agenda pública y priorizar el derecho a la propiedad de la tierra de las mujeres, sobre todo, cuando son los gobiernos regionales los que asumen la función de la titulación de los predios rurales en Perú .

BRASIL

Ordenanza Interministerial N° 2 (24 de septiembre de 2008) crea el Programa de Organización Productiva de Mujeres Rurales, con la finalidad de:

- Brindar soporte a las acciones encaminadas al fortalecimiento institucional y al apoyo de la producción a través del intercambio, difusión de conocimientos, orientación, facilitación de procesos para la construcción de formas organizativas adecuadas a las diferentes realidades de las organizaciones socioeconómicas de las trabajadoras rurales;

⁸⁴ Disponible en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-la-ley-24656-ley-general-de-comunidades-ca-ley-n-30982-1789945-1/>. Acceso: 27 de marzo de 2021.



- Promover acciones que amplíen y garanticen el acceso de las mujeres a las políticas públicas de apoyo a la producción y comercialización;
- Apoyar estudios para identificar y cuantificar el trabajo no remunerado de las trabajadoras rurales, así como el aporte económico que realizan a la agricultura familiar, difundiendo y debatiendo sus resultados;
- Promover acciones para la capacitación de las mujeres trabajadoras rurales sobre los instrumentos administrativos y contables relacionados con la gestión de la producción;
- Apoyar las actividades de formalización de las organizaciones como la elaboración de reglamentos, registro ante notarios, capacitación sobre tipos de organización y sus finalidades, además del apoyo jurídico; y
- Apoyar la formación y consolidación de redes de organización productiva compatibles con la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, potenciando la articulación de organizaciones no gubernamentales, grupos productivos de trabajadoras rurales y agentes de desarrollo, a través del apoyo a la realización de intercambios de experiencias y/o difusión de prácticas de fortalecimiento institucional para la producción y comercialización.

Entre las directrices del Programa se identifican, en el artículo 4, la promoción de la igualdad de género, la economía feminista y solidaria y las redes de grupos de producción.

“Con relación a la igualdad de género, busca apoyar acciones orientadas a la organización productiva a partir del reconocimiento de la desigualdad entre hombres y mujeres rurales y de la transformación de la realidad, por medio de acciones de fortalecimiento institucional y cualificación productiva.

Sobre la economía feminista y solidaria, busca promover acciones para el reconocimiento social y económico del trabajo no remunerado ejercido por las mujeres trabajadoras



rurales en la composición de la renta de la agricultura familiar, y estimular la generación de una renta propia de las mujeres trabajadoras rurales en actividades económica y ambientalmente sustentables, además de promover actividades productivas basadas en los principios de la solidaridad.

En materia de redes de grupos de producción de trabajadoras rurales, apunta a posibilitar la construcción de procesos de organización productiva integrada, de forma a potencializar las acciones de desarrollo rural sustentable, la promoción de intercambios, difusión de experiencias y apoyo a las iniciativas de integración social y económica de estas organizaciones (Artículo 4)."

La Norma plantea que la implementación del Programa de Organización Productiva de Mujeres Rurales se realice, prioritariamente, en los territorios de ciudadanía que tienen por objeto superar la pobreza y las desigualdades en el medio rural, a través de una estrategia de desarrollo rural sustentable (Artículo 18)⁸⁵.

Es necesario mencionar, también, la importancia del Programa Nacional de Documentación de la Trabajadora Rural, implementado por unidades móviles que recorren el medio rural y que ha facilitado el acceso gratuito de las mujeres rurales a la documentación civil y, a través de ello, a las demás políticas públicas (Parada y Butto, 2018).

BOLIVIA

Ley N° 338 (2013) - Ley de Organizaciones Campesinas, Indígena-Originarias y de Organizaciones Económicas Comunitarias para la integración de la Agricultura Familiar Sustentable y la Soberanía Alimentaria, establece que las Organizaciones Campesinas, Indígena-Originarias y las

⁸⁵ Disponible en <https://www.diariodasleis.com.br/legislacao/federal/206304-programa-organizauuo-productiva-de-mulheres-rurais-institui-o-programa-organizauuo-productiva-de-mulheres-rurais-que-visa-for-talecer-organizaues-productivas-de-trabalhadoras-rura.html>. Acceso: 27 de marzo de 2021.

Organizaciones Económicas Comunitarias tienen la obligación de garantizar la participación de las organizaciones de mujeres en los procesos de control social a la gestión pública agropecuaria para la soberanía alimentaria en todos los niveles del Estado y para el control de la calidad de los servicios públicos de las entidades gubernamentales relacionadas con la agricultura familiar sustentable (Artículo 34).

Ley N° 2616 (2003) – Ley de Gratuidad del registro y extensión del certificado de nacimiento y la inscripción por vía administrativa para personas mayores de 12 años, que favorece la participación de las mujeres rurales, considerando que el mayor porcentaje de personas indocumentadas son mujeres de esta zona (Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales del Estado Plurinacional de Bolivia, Ministerio de Justicia, 2008).

PARAGUAY

Ley N° 5.446 (2015) de Políticas Públicas para Mujeres Rurales contempla “el implementar mecanismos de consulta con las organizaciones de mujeres rurales y feministas, a fin de conocer sus opiniones sobre temas que les afecten directa o indirectamente (Artículo 4, inc. 6)”.

Con respecto al derecho a la participación, la Normativa establece:

- Propiciar espacios y fortalecer los ya existentes para la participación activa de las mujeres y de sus organizaciones en la toma de decisiones de las comisiones de fomento, juntas vecinales de saneamiento de agua potable y cualquier otra instancia comunitaria (Artículo 11).
- Propiciar la participación en igualdad de condiciones de las mujeres rurales en los espacios de participación civil generados por municipios, gobernaciones y el gobierno central (Artículo 15).
- Promover la formulación y seguimiento de agendas políticas de las mujeres rurales para procesos de incidencia a nivel departamental y municipal (Artículo 16).

La Ley prevé, además, que los gobiernos departamentales y municipales organicen y coordinen comisiones con criterios de representatividad, representadas por organizaciones de mujeres rurales, con el objetivo de realizar propuestas en virtud de sus competencias al Ministerio de la Mujer, e implementar y monitorear el cumplimiento de la Ley N° 5.446 (Artículo 23).

Decreto N° 3.678/2020, por el cual se reglamenta la Ley de Políticas Públicas para Mujeres Rurales, establece en el artículo 19 “el deber de las instituciones estatales involucradas en el desarrollo de políticas, planes, programas para las mujeres rurales de garantizar la participación plena, sustantiva y transparente, a través de su incorporación efectiva en espacios formales y a partir de la creación de mecanismos efectivos, institucionalizados, permanentes y representativos, asegurando:

a) Entornos seguros y libres de violencia en todos los ámbitos y formas, de acuerdo a la Ley N° 5777/2016 “De protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia”, y su Decreto Reglamentario;

b) La inscripción y actualización de datos en el Registro Cívico Permanente;

- c) El fomento y apoyo a los procesos de organización de mujeres rurales;*
- d) El fortalecimiento de las capacidades de organización;*
- e) El acceso a la información y difusión amplia de convocatorias, consultas, reuniones por medios de comunicación;*
- f) La creación de plataformas de participación y consulta en línea para la participación ciudadana abierta;*
- g) La difusión de información pública de interés conforme la Ley N° 5282/2014, "Del libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental", y su respectivo Decreto Reglamentario;*
- h) El apoyo a la creación y el sostenimiento de radios comunitarias de organizaciones de mujeres rurales; y*
- i) El establecimiento de mecanismos y canales de participación conforme la institución y la materia a tratar".*

El Decreto identifica mecanismos de participación en el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas implementadas en el marco de la Ley N° 5.446/2015, a ser adoptados por las autoridades a nivel nacional, departamental y municipal, a modo de:

- Audiencias públicas regulares para escuchar los planteamientos de las mujeres rurales y organizaciones de la sociedad civil e informar sobre los avances alcanzados en la aplicación de la Ley de Políticas Públicas para Mujeres Rurales. El Decreto establece que las audiencias públicas se deben realizar al menos una vez al año en todos los niveles de gobierno;
- Incorporación de representantes de organizaciones de mujeres rurales y organizaciones civiles en espacios formales de formulación, seguimiento y evaluación de políticas, mesas de trabajo a nivel nacional, departamental y municipal como Consejos de Salud, de Desarrollo, entre otros;
- Consultas previas con organizaciones de mujeres rurales en el diseño, elaboración, monitoreo y evaluación de planes, programas y proyectos en el ámbito rural que les beneficie o afecte; y
- Creación de oficinas o instancias de consulta e información pública a mujeres rurales en oficinas públicas en el área rural.

También, el Decreto establece en el artículo 21 que "las comisiones de fomento, consejos de salud, educación, desarrollo, juntas vecinales de saneamiento, de agua potable, cooperativas, comisiones vecinales de tierra, y cualquier otra instancia mixta que involucre el bienestar de toda la comunidad tanto a nivel nacional, departamental y municipal deberán estar conformadas paritariamente por mujeres y hombres en los cargos de decisión. La norma dispone que los órganos encargados de reconocer dichas instancias de participación velarán por el cumplimiento de esta disposición".

URUGUAY

En el *Encuentro Nacional "Voces de Mujeres Rurales Organizadas: Construyen una Agenda Nacional"*, realizado el 15 de octubre de 2015, se constituyó el *Espacio Diálogo Mujeres Rurales*.

El Encuentro Nacional fue coorganizado por diversas instituciones públicas y las principales organizaciones de la sociedad civil vinculadas a las mujeres rurales a nivel nacional. El Instituto Nacional de las Mujeres y la Dirección Nacional de Economía Social e Integración Laboral del Ministerio de Desarrollo Social; la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; el Instituto Nacional de Colonización; la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; la Comisión Nacional de Fomento Rural; la Asociación Nacional de Mujeres Rurales y la Red de Grupos de Mujeres Rurales del Uruguay, convocaron a mujeres rurales organizadas de todo el país.

En esta instancia se realizó un diagnóstico participativo para actualizar la agenda de trabajo de las instituciones y se efectuaron talleres de debate que giraron en torno a seis temáticas: apoyos a la producción, acceso a la tierra, ocio y tiempo libre, trabajo, salud, participación. Los resultados fueron sistematizados y publicados en un documento. Las prioridades y agendas planteadas evidenciaron la necesidad de un abordaje integral de las situaciones que atraviesan, así como la importancia de realizar abordajes interinstitucionales y desarrollar trabajos en coordinación entre las instituciones estatales y la sociedad civil⁸⁶.

Con este diagnóstico, las instituciones públicas y las organizaciones generaron un ámbito de coordinación -Sociedad civil y Estado-, de orientación interinstitucional, denominado *Espacio Diálogo Mujeres Rurales*, para difundir las propuestas de la Agenda Nacional de las Mujeres Rurales, promover y monitorear el desarrollo de acciones y políticas públicas en consonancia con dicha Agenda (FAO, Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de Colonización, Dirección General de Desarrollo Rural, 2019).

ECUADOR

Acuerdo Ministerial N° 106 (15 de octubre de 2020), que aprueba la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales establece entre sus lineamientos:

- Incentivar la participación de las mujeres de la Agricultura Familiar Campesina (AFC) como un medio para ejercer sus derechos, posicionar sus intereses y prioridades, y poner en valor su participación cotidiana en aspectos productivos y reproductivos;
- Promover la participación política de las mujeres rurales de la AFC en las políticas públicas y en el control social; y
- Promover la participación de las mujeres rurales en la observancia para la transparencia en la gestión de las instituciones públicas y privadas que actúan en el sector rural.

⁸⁶ Encuentro Nacional Voces de Mujeres Rurales Organizadas: Construyen una Agenda Nacional. Documento síntesis. (disponible en [https://descargas.mgap.gub.uy/ucod/Documentos%20compartidos/Agenda Mujeres Rurales Publicada.pdf](https://descargas.mgap.gub.uy/ucod/Documentos%20compartidos/Agenda%20Mujeres%20Rurales%20Publicada.pdf)). Acceso: 27 de marzo de 2021.

ARGENTINA

Plan Integral para Mujeres de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena “En Nuestras Manos”, presentado el 16 de octubre de 2020, que pretende fomentar y promover las formas organizativas, redes y asociaciones de mujeres de la agricultura familiar, campesina e indígena.

5.2. Creación de mecanismos institucionales

5.2.1. Creación de dependencias, instancias, mecanismos para la promoción de los derechos de las mujeres rurales

En la *Recomendación general N° 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales*, el Comité-CEDAW identifica como medidas para garantizar el derecho a participar en el desarrollo rural y en sus beneficios, la integración y generalización de la perspectiva de género en todas las políticas, estrategias, planes y programas agrícolas y de desarrollo rural, y el establecimiento de dependencias de género con funcionarios y funcionarias de categoría superior en los ministerios competentes para el desarrollo rural, respaldadas con presupuestos suficientes, procedimientos institucionales, marcos de rendición de cuentas y mecanismos de coordinación eficaces.

A continuación, se exponen las dependencias institucionales, identificadas en los países estudiados, creadas para promover el derecho al desarrollo de las mujeres rurales, o que incluyen dicha promoción entre sus mandatos.

Tabla 10. Dependencias, instancias y mecanismos institucionales establecidos en los países estudiados para la promoción del derecho al desarrollo de las mujeres rurales.

País	Agencia	Institución
Argentina	Dirección de Género e Igualdad, dependiente de la Dirección Nacional de Fortalecimiento y Apoyo a las Organizaciones de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena de la Subsecretaría de Agricultura Familiar y Desarrollo Territorial.	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
Bolivia	Servicio Plurinacional de la mujer y de la despatriarcalización “Ana María Romero”.	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
Chile	Comisión de Igualdad de Oportunidades.	Ministerio de Agricultura.
Colombia	Dirección de la Mujer Rural.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Honduras	Oficina de Género dentro de la Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión.	Secretaría de Agricultura y Ganadería.
	Comité Técnico de Género.	Secretaría de Agricultura y Ganadería.
	Departamento Género y Desarrollo.	Instituto Nacional Agrario.
	Consejo Directivo del Instituto Nacional de la Mujer.	Instituto Nacional de la Mujer.
Nicaragua	Consejo Nacional por la Igualdad.	Instituto Nicaragüense de la Mujer.
Paraguay	Departamento Mujer Rural dependiente de la Dirección de Programas de Igualdad.	Ministerio de la Mujer.
	Dirección de Género y Juventud Rural dependiente de la Dirección General de Planificación.	Ministerio de Agricultura y Ganadería.
	Dirección General de Género, Generación y Etnia Rural.	Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra.
Perú	Dirección de Promoción de la Mujer Productora Agraria.	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.



Uruguay	Departamento de Ruralidad y Género.	Instituto Nacional de las Mujeres – Ministerio de Desarrollo Social.
	Comisión Especializada de Género, dependiente de la Dirección General de Secretaría.	Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
	Consejo Nacional de Género.	Instituto Nacional de las Mujeres.

Fuente: Elaboración propia⁸⁷.

87 Sobre la base del Organigrama escalar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de Argentina, disponible en: https://mapadelestado.jefatura.gob.ar/estructura_oescalar.php?n1=007; Decreto Supremo N° 3.774 del 16 de enero de 2019 de Bolivia; Oficina de Estudios y Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura de Chile, Estudio de Profundización del Enfoque de Género en Materias Legales del Ministerio de Agricultura, Santiago, 2007; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia, disponible en: <https://www.minagricultura.gov.co/ministerio/direcciones/Paginas/Direccion-Mujer-Rural.aspx>; Secretaría de Agricultura y Ganadería de Honduras, disponible en: <https://sag.gob.hn/assets/Uploads/Organigrama-SAG-10FEB2021.png>; <https://sag.gob.hn/sala-de-prensa/noticias/ano-2/enero-2020/comite-de-genero-formula-nueva-politica-agroalimentaria/>; Instituto Nacional Agrario de Honduras, disponible en: http://www.ina.hn/userfiles/files/objetivos_funciones_estructura_de_%20las_divis_deptos.pdf; Decreto N° 232-98 Ley del Instituto Nacional de la Mujer, publicado en la Gaceta No. 28798 del 11 de febrero de 1999; Ley N° 648 – Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades de Nicaragua; Organigramas del Ministerio de la Mujer y del Ministerio de Agricultura y Ganadería del Paraguay; Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra del Paraguay, disponible en: <http://www.indert.gov.py/indert/index.php/noticias/feria-de-la-colonia-tu-mesa-se-habilita-este-jueves-y-viernes-frente-al-indert>; Resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de fecha 4 de julio de 2018 de Uruguay; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego R.M. N° 0073-2021-MIDAGRI.



5.2.2. Creación de instancias de coordinación de las políticas para mujeres rurales

NICARAGUA

Decreto Ejecutivo N° 116 (2004) crea la Comisión Interinstitucional de la Mujer y Desarrollo Rural, instancia de coordinación, intercambio de experiencia y ejecución de acciones para contribuir a la equidad de género en el desarrollo rural.

Entre los objetivos específicos está el promover la incorporación de la perspectiva de equidad de género en las políticas, programas y proyectos de desarrollo rural, de manera que orienten las políticas y actividades de las diferentes instituciones involucradas en el desarrollo rural en los procesos de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación.

Las funciones de la Comisión Interinstitucional de la Mujer y Desarrollo Rural, establecidas en el artículo 11 son:

- Contribuir al desarrollo de las diferentes iniciativas y proyectos tanto de organismos gubernamentales y no gubernamentales y asociaciones gremiales que involucran a mujeres y hombres del área rural, como agentes activos del desarrollo, mejorando su calidad de vida con equidad de género;
- Proponer acciones con políticas específicas que faciliten el desarrollo sostenible y equitativo de mujeres y hombres en el área rural dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo; e
- Institucionalizar el Foro Nacional con participación activa de mujeres rurales para evaluar la agenda en las políticas de equidad de género en el Gobierno, convocado por el Instituto Nicaragüense de la Mujer, anualmente .

BRASIL

Ordenanza Interministerial N° 2 (24 de septiembre de 2008) crea el Comité Gestor del Programa de Organización Productiva de Mujeres Rurales, instancia de carácter deliberativo, constituida por órganos gubernamentales, y una instancia de carácter consultivo, constituida por órganos gubernamentales y sociedad civil (Artículo 15).

Asimismo, establece que los órganos gubernamentales que integran el Comité son el Ministerio de Desarrollo Agrario, representado por cuatro integrantes; el Ministerio de Trabajo y Empleo, representado por un integrante; el Ministerio de Desarrollo Social y Combate al Hambre, representado por un integrante; la Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres, representada por un integrante; la Secretaría Especial de Acuicultura y Pesca, representada por un integrante; y la Compañía Nacional de Abastecimiento, representada por un integrante. Con relación a las entidades de la sociedad civil, la ordenanza expresa que sean representadas a través de los movimientos sociales y las redes de productoras rurales.

El Comité para la Gestión del Programa de Organización Productiva de Mujeres Rurales se debe reunir anualmente con las organizaciones de la sociedad civil para presentar el informe de actividades, planear acciones de capacitación, discutir la base de datos, así como el monitoreo de todas sus acciones, y estimular en el nivel local los Comités Territoriales de Mujeres,

para ser fortalecidos como estructura auxiliar para encaminamientos, resoluciones específicas y acompañamiento operacional de las políticas para las mujeres en los territorios.

PARAGUAY

Ley N° 5.446 (2015) de Políticas Públicas para Mujeres Rurales crea una Comisión Interinstitucional de Seguimiento de su aplicación. La Comisión está compuesta por una persona representante del Ministerio de la Mujer, una persona representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y por tres personas representantes de la sociedad civil con especialización en la materia, electas por las organizaciones respectivas, de las cuales, una deberá ser de una organización de mujeres rurales, nacional o regional (Artículo 24).

La Comisión tiene a su cargo el monitoreo, evaluación y registro de la implementación de las políticas públicas y los planes respectivos formulados de conformidad con la Ley N° 5.446.

Decreto N° 3.678 (2020), por el cual se reglamenta la Ley de Políticas Públicas para Mujeres Rurales, crea la Comisión Interinstitucional para Aplicación de la Ley (CIAL), instancia técnico-estratégica de trabajo con el objetivo de articular acciones para la efectiva aplicación de la Ley. La preside el Ministerio de la Mujer y la integran el Ministerio de Agricultura y Ganadería; el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; el Ministerio de Educación y Ciencias; el Ministerio de Industria y Comercio; el Ministerio de Hacienda; el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat; el Instituto de Desarrollo Rural y de la Tierra, el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria; el Crédito Agrícola de Habilitación; el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; el Ministerio de Desarrollo Social; el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social; la Secretaría Técnica de Planificación; la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos; Gobernaciones, Municipalidades y demás instituciones públicas que se estimen convenientes para el cumplimiento efectivo de la Ley N° 5.446/2015 (Artículo 23).

Las funciones de la Comisión Interinstitucional para Aplicación de la Ley establecidas en el artículo 24 son:

- Implementar la Estrategia País para la aplicación de la Ley;
- Garantizar que los lineamientos de la Estrategia País para la aplicación de la Ley sean incorporados en los planes, programas, proyectos y presupuestos institucionales a nivel central, departamental y municipal;
- Impulsar la creación de mecanismos institucionales de género y/o su fortalecimiento;
- Intercambiar información sobre acciones realizadas y/o previstas en beneficio de las mujeres rurales y elaborar informes trimestrales sobre lo actuado en el marco de la CIAL;
- Generar un mecanismo de relevamiento de información y sistematización sobre avances de la Ley N° 5.446;
- Informar, socializar y coordinar acciones en torno a la Ley N° 5446;
- Solicitar la participación de profesionales, organizaciones y/o instituciones como instancias consultivas y de apoyo para la provisión de conocimiento e información;

- Impulsar la creación de grupos intersectoriales, departamentales y municipales para llevar adelante las acciones establecidas en el marco de sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

COLOMBIA

Decreto N° 2.145 (2017) crea el Comité Interinstitucional de Seguimiento al Plan de Revisión, Evaluación y Seguimiento de los programas y leyes que favorecen a las mujeres rurales, con el objeto de coordinar, armonizar, impulsar la ejecución y adoptar las modificaciones y ajustes que fueren necesarios al Plan, por parte de las entidades miembros del mismo, acorde a sus competencias, siendo esta la instancia de concertación entre los diferentes sectores involucrados (Artículo 3).

Conforme al decreto, el Comité se integra de manera permanente por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado, quien lo presidirá; la Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer, o su delegado/a, o quien haga sus veces; el Ministro del Interior, o su delegado/a; el Ministro de Educación Nacional, o su delegado/a; el Ministro del Trabajo, o su delegado/a; el Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado/a; el Ministro del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado/a; el Director del Departamento Administrativo para la Función Pública, o su delegado/a; el Registrador Nacional del Estado Civil, o su delegado/a; el Director del Departamento Nacional de Estadística, o su delegado/a; el Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, o su delegado/a; el Director de la Agencia Nacional de Tierras, o su delegado/a; el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, o su delegado/a; el Presidente del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, o su delegado/a; el Presidente del Banco Agrario de Colombia S. A., o su delegado/a; el Director de la Caja de Compensación Familiar Campesina, o su delegado/a; una representante de las comunidades indígenas, o su suplente; una representante de las comunidades raizales, o su suplente; una representante de las comunidades palenqueras, o su suplente; una representante de las mujeres afrocolombianas, o su suplente; una representante de las mujeres campesinas, o su suplente; una representante de las **mujeres rom***, o su suplente; una representante de las mujeres de la comunidad LGBTI rurales, o su suplente (Artículo 4).

Entre las principales funciones del Comité, establecidas en el artículo 5 de la Norma, se encuentran:

- Hacer modificaciones o ajustes al Plan de Revisión, Evaluación y Seguimiento a los programas y leyes que favorezcan a las mujeres rurales. Tales modificaciones o ajustes al Plan se adoptarán mediante acuerdo del Comité Interinstitucional;
- Divulgar y hacer seguimiento al desarrollo de las políticas públicas que desde cada entidad favorezcan a la mujer rural;
- Diseñar y recomendar al Gobierno Nacional la adopción de estrategias conforme a lo establecido en los pactos, acuerdos y convenios internacionales relacionados con las mujeres rurales; y

- Elaborar informes anuales sobre la implementación de la Ley N° 731 de 2002, y hacer recomendaciones para su mejor desarrollo.

ECUADOR

Acuerdo Ministerial N° 106 (2020) que aprueba la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales y crea la Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales, órgano de diálogo, consulta y acompañamiento técnico para la implementación, seguimiento y evaluación de la política agropecuaria establecida en la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales (Artículo 5).

Conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial, la Mesa estará integrada por el Ministro/a de Agricultura y Ganadería y/o su delegado/a quien la presidirá; el Viceministerio de Desarrollo Rural a través de el/la Subsecretario/a de Agricultura Familiar Campesina como responsable de la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales, quien desempeñará la coordinación y la Secretaría; un delegado/a de ONU-Mujeres, como miembro permanente; un delegado/a de Pro Amazonía, como miembro permanente; un delegado/a del Sistema de Investigación sobre la Problemática Agraria en Ecuador, como miembro permanente; un delegado/a de FAO, como miembro permanente; un delegado/a del Programa Mundial de Alimentos (PMA), como miembro permanente (Artículo 8).

La Mesa Técnica Interinstitucional para Mujeres Rurales tiene las siguientes funciones:

- Apoyar al cumplimiento e implementación de la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales, especialmente en lo relacionado con la aplicación de su enfoque de igualdad de género y del libre ejercicio de los derechos de las mujeres y de la AFC;
- Ejercer un acompañamiento técnico al Ministerio de Agricultura y Ganadería con la incorporación de recursos técnicos que apoyen la generación de capacidad técnica en los servidores con responsabilidades en el diseño y aplicación de programas, proyectos y/o servicios relacionados con la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales;
- Ser un órgano de diálogo, consulta, asesoría y acompañamiento técnico-metodológico entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería, las agencias de cooperación internacional, la academia, instituciones públicas y privadas para la implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales en lo relacionado con los enfoques señalados;
- Apoyar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en una labor de incidencia y mediación interinstitucional;
- Cooperar en la búsqueda y gestión de financiamiento nacional e internacional para apoyar la implementación de la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales;
- Proponer y hacer seguimiento de las articulaciones interinstitucionales, a fin de incidir para que estas canalicen apoyos para fortalecer la implementación de la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales; y
- Concretar acciones institucionales dentro y fuera del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARGENTINA

Resolución N° 228 (12 de noviembre de 2020) crea la Unidad de Transversalización de Perspectiva de Género del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, instancia de gestión para promover la igualdad de género desde diversos ámbitos.

La Presidencia de la República había creado en agosto de 2020, a través del Decreto N° 680, el Gabinete Nacional para la Transversalización de las Políticas de Género en la Jefatura del Gabinete de Ministros. En vista de lo dispuesto en dicho instrumento, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca crea en noviembre de 2020, la Unidad de Transversalización de Perspectiva de Género, y establece la conformación de una Mesa Consultiva, a efectos de concebir, planificar y ejecutar las políticas públicas en las que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca es competente, con enfoque de géneros y diversidades.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 228, la Unidad de Transversalización de Perspectiva de Género será presidida por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca o la persona que este designe, y estará conformada por un/a representante de cada una de sus Secretarías y Subsecretarías; un/a representante de la Unidad Gabinete de Asesores; un/a representante por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria; un/a representante por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria; un/a representante por el Instituto Nacional de Semillas; un/a representante por el Instituto Nacional de Vitivinicultura; un/a representante por el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero; y un/a representante por el Instituto Nacional de la Yerba Mate (Artículo 2).

Las funciones de la Unidad contempladas en la Norma son las siguientes:

- Consensuar acciones para la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y sus organismos descentralizados y/o tutelados, utilizando indicadores a tal fin;



©FAO/Fernando Reyes Pantoja



- Establecer estrategias conjuntas para el monitoreo, a través de indicadores aplicables, del cumplimiento de la perspectiva de género, en la totalidad de los programas como así también los que se implementarán a futuro;
- Articular con cada área sustantiva del Ministerio y con los planes de trabajo pertinentes a la temática;
- Conformar una mesa a efectos de mantener la comunicación, en forma permanente, con los representantes de los distintos organismos nacionales, provinciales, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y organizaciones de la sociedad civil involucradas en la temática;
- Promover jornadas de sensibilización, prevención, y erradicación de la discriminación y la violencia contra las mujeres y personas del colectivo LGTBI+, en todas las manifestaciones y ámbitos de la jurisdicción;
- Asistir a las mujeres y personas del colectivo LGTBI+ que padecen violencia en cualquiera de sus formas, y se desempeñan en el ámbito de la jurisdicción;
- Asesorar, ante solicitud, a las áreas temáticas específicas de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los temas inherentes a las competencias de la resolución;
- Realizar el seguimiento y sistematización de los avances en la materia; y
- Desarrollar protocolos intra e interinstitucionales para la prevención, abordaje y establecer normas de comportamiento sobre la violencia de género, en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y sus reparticiones⁸⁸.

⁸⁸ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/237316/20201116>. Acceso: 27 de marzo de 2021.



En 2020, también, se conformó una Mesa Interministerial sobre Mujeres Rurales que tiene entre sus ejes de trabajo la visibilización y valorización del rol de ellas; el armado de redes territoriales para el relevamiento cuantitativo y cualitativo con vistas a la construcción de políticas públicas; el abordaje y prevención de violencias hacia las mujeres; y una campaña de comunicación para la promoción y restitución de derechos⁸⁹.

5.2.3. Exigencias de participación de mujeres en las instituciones/organismos de administración y gestión de tierras

Solo se han encontrado normas para garantizar la participación de mujeres en las instituciones/organismos de administración y gestión de tierras en tres países de los estudiados.

HONDURAS

Decreto N° 34-2000 - Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer en el artículo 67, establece que le corresponde al Estado promover la presencia igualitaria de las mujeres en todos los niveles de la administración pública, contribuyendo a eliminar la discriminación de la mujer en el acceso y la promoción dentro de la misma.

Acuerdo Ejecutivo N° 058 (2008) que establece el Reglamento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, ordena en el artículo 62:

“La Administración Pública centralizada, incluyendo a los entes desconcentrados, así como la Administración Pública descentralizada deberá dar cumplimiento estricto a los dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, sin perjuicio de los derechos adquiridos, en el sentido de promover la presencia igualitaria de las mujeres en todos los niveles de la estructura administrativa del Sector Público. Para este propósito, en todo nuevo nombramiento o contratación deberá darse preferencia a las mujeres, salvo que no calificasen en razón de su formación académica o técnica”

COLOMBIA

Ley N° 731 (2002), por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, establece que en todas las entidades y órganos de decisión de orden nacional, departamental y municipal que realicen políticas, planes, programas o proyectos o creen medidas encaminadas a favorecer el sector rural, deberán estar representadas de manera equitativa las mujeres rurales, quienes serán escogidas en forma democrática por sus propias organizaciones en las condiciones que señale la respectiva Ley (Artículo 20).

Ley N° 581 (2000), por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, crea los mecanismos para que las autoridades, en cumplimiento de los mandatos constitucionales, le den a la mujer la adecuada y efectiva participación a que tiene derecho en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público. Para efectos de la Ley, se entiende como "máximo nivel

⁸⁹ Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Se reunió la Mesa Interministerial sobre Mujeres Rurales con organizaciones, Edición en línea del Ministerio. 24 de julio de 2020. (disponible en <https://www.argentina.gob.ar/noticias/se-reunio-la-mesa-interministerial-sobre-mujeres-rurales-con-organizaciones>)

decisorio", el que corresponde a quienes ejercen los cargos de mayor jerarquía en las entidades de las tres ramas y órganos del poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal. Se entiende por "otros niveles decisorios", los que correspondan a cargos de libre nombramiento y remoción de la rama ejecutiva, del personal administrativo de la rama legislativa y de los demás órganos del poder público, y que tengan atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal, incluidos los cargos de libre nombramiento y remoción de la rama judicial.

Se establece en el artículo 4 que "la participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público en el máximo nivel decisorio y en otros niveles decisorios, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

"a) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2o. serán desempeñados por mujeres;

b) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3o., serán desempeñados por mujeres.

Parágrafo. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente⁹⁰."

NICARAGUA

Decreto Supremo N° 29.215 (2007) establece que se deberá garantizar la aplicación de metodologías adecuadas para efectivizar el derecho de las mujeres a la tierra y su participación en los procedimientos agrarios (Artículo 8 inc. V).

Ley N° 648 (2008) - Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, la define como de orden público e interés social y de aplicación en todos los Poderes del Estado, empresas e instituciones del sector público, incluso la de régimen mixto, en los Gobiernos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, en las municipalidades y en las instituciones de creación constitucional (Artículo 4). El Reglamento, establecido en el Decreto Ejecutivo 29-2010, dispone que, a los efectos de lo establecido en la Ley acerca de la fijación de las responsabilidades compartidas en el cumplimiento de la misma, los Poderes del Estado, empresas e instituciones del sector público, incluso las de régimen mixto, Gobiernos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, municipalidades, garantizarán la oportunidad laboral sin distinción de sexo y raza en la distribución en igual condiciones de plazas para hombres y para mujeres (Artículo 5, inc. 1).

⁹⁰ Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0581_2000.html. Acceso: 27 de marzo de 2021.

El artículo 8 enfatiza que:

“Los distintos Poderes del Estado constituyen la instancia competente para el efectivo cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento debiendo implementar las medidas pertinentes para que hombres y mujeres participen activamente en los programas y tomas de decisiones de la Administración Pública”⁹¹.

BOLIVIA

Cabe mencionar el avance logrado en la Ley N° 3.545 (2006) que modifica la Ley N° 1715 de Reconducción de la Reforma Agraria, que incluye como integrante de la Comisión Agraria Nacional a la Secretaria Ejecutiva de la Federación Nacional de Mujeres Campesinas, a Bartolina Sisa⁹².

La Comisión Agraria Nacional es el órgano responsable de proyectar y proponer políticas agrarias de distribución, reagrupamiento y redistribución de tierras, cualquiera sea su condición o uso, para elevarlas a consideración de la autoridad máxima del Servicio Nacional de Reforma Agraria.

91 Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0581_2000.html. Acceso: 27 de marzo de 2021.

92 La Comisión Agraria Nacional está compuesta por: 1. El Ministro de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, en calidad de Presidente; 2. El Viceministro de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente; 3. El Viceministro de Tierras; 4. El Viceministro de Desarrollo Rural y Agropecuario; 5. El Viceministro de Riego; 6. El Viceministro de Planificación Territorial y Medio Ambiente; 7. El Viceministro de Justicia Comunitaria; 8. El Viceministro de Inversión Pública y Financiamiento Externo; 9. El Presidente de la Confederación Agropecuaria Nacional; 10. El Secretario Ejecutivo de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia; 11. El Presidente de la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia; 12. El Apumallku del Consejo Nacional de Ayllus y Marcas del Qollasuyo; 13. El Secretario Ejecutivo de la Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia; 14. El Presidente de la Confederación de Ganaderos de Bolivia; 15. La Secretaria Ejecutiva de la Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Bartolina Sisa; 16. El Presidente de la Cámara Forestal de Bolivia.



©FAO/Max Valencia



©FAO/Max Valencia

Capítulo 6

Protección de los derechos de las mujeres rurales en el contexto de la pandemia COVID-19

.....

La pandemia COVID-19 ha desencadenado crisis en lo económico, social y sanitario, poniéndose de manifiesto el carácter estructural de las desigualdades de género en la Región y la fragilidad de los avances alcanzados. Desde inicios de 2020, los gobiernos de América Latina y el Caribe han puesto en marcha diferentes medidas y acciones para mitigar los efectos de la crisis. Se han impulsado respuestas de corto plazo para hacer frente a la emergencia sanitaria y a los efectos en relación con el empleo, los ingresos, la pobreza y la violencia de género contra las mujeres (CEPAL y ONU-Mujeres, 2021).

En el estudio *Los impactos del COVID-19 en la autonomía económica de las mujeres en América Latina y el Caribe* (Bergallo et al., 2021), se analizan las medidas sensibles al género adoptadas entre marzo y septiembre de 2020 en 19 países de América Latina⁹³. El Informe se basa en los datos provistos por el Rastreador Global de Respuestas de Género⁹⁴, una herramienta coordinada por el PNUD con el apoyo de ONU-Mujeres. Las medidas para la región de América Latina y el Caribe fueron en su mayoría importadas del Observatorio COVID-19⁹⁵ de la CEPAL, que incluye una sección específica sobre *Políticas de Género*, producida en alianza con ONU-Mujeres. Finalmente, el estudio, sintetiza el material entregado por los gobiernos de la Región hasta el 31 de diciembre de 2020.

El Rastreador Global de Respuestas de Género define las medidas sensibles al género como aquellas que abordan directamente los riesgos y desafíos específicos que enfrentan las mujeres y niñas en el contexto de la pandemia COVID-19, incluyendo:

- a.** Todas las medidas adoptadas con relación a la prevención y abordaje de la violencia contra las mujeres;

93 La Comisión Agraria Nacional está compuesta por: 1. El Ministro de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, en calidad de Presidente; 2. El Viceministro de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente; 3. El Viceministro de Tierras; 4. El Viceministro de Desarrollo Rural y Agropecuario; 5. El Viceministro de Riego; 6. El Viceministro de Planificación Territorial y Medio Ambiente; 7. El Viceministro de Justicia Comunitaria; 8. El Viceministro de Inversión Pública y Financiamiento Externo; 9. El Presidente de la Confederación Agropecuaria Nacional; 10. El Secretario Ejecutivo de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia; 11. El Presidente de la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia; 12. El Apumallku del Consejo Nacional de Ayllus y Marcas del Qollasuyo; 13. El Secretario Ejecutivo de la Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia; 14. El Presidente de la Confederación de Ganaderos de Bolivia; 15. La Secretaria Ejecutiva de la Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Bartolina Sisa; 16. El Presidente de la Cámara Forestal de Bolivia.

94 Los países incluidos en este estudio son Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Cuba, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

95 Ver: <https://data.undp.org/gendertracker/>

- b.** Las medidas en materia de protección social y de mercado laboral cuando impactan en la seguridad económica de las mujeres o el trabajo de cuidados no remunerado; y
- c.** Las medidas fiscales y económicas que ofrecen apoyo a sectores feminizados de la economía y colaboran con la seguridad económica de las mujeres (Bergallo et al., 2021).

Entre los principales hallazgos del Informe se encuentran:

- De un total de 2.517 medidas de respuesta a la crisis de COVID-19 implementadas por los Estados hasta septiembre de 2020, el 39% (992) fueron sensibles al género. La gran mayoría de los esfuerzos realizados por los gobiernos tanto a nivel global como en América Latina y el Caribe, se concentraron en las acciones de prevención y abordaje de la violencia basada en el género. En los 19 países de América Latina y el Caribe analizados se implementaron un total de 415 medidas para abordar los impactos sociales y económicos ante la crisis. La mitad de estas acciones fueron sensibles al género, siendo la prevención y abordaje de la violencia contra las mujeres, la problemática que concentra la mayor proporción de medidas;
- Las medidas incluyen recolección y producción de datos, elaboración de planes de acción, campañas de sensibilización y divulgación de información sobre servicios y el fortalecimiento de servicios que, solo en algunos países, han sido considerados esenciales durante el confinamiento. La gran relevancia que ha tenido esta agenda es el resultado de un proceso histórico de visibilización y reconocimiento de la problemática de la violencia de género, fuertemente impulsado desde los movimientos de mujeres, sus liderazgos y organizaciones. Esa relevancia se observa, además, en el proceso de consolidación de las políticas públicas y los diseños institucionales adoptados por los Estados en esta materia;
- Respecto de las intervenciones públicas realizadas en materia de seguridad económica de las mujeres, en los 19 países estudiados, solo el 25% de las acciones son sensibles al género y apenas un 12% del total de las medidas relevadas en la base de datos, con un promedio de dos intervenciones por país. Desde una perspectiva comparada, la cantidad de acciones implementadas muestra, además, una variación notable. Mientras cuatro países no adoptaron ninguna medida, la mayoría de los países implementó entre una y dos acciones. Solo cuatro de los 19 países estudiados diseñaron entre siete y ocho medidas, por lo que concentran casi el 60% de las intervenciones enfocadas en la seguridad económica de las mujeres. La gran mayoría de estas medidas abarcan el área de la protección social, siendo minoritarias las acciones centradas en el mercado de trabajo y, notablemente, escasas aquellas relativas al apoyo económico y fiscal;
- La mayoría de las acciones sensibles al género adoptadas durante la pandemia corresponden a la asistencia social y el resto refieren a la seguridad social. La asistencia social contabiliza el mayor número de intervenciones relativas a la seguridad económica de las mujeres, siendo el ámbito en el cual la mayoría de los países analizados, hacen explícito su reconocimiento de los efectos económicos y sociales del COVID-19 sobre las mujeres y concentran las políticas de mitigación de impactos. Asimismo, entre las medidas de asistencia social, las políticas de transferencias de ingresos -condicionadas



©FAO/Luis Gustavo S.

y no condicionadas- han sido la principal herramienta desplegada por los Estados, siendo la medida implementada por mayor cantidad de países, incluso entre aquellos que implementan la menor cantidad de medidas. Sin embargo, resulta importante destacar que el 67% de las políticas de transferencia de ingresos implementadas por los Estados de la Región no han sido sensibles al género;

- En contraste con los esfuerzos desplegados en la dimensión de la protección social, los países analizados implementaron relativamente pocas medidas sensibles al género en el mercado del trabajo. Un total de 17 medidas, que representan solo un tercio de las acciones relativas a la seguridad económica de las mujeres y menos del 10% del total de las medidas. Poco más de la mitad de las medidas sensibles al género en el mercado de trabajo corresponden a acciones de subsidio al salario y apoyo a emprendedores/ cuentapropistas;
- Las medidas brindan líneas de acceso al crédito bajo diversos instrumentos financieros para el apoyo a mujeres que tienen emprendimientos productivos propios. La mayoría de las iniciativas focalizan en el segmento del cuentapropismo⁹⁶ y los micronegocios del sector informal. Solo una acción contempla el segmento de las pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres; el resto de las medidas corresponde a acciones de mejora de la empleabilidad, la mayoría de las cuales consistió en capacitaciones virtuales en materia de educación financiera, marketing, administración y/o logística;
- Respecto de las acciones en materia de apoyo económico, fiscal y financiero, el Rastreador Global de Respuestas de Género releva las medidas que establecen ayudas sectoriales a empresas y emprendimientos en actividades económicas específicas y con mayor participación de mujeres que hombres. En esta dimensión, se identificaron seis

⁹⁶ Término que alude a las trabajadoras y trabajadores por cuenta propia, esto es, que no son empleados/as asalariados/as.



medidas implementadas por cinco países, lo que representa el 10% del conjunto de medidas relativas a la seguridad económica de las mujeres. Estas abarcan diferentes acciones sectoriales de apoyo como la exención en el pago de servicios públicos por instituciones educativas (Uruguay); líneas especiales de asistencia y financiamiento en el sector turismo (Colombia y República Dominicana); el sector agroindustrial (Colombia); y las microempresas familiares (México).

6.1. Medidas gubernamentales implementadas para atender la situación de las mujeres durante la pandemia por COVID-19⁹⁷

6.1.1. Protección frente a la violencia de género

Entre las principales medidas para prevenir la violencia hacia las mujeres y fortalecer los canales de atención durante la pandemia de COVID-19, la CEPAL y ONU-Mujeres reconocen la declaratoria de esencialidad de servicios; las acciones para prevenir la violencia hacia las mujeres; el fortalecimiento de las líneas telefónicas de emergencia; la habilitación de nuevos canales de atención y denuncia a través de medios digitales; la habilitación de canales de atención y denuncia a través de farmacias, comercios, entre otros; el fortalecimiento de la capacidad de atención de los servicios; la creación de refugios adicionales; y los permisos de movilidad y desplazamientos en el territorio.

Varios de los gobiernos de la Región ampliaron sus canales de difusión para proveer información accesible a la diversidad de mujeres, en particular a las que no tienen acceso a medios digitales, viven en zonas rurales y/o hablan lenguas indígenas. Algunos países utilizan medios de difusión como farmacias (Paraguay) o supermercados (Perú). En Ecuador se difunden materiales en lenguas indígenas, mientras que, en México, el Instituto de los Pueblos Indígenas,

⁹⁷ En este punto se sintetizan los aspectos claves del informe Los impactos del COVID-19 en la autonomía económica de las mujeres en América Latina y el Caribe. Además, se incluye un apartado relativo a las protecciones específicas de los derechos de las mujeres rurales en el contexto de pandemia.

elaboró material radial en casi 50 lenguas sobre violencia, amenazas o abuso sexual contra niñas y mujeres indígenas, para ser difundido por el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.

Ante las restricciones de movilidad y la fragmentación del territorio en términos de cuarentenas, toques de queda o imposibilidad para entrar o salir de determinadas zonas, ciudades, departamentos o estados, algunos países como Argentina, Honduras, El Salvador, Paraguay fortalecieron el trabajo territorial de sus unidades locales de atención y prevención, capacitando equipos propios y de servicios públicos locales, vinculándose con redes de organizaciones de mujeres, líderes sociales, sindicatos, organizaciones no gubernamentales y comités de emergencia, entre otros. Todo lo anterior, con el objetivo de favorecer la sensibilización y el acompañamiento y habilitar el funcionamiento de ventanillas móviles que recorren localidades para acercar la oferta pública en materia de atención a la violencia.

Perú elaboró un protocolo para definir la ruta de atención itinerante urgente, con el fin de identificar y atender casos de violencia en las comunidades rurales. La medida incluye una autorización especial para que equipos de profesionales se trasladen a lugares donde existen mujeres en situación de violencia para evaluar la situación y, eventualmente, trasladarlas a lugares seguros.

CEPAL y ONU-Mujeres destacan la importancia de las iniciativas gubernamentales promovidas para enfrentar la violencia contra las mujeres en el marco de la pandemia. Consideran que estas iniciativas son prometedoras y podrían ser incorporadas a la oferta cotidiana de servicios de atención, mejorando la accesibilidad y contemplando las múltiples e interrelacionadas formas de discriminación que enfrentan las mujeres. Para ello, sugieren la realización de capacitaciones para las personas que operan estos servicios, sobre todo, a nuevos actores como personas que trabajan en farmacias y comercios. Asimismo, la instalación de estos nuevos canales requiere mejorar el acceso de las mujeres a Internet y dispositivos digitales, garantizando al mismo tiempo la confidencialidad en la atención y la protección de sus datos personales.

Si bien hay avances, persisten los desafíos para lograr que las mujeres denuncien a sus agresores y de esta forma accedan a la justicia. En particular, esto es clave para mujeres que residen en zonas rurales, aisladas o en conflicto, mujeres migrantes, mujeres que hablan lenguas indígenas, mujeres con discapacidad que requieren medios específicos para asegurar la entrega de información o para acceder a servicios de calidad, oportunos y de forma expedita. Por ello, se requiere fortalecer la oferta pública en cobertura y calidad, asegurando los recursos necesarios.

6.1.2. Economía del cuidado⁹⁸

CEPAL y ONU-Mujeres observan que, independientemente de los avances normativos e institucionales en relación con políticas y sistemas de cuidados de los países de la Región, todavía existen grandes desafíos para articular una respuesta integral y con perspectiva de género

⁹⁸ Concepto que comprende todo el trabajo que se realiza de forma no remunerada dentro de los hogares, así como el trabajo doméstico y de cuidados que se realiza de forma remunerada en el mercado laboral.

que permita hacer frente a esta crisis de cuidados, incluso en los países que más han avanzado en reconocer el derecho al cuidado o en establecer sistemas de cuidado.

De acuerdo con la información recogida, no se pudieron identificar iniciativas que promuevan al sector de cuidados como nivel estratégico para una reactivación con igualdad. Por lo general, los países han respondido a los desafíos de cuidado causados por las medidas de confinamiento, focalizando el apoyo hacia algunas poblaciones en situación de dependencia como personas mayores y primera infancia.

El Informe considera especialmente relevantes las medidas sobre el derecho a ser cuidado en situación de dependencia y los derechos de quienes cuidan, a través de herramientas para ejercer la labor, protección social o prestaciones laborales. Se resaltan iniciativas con potencial de aliviar la carga del trabajo no remunerado que recae desproporcionadamente sobre las mujeres, contribuyendo a desafiar la división sexual del trabajo y la rígida construcción de roles de género frente al cuidado. Se consideran claves las medidas que tienden a una redistribución no solo dentro del hogar, sino también entre todos los actores de la sociedad, involucrando al Estado, el mercado, la comunidad y la diversidad de formas de familia y hogares.

6.1.3. Protección social

Respecto de las medidas de protección social, el Informe se centra en las transferencias monetarias (nuevas o existentes) y las transferencias en especie.

Entre las transferencias monetarias nuevas, se destacan las transferencias dirigidas explícitamente a mujeres en situación de pobreza, mujeres principales perceptoras de ingresos en los hogares, mujeres embarazadas, mujeres en etapa de lactancia o con personas dependientes a cargo.

Costa Rica estableció un *nuevo subsidio extraordinario* dirigido a hogares con jefatura femenina, con personas dependientes, adultas mayores o en situación de discapacidad, que no estaban cubiertos por otros programas del Estado, reconociendo implícitamente el incremento en la carga del trabajo no remunerado a causa de la crisis especialmente para los hogares en situación de pobreza.

Brasil otorgó la *transferencia Auxilio de Emergencia* a trabajadoras y trabajadores informales o personas desempleadas que no reciben la transferencia monetaria condicionada del Bolsa Familia. El auxilio de emergencia beneficia explícitamente a mujeres en hogares monoparentales, quienes reciben doble pago del subsidio.

Argentina creó el *Ingreso Familiar de Emergencia* para compensar la pérdida o grave disminución de ingresos de personas afectadas por la situación de emergencia sanitaria. Se pagó de forma automática a todas las personas beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo o Asignación por Embarazo, sin necesidad de hacer una solicitud previa.

Colombia creó el *Programa Ingreso Solidario*, una transferencia monetaria nueva no condicionada que beneficia a personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, no beneficiarios/as de otros programas sociales, identificando a las mujeres como grupo prioritario. Se destaca que la Vicepresidencia de la República y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, junto con las secretarías de la mujer a nivel subnacional y con el apoyo



©FAO/Max Valencia

de organizaciones de mujeres, consolidaron una base de datos con información de mujeres madres proveedoras principales del hogar y trabajadoras del sector informal para que fueran beneficiarias del programa.

Perú otorgó un *subsidio monetario excepcional* a los hogares en condición de pobreza o extrema pobreza por la crisis sanitaria, a favor de los hogares comprendidos en el Sistema de Focalización de Hogares en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria definidos por el Ministerio de Salud. En una segunda entrega, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social incorporó nuevas modalidades de pago de manera virtual, a través del depósito en cuenta bancaria, pago a través de una plataforma digital y banca por celular, con el propósito de evitar la aglomeración de personas en las agencias bancarias y ampliar el acceso al bono para personas que no están bancarizadas, considerando que esto podría beneficiar a las mujeres de los primeros quintiles de ingresos, dada la intersección entre pobreza, brecha digital y desigualdad de género que enfrentan.

Chile implementó el *Ingreso Familiar de Emergencia* en mayo 2020, iniciativa que, a pesar de no ser una medida dirigida especialmente para las mujeres ni las prioriza en el cobro, resulta tener una mayor proporción de mujeres entre la población receptora.

También, varios países de la Región ampliaron montos o establecido transferencias adicionales en el marco de programas de transferencias monetarias ya existentes.

Argentina impulsó diferentes medidas cuyos criterios de focalización incluyen de manera explícita a las mujeres que perciben las asignaciones universales por hijo o por embarazo.

Paraguay incluyó una transferencia adicional extraordinaria a las personas beneficiarias del *Programa Tekoporã*⁹⁹, donde cerca del 80% son mujeres.

⁹⁹ <https://www.mds.gov.py/index.php/programas/tekopora>



Uruguay duplicó el monto de la asignación familiar *Plan de Equidad*, dirigida a complementar los ingresos de los hogares con niñas, niños y adolescentes.

Bolivia otorgó una transferencia de emergencia equivalente a una *Canasta Familiar* por única vez, destinada a hogares con menores ingresos cuyos miembros incluyen a mujeres que perciben el *Bono Juana Azurduy*, dirigido a mujeres gestantes y madres de niños o niñas menores de dos años.

Chile estableció el *Bono de Emergencia COVID-19*, dirigido a personas que perciben el subsidio familiar y que corresponde a una transferencia condicionada a personas con dependientes a cargo y con prioridad de cobro para las mujeres jefas de hogar.

Con relación a las transferencias en especie, varios países adoptaron medidas para asegurar o facilitar servicios básicos para los hogares en situación de pobreza. Destaca el caso de **Argentina**, que estipuló que los servicios esenciales no podrían ser suspendidos a los usuarios y las usuarias considerados en situación de vulnerabilidad, lo que incluye a beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo y la Asignación por Embarazo.

Otras medidas adoptadas por los países de la Región han sido la entrega directa de alimentos e insumos básicos, de higiene o medicamentos. La mayor parte de estos apoyos no fueron dirigidos explícitamente a mujeres, sin embargo, las benefician por estar sobrerrepresentadas en los hogares en situación de pobreza.

6.1.4. Generación de empleo e ingresos de las mujeres

El Informe analiza también las medidas orientadas a la generación de ingresos de las mujeres y a la reducción de brechas de género en el acceso a recursos productivos, financiamiento y servicios financieros.

Con el propósito de amortiguar y compensar los efectos de la crisis en el empleo y los ingresos, muchos países implementaron medidas excepcionales como subsidios; reducción de jornada; posibilidad de suspensión de contrato laboral con derecho a prestaciones; licencias dirigidas a poblaciones específicas; entre otros. Algunas de estas medidas incorporaron enfoque de género en su diseño, mientras otras incorporaron directamente a las mujeres embarazadas, madres o perceptoras principales de los ingresos del hogar.

También, algunos países complementaron los salarios con el propósito de mantener los empleos o incentivar la contratación. **Colombia**, por ejemplo, creó el *Programa de Apoyo al Empleo Formal* (PAEF), que establece un aporte monetario mensual para apoyar y proteger el empleo formal durante la pandemia de COVID-19 e integró, explícitamente, la perspectiva de género. Implementado desde mayo de 2020, entrega un aporte fijo correspondiente al 40% de un salario mínimo legal mensual vigente para personas y empresas que tuvieron una disminución del 20% de sus ingresos, otorgable hasta por tres veces. La medida ha sido extendida en 2021 y modificada para establecer que los empleadores/as que tengan en sus nóminas una o más mujeres recibieran un aporte estatal de 10% adicional por trabajadora. Con esta acción, las mujeres reciben un 50% de un salario mínimo legal mensual vigente, mientras los hombres reciben un 40%. A noviembre del 2020 del total de personas beneficiarias del PAEF, el 41,9% corresponde a mujeres.

Algunos gobiernos de América Latina y el Caribe han impulsado medidas relacionadas al empleo en sectores con alta presencia de mujeres como iniciativas dirigidas al sector de actividades de alojamiento y servicios de comida (61,5% de mujeres) o el sector salud (73,2% de mujeres).

6.1.5. Apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres

Los gobiernos de la Región han implementado diferentes tipos de apoyo para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) y, también, han impulsado iniciativas dirigidas exclusivamente a emprendimientos de mujeres.

CEPAL y ONU-Mujeres identificaron iniciativas y el fortalecimiento de programas en áreas de capacitación, comercialización o financiamiento. Asimismo, algunos países han priorizado a mujeres en el acceso a financiamiento o programas para el desarrollo de unidades productivas.

Guatemala aprobó nuevos recursos para apoyar las necesidades de financiamiento de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) de expansión y crecimiento en junio de 2020, priorizando a las mujeres emprendedoras y seis áreas rurales del país.

Chile en su *Programa de Apoyo a la Reactivación PAR-Impulsa* lanzó convocatorias de subsidios para MIPYMES lideradas por mujeres para reactivar, reconvertir o digitalizar los negocios. Esta iniciativa contó con el apoyo de recursos desde los gobiernos regionales y estuvo disponible en ocho regiones del país. Además, diseñó plataformas virtuales con capacitaciones en administración, finanzas, marketing, innovación, liderazgo y desarrollo personal para mujeres emprendedoras. También, se realizaron capacitaciones para promover el emprendimiento ex-

portador de mujeres con información sobre logística e inteligencia comercial y perspectivas de negocios en la coyuntura actual. Y puso en funcionamiento la plataforma virtual Mercado Mujer Online para fomentar las ventas de emprendimientos de mujeres.

Costa Rica reformó la *Ley que crea el Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres* (FOMUJERES) para flexibilizar el acceso al fondo en la convocatoria 2020 y durante las tres siguientes convocatorias, para permitir la participación de organizaciones de hecho y no solo de derecho, organizaciones que enfrentan dificultades para cumplir con todos los requisitos, proyectos individuales de mujeres y se eliminó la restricción a la participación de mujeres u organizaciones de mujeres que se beneficiaron del fondo en los últimos 5 años.

Honduras lanzó, de manera virtual, el programa "*Alianzas Estratégicas a favor del Emprendimiento Femenino*", vinculando esfuerzos de diversos sectores para apoyar microempresas lideradas por mujeres. El programa provee apoyo a través de capacitaciones, mejoras al acceso a mercados y financiamiento a bajo interés para impulsar la reactivación de las micro y pequeñas empresas, como también el fortalecimiento de proyectos existentes como Ciudad Mujer, que capacita mujeres en emprendimientos a través de su módulo de autonomía económica.

Colombia impulsó capacitaciones virtuales a mujeres emprendedoras en distintas regiones del país sobre herramientas de marketing digital, inclusión financiera y oferta institucional de apoyo técnico y financiero para el fortalecimiento de los emprendimientos de las mujeres.

Perú entregó capacitaciones a mujeres a través de las *Redes Regionales de Mujeres Emprendedoras y Empresarias*, con el objetivo de promover la participación de mujeres líderes de MIPYMES y asociaciones empresariales en la reactivación económica nacional.

Paraguay fomentó la comercialización de los productos de las microempresas de mujeres a través de la modalidad de entrega a domicilio en el contexto de la emergencia y difundiendo este servicio a través de redes sociales y medios de comunicación tradicionales.

6.1.6. Institucionalidad de género en la respuesta a la pandemia

El contexto de la pandemia supuso nuevos retos para la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas y, en particular, en la coordinación de las respuestas del Estado. En el Informe, CEPAL y ONU-Mujeres identifican ejemplos de colaboración entre diferentes sectores e instituciones del Estado.

Colombia impulsó iniciativas desde la Presidencia y Vicepresidencia de la República para promover una recuperación con igualdad de género. En octubre de 2020 fue emitida la *Directiva Presidencial N° 11 "Compromiso por Colombia – Medidas para atender el grave impacto económico del COVID-19 sobre las mujeres"*, que instruye a los distintos ministerios a establecer programas que garanticen la inclusión y la generación de empleo para las mujeres, en especial, las mujeres rurales y las mujeres madres jefas de hogar. Esta Directiva reconoce que las mujeres han sido especialmente afectadas por la pandemia en términos de pérdida de empleos y acceso a oportunidades económicas, y reconoce también la sobrecarga del trabajo no remunerado y de cuidados. Estipula acciones específicas en cuatro áreas "compromiso con

la generación de empleo, compromiso con el crecimiento limpio y sostenible, compromiso con los más pobres y vulnerables de la sociedad, y compromiso con el campo y la paz con legalidad”.

Costa Rica impulsó, desde el Despacho de la Primera Vicepresidenta de la República, una serie de medidas para asegurar la incorporación de la perspectiva de género en los procesos para hacer frente a las múltiples crisis desencadenadas por la pandemia. En primer lugar, asegura la incorporación del *Instituto Nacional de las Mujeres como parte integrante de la Mesa de Protección Social del Centro de Operaciones de Emergencia*. También, suma la iniciativa *Consejo de Mujeres* (abril 2020) para formular propuestas con perspectiva de género para la intervención social y económica. El Consejo definió el aplazamiento de aplicación del IVA para la canasta básica y medicinas, y exención para productos de higiene y salud femenina; el impulso al acceso a crédito en condiciones preferenciales a emprendimientos liderados por mujeres; y la promoción de la capacitación técnica, digital y el acceso a la conectividad para la reconversión laboral en las áreas de mayor empleabilidad y acceso a puestos de mayor nivel.

Existen también casos como en **Chile, Costa Rica y Cuba** en que los mecanismos para el adelanto de las mujeres, Secretarías de la Mujer, Ministerios de la Mujer, Consejos de la Mujer o de Igualdad de Género, han sido incorporados en la institucionalidad encargada de hacer frente a la actual crisis.

Los mecanismos para el adelanto de las mujeres también han tenido un rol clave en transversalizar la perspectiva de género tanto en acciones focalizadas como universales en la matriz de protección social nacional. En este sentido, en **Costa Rica, Colombia y Paraguay**, los mecanismos han realizado acciones de coordinación con las instituciones rectoras en materia de protección social, por ejemplo, a través de la definición conjunta de los criterios de acceso a los subsidios gubernamentales.

En la Región se destacan, además, esfuerzos orientados a fomentar la participación de redes y de organizaciones de mujeres en respuesta a la crisis sanitaria.

Chile estableció el *Consejo Mujer COVID-19*, convocado por la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género e integrado por mujeres de la academia, la sociedad civil, el sector privado, organizaciones gremiales, parlamentarias y organismos pertinentes del gobierno, con el objetivo de incorporar el enfoque de género en la respuesta del Gobierno de Chile respecto a la crisis en tres áreas claves: violencia contra las mujeres y salud, reactivación económica y cuidados.

Argentina creó la *Mesa Federal de Políticas Económicas con Perspectiva de Género*, con la misión de generar una red provincial de mujeres en la gestión del Ministerio de Economía y otras carteras económicas provinciales, con el objetivo de construir herramientas de análisis y diseño de políticas orientadas a avanzar en igualdad de género.

6.2. Protecciones específicas de los derechos de las mujeres rurales

Como parte de las respuestas estatales para hacer frente a los riesgos e impactos específicos que afectan a mujeres y niñas en el contexto de la pandemia por COVID-19, es posible identificar medidas diseñadas para proteger los derechos de las mujeres rurales.

En general, los programas de protección social orientados a asegurar un piso de ingreso mínimo a personas que han visto afectados sus ingresos por la crisis y sin posibilidad de acceder a prestaciones del sistema de la seguridad social, han llegado también al sector rural y a las mujeres rurales. Sin embargo, las desigualdades económicas, culturales y digitales y sus intersecciones, dificultan el acceso igualitario a las políticas. Por ello, adquieren suma relevancia las acciones promovidas por los mecanismos de adelanto de las mujeres para facilitar su acceso a programas generales de transferencias creados durante la pandemia; las nuevas transferencias monetarias dirigidas explícitamente a mujeres en situación de vulnerabilidad, y las articulaciones promovidas con los niveles provinciales/departamentales y municipales para mejorar la llegada a las mujeres en los territorios.

Con relación a las prestaciones adicionales en los programas de transferencias monetarias, existen algunos dirigidos a hogares en situación de pobreza y que abarcan a mujeres rurales porque se encuentran entre las principales perceptoras.

Las políticas orientadas a fortalecer la generación de ingresos de las mujeres y a facilitar el acceso de las mismas a los recursos y servicios productivos, son estratégicas para la autonomía. Es posible, identificar tanto directrices formuladas como medidas específicamente diseñadas para apoyar la autonomía económica.

Colombia en la *Directiva Presidencial N.º 11 "Compromiso por Colombia – Medidas para atender el grave impacto económico del COVID-19 sobre las mujeres"*, incluye el *Compromiso con el campo y la paz con legalidad*, donde se establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, diseñarán y ejecutarán un programa para promover la formalización, el emprendimiento y la generación de ingresos de mujeres rurales, de conformidad con el *Pacto para la Equidad de la Mujer Rural*, que incluye la formalización de tierras, extensionismo rural, paquetes tecnológicos, comercialización, capital semilla, financiación, capacitación, capital semilla y asociatividad.

A su vez, la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República priorizará el apoyo a las iniciativas de mujeres contenidas en los *Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial*. En particular, en la financiación y ejecución de proyectos correspondientes al pilar de reactivación económica liderados por mujeres.

Además, se priorizan emprendimientos de mujeres como clave para la reactivación con igualdad. Se creó el primer patrimonio autónomo para el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres con el fin de mitigar los efectos de la emergencia con el *Fondo Mujer Emprende*, ejemplo de coordinación desde diferentes sectores. Su Consejo Directivo cuenta con la Consejería para la Equidad de la Mujer como la Secretaría Técnica e incluye representantes de los Ministerios de Hacienda, de Comercio, Industria y Turismo, de Agricultura y Desarrollo Local, además de ser administrado por Fiduciaria Pública, mientras su financiación cuenta tanto con recursos del Presupuesto General de la Nación y de las entidades territoriales como de la cooperación internacional, la banca multilateral y el sector privado (CEPAL y ONU-Mujeres, 2021).

Argentina desarrolló el *Plan Integral para Mujeres de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena "En Nuestras Manos"*, promovido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, en articulación con el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, y que incluye la Línea "Re – Comenzar. Asistencia Post Pandemia", orientada a aquellas mujeres que acrediten poseer o pertenecer a un proyecto preexistente afectado por el cierre de las vías de comunicación y/o de comercialización por la crisis.

Brinda fondos rotatorios y capital comercial para proyectos ya financiados afectados por la pandemia para recomponer los ingresos económicos de las mujeres de la agricultura familiar que se dedicaban a estos procesos altamente afectados por la crisis; reimpulsa la comercialización de los productos de la agricultura familiar campesina e indígena y de la pesca artesanal; fortalece los espacios de comercialización y abastecimiento local donde participan las mujeres de la agricultura familiar campesina e indígena; y evita la migración de mujeres hacia las zonas urbanas debido al cierre de sus canales de comercialización.

También se ha incorporado a las personas en situación de violencia por motivos de género en el *Programa Potenciar Trabajo*¹⁰⁰, de junio 2020, que busca contribuir a generar nuevas oportunidades a través del desarrollo de proyectos productivos, comunitarios, sociolaborales y la finalización de trayectorias educativas. El Programa asegura el acompañamiento desde el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad para facilitar la seguridad y el acceso a oportunidades.

México ha otorgado un millón de microcréditos nuevos a personas inscritas en el Programa Tandas para el Bienestar, que tiene como propósito combatir la pobreza, enfocándose en personas con micronegocios que han sido excluidas de los servicios financieros tradicionales, entregando créditos productivos con tasas de interés del 0% a personas entre 30 y 67 años, que cuenten con un negocio de más de 6 meses y que sean residentes de alguna localidad perteneciente a las zonas de media, alta o muy alta marginación o con altos índices de violencia.

Según datos del Instituto Nacional de las Mujeres, el 71% de las personas beneficiarias de este Programa son mujeres. Además, da acceso prioritario a mujeres que viven o han vivido violencia de género y que se encuentran en situación de vulnerabilidad, reconociendo así el vínculo entre la autonomía física y la autonomía económica y la indivisibilidad de los derechos de las mujeres (CEPAL y ONU-Mujeres, 2021).

Paraguay impulsó el *Proyecto "Mi Huerta" en el marco del Programa Tekoporã*, con el objetivo de asegurar la alimentación, configurar una oportunidad para generar recursos financieros y promover la autonomía económica de las mujeres. El proyecto brinda apoyo para la creación de huertas familiares, proveyendo insumos como semillas, fertilizantes, herramientas, entre otros.

Otros esfuerzos de política pública que se deben destacar son los relativos a facilitar el acceso de las mujeres rurales y las mujeres indígenas a información sobre violencia de género. Varios gobiernos han ampliado sus canales de difusión para proveer información accesible a la

100 <https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/potenciartrabajo>

diversidad de mujeres, en particular a las que no tienen acceso a medios digitales, viven en zonas rurales o hablan lenguas indígenas. En Belice se desarrolló una campaña bilingüe, en español e inglés, para llegar a la mayor cantidad de población posible y, cabe destacar que, en Perú y Paraguay, se desarrollaron acciones para prevenir la trata de personas. En Paraguay, se llevó a cabo la campaña “Prevención de la Trata de Personas en tiempos de Coronavirus” que, además, contó con espacios de sensibilización y capacitación de actores estratégicos del nivel territorial, tuvo un importante foco en población indígena (CEPAL y ONU Mujeres, 2021).





Conclusiones

.....

El marco normativo específico para garantizar la protección de los derechos de las mujeres rurales ha tenido un avance progresivo en la Región –relacionado al adelanto en garantías generales de los derechos de las mujeres, la igualdad de género y el derecho al desarrollo–, encontrándose aún en proceso de construcción y fortalecimiento.

Existen progresos relevantes para la garantía de los derechos en los 11 países comprendidos en este Estudio. **Colombia** y **Paraguay** cuentan con leyes amplias orientadas a la protección integral de los derechos de las mujeres rurales. **Perú** aprobó recientemente una ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas, centrada en el acceso a capacitación técnica y financiamiento productivo. En **Honduras** y **Nicaragua** se crearon medidas afirmativas para favorecer a las mujeres rurales en materia de acceso al crédito productivo y de acceso al crédito para la adquisición de tierras, respectivamente. Además, en los 11 países, se incluyen protecciones específicas para la garantía de los derechos en legislaciones de diversas materias como tierra, desarrollo agropecuario, agricultura familiar, igualdad de género y otras.

La Región cuenta con diversas medidas establecidas para promover la organización y participación de las mujeres rurales y con avances significativos en materia de creación de mecanismos institucionales para la promoción de los derechos, incluyendo instancias de coordinación interinstitucional de políticas y con la participación de organizaciones de mujeres rurales, en algunos casos.

Se evidencian escasas medidas de asignación de recursos financieros destinados a aumentar la propiedad y el control de las tierras por parte de las mujeres. Asimismo, solo en tres países se identifican normativas que aseguran la participación de las mujeres en las instituciones de ordenación y administración de tierras. Ambos, son aspectos centrales para garantizar la igualdad de derechos de las mujeres rurales a la propiedad y el control de las tierras como se reconoce en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de PNUD.

Si bien existen serias carencias aún, en las dos últimas décadas se ve una tendencia al avance sostenido en el establecimiento de garantías legales y políticas específicas de los derechos de las mujeres rurales en la Región.

Sería oportuna la realización de procesos de evaluación sobre la aplicación y el grado de efectividad de las normativas aprobadas, en especial, de las leyes específicas para la protección de los derechos. La revisión de logros, avances y buenas prácticas desarrolladas; la identificación de dificultades y limitaciones en el cumplimiento de disposiciones normativas; y la construcción de estrategias interinstitucionales para superar obstáculos, fortalecer la aplicación de las medidas previstas y lograr cambios significativos en el goce de derechos por parte de las mujeres rurales, con participación de las mismas, son esfuerzos necesarios y estratégicos en el contexto de la reconstrucción post-pandemia COVID-19.

Durante este tiempo de crisis, ha sido evidente la importancia de la agricultura familiar y el rol protagónico de las mujeres para la subsistencia de la vida. El trabajo productivo y repro-

ductivo de las mujeres rurales; su contribución en la producción de alimentos que fortalece la seguridad alimentaria en nivel familiar, comunitario y local; las labores de cuidado; y el liderazgo en las estrategias comunitarias y locales de subsistencia y recuperación resiliente, refuerzan la necesidad de apostar al empoderamiento de las mismas como clave estratégica para la recuperación post-pandemia en la Región.

Sobre las medidas gubernamentales adoptadas para atender la situación de las mujeres durante la pandemia por COVID-19, los mayores avances se encuentran en las acciones de prevención y abordaje de la violencia basada en el género. En varios países de la Región, se destacan las acciones orientadas a facilitar el acceso de las mujeres rurales y las mujeres indígenas a información sobre violencia de género, la implementación de nuevos canales de orientación y denuncia, y el fortalecimiento del trabajo territorial de unidades locales de atención y prevención.

Con relación a las políticas para promover la seguridad económica de las mujeres, el mayor número de medidas corresponden al área de protección social, sobre todo, a transferencias monetarias y en especies. En este sentido, se destacan las acciones promovidas por los mecanismos para facilitar el acceso de las mujeres a los programas generales de transferencias creados durante la pandemia, las nuevas transferencias monetarias dirigidas explícitamente a mujeres en situación de vulnerabilidad, y las articulaciones promovidas con los niveles provinciales/departamentales y municipales para mejorar la llegada a las mujeres en los territorios.

Si bien, las bases de datos existentes dan cuenta de una menor cantidad de medidas orientadas a la protección del empleo y el acceso a recursos productivos y de comercialización por parte de las mujeres, se han identificado programas específicos diseñados para apoyar la autonomía económica de las mujeres rurales. Pero es necesario consolidar, expandir y aumentar dichos programas, ya que se trata de medidas estratégicas en términos de recuperación con igualdad que, además, permiten abordar de forma integral la “epidemia silenciosa” de la violencia de género que vulnera la autonomía física y decisional de las mujeres.

La plena aplicación del marco normativo o estructural de garantías de los derechos de las mujeres rurales existente en los países y su fortalecimiento son necesarios para avanzar en el desarrollo sostenible, más aún en el contexto de reconstrucción post-pandemia.

Desde la perspectiva de derechos es una cuestión de justicia, la mejora de las oportunidades y las condiciones de vida de las mujeres rurales. Al mismo tiempo, la promoción de la equidad de género en la estructura de tenencia de tierras y en la producción agropecuaria posibilitará mejorar e incrementar la producción nacional, al reconocer la capacidad de las mujeres como productoras y emprendedoras, y fomentando su potencial.

Es preciso recordar que el desarrollo económico en la agricultura es altamente efectivo para reducir la pobreza y la inseguridad alimentaria. La priorización de políticas para fortalecer las unidades productivas a pequeña escala, en las que participan mujeres, puede aumentar la producción de alimentos, crear empleos después de la crisis, permitir la recuperación de las comunidades rurales y que, estos procesos, contribuyan a la recuperación de las áreas urbanas y periurbanas.

En el marco de los desafíos del “reconstruir mejor”, con igualdad, es necesario redefinir el modelo de desarrollo hacia uno firmemente sustentado en los derechos humanos, la sostenibilidad ambiental, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres .

Las mujeres se han visto desproporcionadamente afectadas por la pandemia, agravándose las cifras. Por ello, se debe promover su posicionamiento y liderazgo para evitar que la situación post COVID-19 profundice aún más las desigualdades de género.

La protección de los derechos económicos, en especial, el aumento de las oportunidades de acceso a los recursos productivos, así como la participación de las organizaciones de mujeres rurales en las instancias de diálogo, acuerdo y definición de políticas, deberían tener centralidad en los procesos de recuperación post-pandemia.



Recomendaciones

.....

En atención a la importante labor de los parlamentos nacionales para la efectividad de los derechos humanos, al tratarse del ámbito institucional en el que se aprueban las leyes, se asignan los presupuestos para aplicar leyes y políticas, se demanda a los gobiernos la rendición de cuentas y se promueve el diálogo intersectorial, y considerando la relevancia creciente del trabajo de las redes regionales de legisladores y legisladoras, se entregan algunas recomendaciones que podrían ser implementadas y/o promovidas desde el Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe:

- Avanzar en la elaboración de un modelo de ley marco para la garantía de los derechos de las mujeres rurales, que contemple directrices y medidas afirmativas que se hayan establecido en la Región;
- Apoyar los procesos nacionales y regionales tendientes a fortalecer la aplicación de las leyes de protección de los derechos de las mujeres rurales ya existentes, incluyendo la promoción de los acuerdos necesarios en materia presupuestaria;
- Promover el fortalecimiento de políticas, programas y servicios orientados a aumentar la propiedad y el control de las tierras, por parte de las mujeres rurales;
- Desarrollar normativas que aseguren la participación de las mujeres en las instituciones nacionales de ordenación y administración de tierras;
- Promover políticas de apoyo a las micro y pequeñas empresas rurales lideradas por mujeres;
- Impulsar la formulación de normativas y políticas que favorezcan el acceso de las mujeres rurales a la protección social, incluyendo la extensión de las coberturas de seguridad social y la ampliación de la visión de protección social, desarrollando intervenciones no solo para reducir la pobreza de ingresos, sino también para fortalecer los medios de subsistencia y reducir la vulnerabilidad. La estacionalidad, la gran proporción de cuentapropistas y de trabajadoras familiares no remuneradas, suponen desafíos para extender coberturas de seguridad social, por lo que resulta necesario trabajar en diseños innovadores;
- Incluir un enfoque de género e interseccionalidades transformador en las legislaciones y políticas vinculadas al derecho a la alimentación adecuada, que garantice su transversalización y el establecimiento de acciones afirmativas para revertir las brechas de género más relevantes;
- Fortalecer las instancias de coordinación intersectoriales y articular acciones que permitan un adecuado enfoque de género en las agendas legislativas nacionales, consolidando una visión integral del desarrollo sostenible;
- Propiciar espacios de diálogo y acuerdos sobre las políticas para que la reconstrucción en el contexto de post-pandemia se centre en la reducción de desigualdades y la realización de derechos, e incluya medidas para el empoderamiento económico y político de las mujeres rurales;

- Fomentar articulaciones con instituciones académicas, apoyando la realización de estudios que contribuyan con diagnósticos y propuestas a afrontar los desafíos para una reconstrucción transformadora;
- Incorporar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 en las agendas de los Frentes Parlamentarios contra el Hambre;
- Crear una Alianza Iberoamericana por el ODS 2 y el ODS 5;
- Desarrollar capacitaciones permanentes sobre los desafíos para el avance de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la Región, con énfasis en los ODS 2 y ODS 5;
- Crear un grupo de asesoramiento integrado por mujeres parlamentarias para orientar las labores del Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe, fortaleciendo un enfoque de género e interseccionalidades; y
- Promover nuevos apoyos y liderazgos de voceras de las agendas legislativas para la reconstrucción post-pandemia, tanto en el ámbito de los parlamentos, como a nivel local y mundial.

Para los gobiernos nacionales, se entregan las siguientes recomendaciones:

- Fortalecer la aplicación de las disposiciones normativas que protegen los derechos de las mujeres rurales;
- Medir los avances en la aplicación de las leyes de protección de derechos de las mujeres rurales, incluyendo indicadores de resultado;
- Producir datos e informaciones sobre los impactos de la pandemia de COVID-19 en los diversos sectores de mujeres rurales, el alcance de las políticas de emergencia implementadas y los resultados de las mismas, con las desagregaciones correspondientes;
- Fomentar los mecanismos de participación de las mujeres rurales en todo el ciclo de las políticas públicas, incluyendo las instancias de formulación de estrategias de recuperación post-pandemia;
- Identificar buenas prácticas desarrolladas para la garantía de los derechos de las mujeres rurales y promover intercambios de experiencias a nivel regional, procurando consolidar políticas públicas efectivas y participativas;
- Fortalecer las capacidades institucionales para brindar apoyo adecuado a las mujeres rurales, conforme a su diversidad y respondiendo a sus necesidades como productoras y emprendedoras, como jefas de hogares y como líderes comunitarias;
- Implementar políticas para garantizar los derechos de las mujeres indígenas y las mujeres migrantes del área rural; y
- Desarrollar estrategias de apoyo a mujeres rurales dedicadas a actividades no agrícolas como aquellas insertas en el sector pesquero, la acuicultura, la producción artesanal, entre otras.

Para las instituciones académicas, también se entregan algunas recomendaciones:

- Elaborar diagnósticos y propuestas que contribuyan a que las agendas de reconstrucción post-pandemia se basen en la protección de los derechos, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres;
- Fortalecer líneas de investigación sobre la situación de las mujeres rurales en la Región, las interseccionalidades que las afectan, la relevancia de sus organizaciones y los impactos de las políticas en la garantía de sus derechos humanos; y
- Desarrollar análisis que articulen las reflexiones sobre las políticas de protección social generadas durante la pandemia de COVID-19 con la discusión sobre la renta básica universal, impulsada con fuerza desde los organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil en el contexto de la emergencia, atendiendo sus dimensiones de género.



Referencias bibliográficas

-
- Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la República de Colombia. 2012. Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres. Bogotá. (disponible en <http://www.equidadmujer.gov.co/Ejes/Documents/Lineamientos-Politica-Publica-Equidad-Genero.PDF>)
 - Altmann, J. y García, A. 2019. Pobreza e inserción productiva de las mujeres rurales. En: Luchadoras: mujeres rurales en el mundo. Editado por Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. San José. (disponible en [http://mujeresluchadoras.iica.int/pdf/IICA-LibroMujerRural-Espa%C3%B1ol-2019\(web\).pdf](http://mujeresluchadoras.iica.int/pdf/IICA-LibroMujerRural-Espa%C3%B1ol-2019(web).pdf))
 - ACNUDH. 2012. Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la medición y la aplicación. HR/PUB/12/5. Nueva York y Ginebra: ONU. (disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Human_rights_indicators_sp.pdf)
 - Bárcena, A. 2019. Mujeres rurales y Agenda 2030 en América Latina y el Caribe: una mirada desde el mercado de trabajo. En: Luchadoras: mujeres rurales en el mundo. Editado por Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. San José. (disponible en [http://mujeresluchadoras.iica.int/pdf/IICA-LibroMujerRural-Espa%C3%B1ol-2019\(web\).pdf](http://mujeresluchadoras.iica.int/pdf/IICA-LibroMujerRural-Espa%C3%B1ol-2019(web).pdf))
 - Bergallo, P. et al. 2021. Los impactos del COVID-19 en la autonomía económica de las mujeres en América Latina y el Caribe. Nueva York, Estados Unidos. ONU-Mujeres y PNUD. (disponible en https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/library/womens_empowerment/los-impactos-del-covid-19-en-la-autonomia-economica-de-las-mujer.html)
 - Bidaseca, Aragão, Brighenti, Ruggero. 2020. Diagnóstico de la situación de las mujeres rurales y urbanas, y disidencias en el contexto de COVID-19. Resumen ejecutivo. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, CONICET y Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. (disponible en https://www.clacso.org/wp-content/uploads/2020/09/resumen_ejecutivo_mujeres_y_covid_-_mincyt-conicet_-_mingen.pdf)
 - Bidegain, N. 2017. La Agenda 2030 y la Agenda Regional de Género. Sinergias para la igualdad en América Latina y el Caribe. Santiago de Chile. CEPAL. (disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41016/4/S1700105A_es.pdf).
 - Brito, C. y Ivanovic, C. 2019. Mujeres rurales, protección social y seguridad alimentaria en ALC. 2030 - Alimentación, agricultura y desarrollo rural en América Latina y el Caribe, No. 23. Santiago de Chile. FAO. 18 p. (disponible en <http://www.fao.org/3/ca5092es/ca5092es.pdf>)
 - CEPAL. 2017. Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030 (LC/CRM.13/5), Santiago de Chile. CEPAL. (disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41011/1/S1700035_es.pdf)
 - Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). 2019a. La autonomía de las mujeres en escenarios económicos cambiantes. (LC/CRM.14/3). Santiago de Chile. CEPAL. (disponible en <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45032-la-autonomia-mujeres-esenarios-economicos-cambiantes>)

- CEPAL. 2019b. Panorama Social de América Latina 2019. Santiago de Chile: CEPAL. (disponible en <https://www.cepal.org/es/publicaciones/44969-panorama-social-america-latina-2019>)
- CEPAL. 2020a. Informe especial COVID-19. El desafío social en tiempos del COVID-19. (disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45527/5/S2000325_es.pdf)
- CEPAL. 2020b. Compromiso de Santiago. XIV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. CEPAL y ONU-Mujeres. (disponible en <https://conferenciamujer.cepal.org/14/es/documentos/compromiso-santiago>)
- CEPAL. 2021. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL. Población sin ingresos propios por sexo. (disponible en <https://oig.cepal.org/es/indicadores/poblacion-sin-ingresos-propios-sexo>) Acceso: 27 de marzo de 2021.
- CEPAL et al. 2014. Declaración de Brasilia. Conferencia sobre Mujeres Rurales de América Latina y el Caribe en el Año de la Agricultura Familiar 2014. (disponible en http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/rlc/docs/Declaracion_de_Brasilia_AIAF_2014_final.pdf) Acceso: 27 de marzo de 2021.
- CEPAL y ONU-Mujeres. 2021. Medidas y acciones impulsadas por los Gobiernos de América Latina y el Caribe frente al COVID-19 en áreas clave para la autonomía de las mujeres y la igualdad de género. Documento de trabajo preliminar. (disponible en https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/220222_documento_mapeo_medidas_covid-19_rev_dag_002.pdf).
- CIDH. 2019. Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos. OEA/Ser.L/V/II.170 Documento 31. (disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>)
- CIM. 2020a. COVID-19 en la vida de las mujeres: Razones para reconocer los impactos diferenciados. OEA/Ser.L/II.6.25. (disponible en <https://www.oas.org/es/cim/docs/ArgumentarioCOVID19-ES.pdf>)
- CIM. 2020b. Las mujeres rurales, la agricultura y el desarrollo sostenible en las Américas en tiempos de COVID-19. Documento de posición. (disponible en <https://www.oas.org/es/cim/docs/DocumentoPosicion-MujeresRurales-FINAL-ES.pdf>).
- Comité-DESC. 1999. Observación General N° 12. El derecho a una alimentación adecuada (Artículo 11). Ginebra. Naciones Unidas. (disponible en <https://www.refworld.org/es/type,GENERAL,,47ebcce12,0.html>)
- Costa, T. 2017. Recomendaciones político-técnicas para el mejoramiento de los sistemas de ATER, con perspectiva de inclusión de género, en los países de la región. Santiago de Chile. FAO, Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Secretaria Especial de Agricultura Familiar y de Desarrollo Agrario. (disponible en <http://www.fao.org/3/i7935s/i7935s.pdf>)
- Courtis, C. 2010. Políticas sociales, programas sociales, derechos sociales. Ideas para una construcción garantista. En: Abramovich, V. y Pautassi, L. (coords) La medición de derechos en las políticas sociales. Buenos Aires. Del Puerto.

- FAO. 2011. El estado mundial de la agricultura y la alimentación 2010-2011. Las mujeres en la agricultura, Cerrar la brecha de género en aras del desarrollo. Roma. FAO. (disponible en <http://www.fao.org/3/i2050s/i2050s00.htm>)
- FAO. 2012. Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional. Roma. CFS y FAO. (disponible en <http://www.fao.org/3/a-i2801s.pdf>)
- FAO. 2013a. Construyendo una Agenda de Políticas Públicas para las Mujeres Rurales: Autonomía Económica, Igualdad de Derechos y Lucha contra el Hambre. Brasilia y Santo Domingo. FAO. (disponible en <http://www.fao.org/3/as548s/as548s.pdf>)
- FAO. 2013b. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Un instrumento para la formulación de políticas y programas de agricultura y desarrollo rural que incluyan una perspectiva de género. Santiago de Chile. FAO. (disponible en <http://www.fao.org/3/i3153s/i3153s.pdf>)
- FAO. 2013c. Gobernar la tierra en beneficio de las mujeres y los hombres. Una guía técnica para apoyar la gobernanza de la tenencia de la tierra responsable y equitativa en cuanto al género. Guía técnica sobre la gobernanza de la tenencia N° 1. Roma. (disponible en <http://www.fao.org/3/a-i3114s.pdf>)
- FAO. 2016. Ley para Mujeres Rurales: buscan implementación efectiva. Edición en línea de FAO. 31 de mayo de 2016. (disponible en <http://www.fao.org/paraguay/noticias/detail-events/es/c/428176/>)
- FAO. 2017. Mujeres de algodón: roles de género y participación en las cadenas de valor en Argentina, Bolivia, Colombia, Paraguay y Perú. Santiago de Chile. (disponible en <http://www.fao.org/3/i6938s/i6938s.pdf>)
- FAO. 2020a. Mujeres rurales, indígenas y afrodescendientes: agentes claves para estrategias efectivas de recuperación post-pandemia. Edición en línea de FAO. 15 de octubre de 2020. (disponible en <http://www.fao.org/americas/noticias/ver/es/c/1314598/>)
- FAO. 2020b. Leyes marco sobre el derecho a una alimentación adecuada. Nota de orientación jurídica para parlamentarios en América Latina y el Caribe N° 2. Madrid. FAO. (disponible en <http://www.fao.org/3/cb0447es/CB0447ES.pdf>)
- FAO. 2020c. Legislar para una gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques. Nota de orientación jurídica para parlamentarios en América Latina y el Caribe N° 4. FAO. (disponible en <http://www.fao.org/3/ca9944es/CA9944ES.pdf>)
- FAO, FIDA, OPS, WFP y UNICEF. 2020. Panorama de la seguridad alimentaria y nutrición en América Latina y el Caribe 2020. Santiago de Chile. (disponible en <http://www.fao.org/3/cb2242es/cb2242es.pdf>)
- FAO, IFAD and WFP. 2020. Gender transformative approaches for food security, improved nutrition and sustainable agriculture – A compendium of fifteen good practices. Roma. (disponible en <https://doi.org/10.4060/cb1331en>)

- FAO, Instituto Nacional de las Mujeres –MIDES, Instituto Nacional de Colonización, Dirección General de Desarrollo Rural – MGAP. 2019. Guía de políticas, programas y herramientas para las mujeres rurales en Uruguay. (disponible en <https://www.colonizacion.com.uy/documents/20182/85862/Gu%C3%ADa+de+pol%C3%ADticas%2C+programas+y+herramientas+para+las+mujeres+rurales+en+Uruguay/ee8f2d86-7948-4eec-8dd0-8dbdca82fe07>).
- FAO y REAF/MERCOSUR. 2016. REAF (Reunión Especializada de Agricultura Familiar) MERCOSUR: Una década de coproducción de políticas públicas entre el Estado y la sociedad civil. Porto Alegre (Brasil). FAO. (disponible en <http://www.fao.org/3/i5749s/i5749s.pdf>)
- FAO, OPS, UNICEF y WFP. 2018. Panorama de la seguridad alimentaria y nutricional en América Latina y el Caribe 2018. Santiago de Chile. (disponible en <http://www.fao.org/3/ca2127es/ca2127es.pdf>).
- FAO, OPS, WFP y UNICEF. 2019. Panorama de la seguridad alimentaria y nutricional en América Latina y el Caribe 2019. Santiago de Chile. (disponible en <http://www.fao.org/3/ca6979es/ca6979es.pdf>)
- Ferro, S. et al. 2014. Estudio comparativo regional de asistencia técnica y extensión rural con perspectiva de género. Brasilia. Programa Regional de Género de la Reunión Especializada de la Agricultura Familiar (REAF). (disponible en https://redaf.org.ar/wp-content/uploads/2014/12/ferro_asistencia%20_tecnica_y_xtension_rural_genero2014.pdf)
- Gutiérrez, D., Martín, G. y Ñopo, H. 2020. El Coronavirus y los retos para el trabajo de las mujeres en América Latina. Nueva York. PNUD. (disponible en <file:///C:/Users/Presentaciones/Downloads/undp-rblac-CD19-PDS-Number18-TrabajoMujeres-ES.pdf>)
- Gutiérrez, M. 2003. La Ley para las Mujeres Rurales en Colombia, Alcances y Perspectivas. IICA. (disponible en <http://repositorio.iica.int/handle/11324/7319>)
- La Vía Campesina. 2015. Honduras: Aprueban iniciativa de crédito para mujeres rurales. Edición en línea de La Vía Campesina. 2 de octubre de 2015. (disponible en <https://viacampesina.org/es/honduras-aprueban-iniciativa-de-credito-para-mujeres-rurales/>).
- Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). 2014. Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Washington. OEA. (disponible en <https://oig.cepal.org/en/node/1117>)
- Meza, M., Milosevic, X. y Rivera, M., 2002. Mesa Mujer Rural. Sistematización de una experiencia tripartita (Estado-Sociedad Civil-Organizaciones internacionales). Santiago de Chile. Servicio Nacional de la Mujer-FAO. (disponible en <http://www.fao.org/3/ah492s/ah492s.pdf>)
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la República Argentina. 2021. En nuestras manos. Fundamentos. (disponible en <https://magyp.gob.ar/ennuestrasmanos/fundamentos.php>) Acceso: 27 de marzo de 2021.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia del Gobierno de Chile y Centro de Educación y Tecnología para el Desarrollo del Sur. 2019. Mesa de Mujeres Rurales: una experiencia de empoderamiento sociopolítico de mujeres rurales indígenas y no indígenas en la Región

de la Araucanía. Santiago de Chile. (disponible en <https://mesaruraltolten.cl/wp-content/uploads/2020/12/Historia-Mesa-Regional-Mujeres-Rurales-Baja.pdf>)

- Ministerio de Justicia, Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales del Estado Plurinacional de Bolivia. 2008. Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades – “Mujeres Construyendo la Nueva Bolivia para Vivir Bien”. La Paz. (disponible en https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_bolivia_1000.pdf)
- Ministerio de la Mujer de la República del Paraguay. 2015. Ley N° 5.446 Políticas Públicas para Mujeres Rurales. Asunción. (disponible en http://www.mujer.gov.py/application/files/9414/7005/2450/LEY_5446_-_MUJERES_RURALES.pdf)
- Ministerio de la Mujer y Equidad de Género del Gobierno de Chile. 2018. Cuarto Plan Nacional de Igualdad entre Hombres y Mujeres 2018-2030. Renovamos nuestro compromiso para avanzar en el ejercicio de los derechos de todas las mujeres del país. Santiago de Chile. (disponible en <https://oig.cepal.org/sites/default/files/plan-nacional-igualdad-2018-2030.pdf>)
- Nobre, M; et al. 2017. Atlas de las mujeres rurales de América Latina y el Caribe. Santiago de Chile. (disponible en <http://www.fao.org/3/i7916s/i7916s.pdf>)
- ODEPA. 2007. Estudio de Profundización del Enfoque de Género en Materias Legales del Ministerio de Agricultura. Santiago de Chile. Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA) – Ministerio de Agricultura. (disponible en <https://www.odepa.gob.cl/wp-content/uploads/2017/12/InformeGeneroMINAGRI2007.pdf>)
- OEA. 2011. Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador. OEA/Ser.L/XXV.2.1, GT/PSS/doc.2/11 rev.2. Washington. OEA.
- ONU. 1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos. (disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>)
- ONU. 2010. Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/GC/28). (disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338>)
- ONU. 2016. Recomendación general N° 34 sobre los derechos de las mujeres rurales (CEDAW/C/GC/34). (disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/34&Lang=en)
- ONU. 2019. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (disponible en <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/73/165>)
- ONU. 2020. Informe: El impacto del COVID-19 en América Latina y el Caribe. (disponible en https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/sg_policy_brief_covid_lac_spanish.pdf)
- ONU-Mujeres. 2014. Instrumentos internacionales a favor de los derechos de las mujeres y pueblos indígenas. (disponible en https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/un_derechos_mujeres_indigenas.pdf?la=es&vs=3329)

- OXFAM. 2018. Celebramos la asignación de fondos de la Ley Credimujer. Edición en línea de OXFAM. 14 de septiembre de 2018. (disponible en <https://honduras.oxfam.org/latest/press-release/celebramos-la-asignaci%C3%B3n-de-fondos-de-la-ley-credimujer>).
- Parada, S. y Butto, A. 2018. Avances y desafíos de las mujeres rurales en el marco de la Estrategia de Género del Plan SAN-CELAC 2025. Santiago de Chile. FAO. (disponible en <http://www.fao.org/3/i8750es/i8750ES.pdf>)
- Pérez, L. 2017. Desafíos para la planeación y evaluación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos y el uso de indicadores para su sistematización. En: PERSEO, N°57. Ciudad de México. UNAM. (disponible en <http://www.pudh.unam.mx/perseo/desafios-para-la-planeacion-y-evaluacion-de-politicas-publicas-con-enfoque-de-derechos-humanos-y-el-uso-de-indicadores-para-su-sistematizacion/>)
- Quicaña, E. 2020. Efectos de la COVID-19 en la economía rural de América Latina. Panorama Laboral en tiempos de la COVID-19. Nota técnica regional. OIT. (disponible en https://www.ilo.org/americas/publicaciones/WCMS_760656/lang--es/index.htm)
- Rainaldi, S. 2020. Producción legislativa con perspectiva de género. Legislatura 2015-2020. Montevideo. Naciones Unidas Uruguay. (disponible en <https://lac.unwomen.org/es/digital/publicaciones/2020/05/produccion-de-legislativa-con-perspectiva-de-genero-uruguay-2015-2020>)
- RECMURIC. 2015. Tierra para nosotras: Propuestas políticas de las mujeres rurales centroamericanas para el acceso a la tierra. Ciudad de Guatemala. RECMURIC. (disponible en <http://recmuric.org/pdfdw/pdf2.pdf>)



©FAO/Beatriz Lora



©FAO/Max Valencia



La protección de los derechos **DE LAS MUJERES RURALES EN AMÉRICA LATINA**

Estado actual de la legislación y políticas existentes
en el contexto de post pandemia COVID-19

.....



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



aacid
Agencia Española
de Cooperación
Internacional
para el Desarrollo